

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022/10 (EXPTE. PLENO/2022/10)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2022/10. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Servicios Urbanos/Expte. 11049/2022. Adhesión al Convenio Marco de envases usados y residuos de envases suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la FAMP y ECOEMBES.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 9980/2022 de concesión de crédito extraordinario OPR/3/2022/A para financiar iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral y prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social para la cobertura de suministros básicos.

4º Oficina de Presupuestos/Expte. 10262/2022 de concesión de crédito extraordinario OPR/4/2022/A para financiar planes y actuaciones de inversión determinando la cuantía de las necesidades de gasto concretas justificado en el contexto actual de recuperación y transformación económica y social.

5º Oficina de Presupuestos/Expte. 11765/2022 de concesión de crédito extraordinario OPR/5/2022/A para la conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

6º Oficina de Presupuestos/Expte. 9113/2022. de concesión de crédito extraordinario OPR/2/2022/A previo al abono de las prestaciones realizadas por terceros a favor de la Administración una vez instruido procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, como procedimiento excepcional.

7º Oficina de Presupuestos/Expte. 11646/2022 de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por diversas delegaciones municipales, de conformidad con el informe de la Secretaría e Intervención tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

8º Secretaría/Expte. 10499/2022. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51147: Solicitud de José Antonio Bascón González.

9º Secretaría/Expte. 7736/2022. Cancelación de condición resolutoria en vivienda sita en Plaza María Lejárraga nº 16, finca registral nº 51.348: Solicitud de Antonio Andrés González Martín y Rocío Godoy Pedrote.

10º Desarrollo Económico/Expte. 10711/2022. Aprobación de segunda convocatoria que incluye las bases reguladoras de concesión de ayudas para mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social (Plan Contigo), línea 7 Programa de empleo y apoyo empresarial, de Diputación de Sevilla.

11º Desarrollo Económico/Expte. 10725/2022. Aprobación de la convocatoria que incluye las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a autónomos/as y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas en el marco del Plan de reactivación económica y social (Plan Contigo), línea 8 del programa de empleo y apoyo empresarial, de Diputación de Sevilla.

12º Desarrollo Económico/Expte. 10727/2022. Aprobación de la convocatoria que incluye las bases reguladoras de concesión de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo



en el marco del Plan de reactivación económica y social (Plan Contigo), línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de Diputación de Sevilla.

13º Urbanismo/Expte. 10376/2022. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público: Aprobación inicial.

14º Secretaría/Expte. 11222/2022. Propuesta de resolución sobre determinación de las fiestas locales para el año 2023.

15º Secretaría/Expte. 11181/2022. Modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

16º Secretaría/Expte. 11950/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre necesidad de mayor dotación de personal en el Hospital El Tomillar.

17º Secretaría/Expte. 11951/2022. Propuesta de actuación de los grupos municipales Adelante, Socialista y Ciudadanos sobre 28J, Día internacional del orgullo LGTBI.

18º Secretaría/Expte. 11953/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre celebración de un debate sobre el estado de la ciudad.

19º Secretaría/Expte. 11966/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre adoctrinamiento ideológico en los centros educativos.

20º Secretaría/Expte. 11960/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre Plan extraordinario de empleo en Alcalá.

21º Secretaría/Expte. 11964/2022. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre toldos zonas comerciales, toldos vegetales.

22º Secretaría/Expte. 12302/2022. Propuesta del grupo municipal Popular sobre acuerdo de comparecencia en el Pleno de la Sra. Alcaldesa.

23º Asunto urgente.-

23º.1 Secretaría/Expte. 19125/2021. Resolución que se propone sobre situación de inseguridad de edificación de chabolas sita junto a la antigua carretera Sevilla Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 La Isla.

24º Secretaría/Expte. PLENO/2022/10. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las once horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar (10)**; del grupo municipal Adelante: **Nadia**



Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño (3);** del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza (3);** del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán y Juan Carlos Sánchez Ordóñez (2);** y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y Águila Jiménez Romero (2);** asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz,** y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.**

No asiste, excusando su ausencia, la señora concejal **Carmen Loscertales Martín de Agar** del grupo municipal Vox. Así mismo el señor concejal **Rubén Ballesteros Martín,** del grupo municipal Adelante, se incorpora a la sesión durante el debate del **punto 6º** del orden del día, estando presente en la votación del citado punto.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2022/10. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 239 al 294, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 363 al 471, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1.405 al 1.821, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022.

2º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 11049/2022. ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA FAMP Y ECOEMBES.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la adhesión al Convenio Marco de envases usados y residuos de envases suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la FAMP y ECOEMBES.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202206291355000000_FH.videoacta](http://video_202206291355000000_FH.videoacta), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:01:20 h.) por este orden:



María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda dejar el asunto sobre la mesa**, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, para que se incorpore al expediente el documento del convenio..

3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 9980/2022 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/3/2022/A PARA FINANCIAR INICIATIVAS EN MATERIA DE EMPLEO PARA LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL Y PRESTACIONES PARA LA ATENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS BÁSICOS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/3/2022/A para financiar iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral y prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social para la cobertura de suministros básicos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:09:10 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

ANTECEDENTES

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2022 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 469/2021, de 15 de noviembre) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. El límite de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas de distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2022 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, finalizado el periodo de exposición pública tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 95 de 27 de abril de 2022, y en periodo de resolución de las reclamaciones por el Pleno.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2022, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley



reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Así, se da traslado a la Oficina de Presupuestos por el Servicio de Acción Social (EG/8522/2022) de propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo constituidos al objeto de definir propuestas de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito, con la finalidad de financiar ayudas económicas y prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013, que contiene el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales (Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales).

PLAN ACTÚA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSION SOCIAL						
Descripción: En los últimos años tanto la Diputación Provincial como el propio Ayuntamiento han promovido la contratación de personas pertenecientes a determinados colectivos que presentan dificultades severas para su inserción en el mercado de trabajo. Para el presente ejercicio, la Diputación Provincial está articulando un plan específico para ser ejecutado mediante subvenciones transferidas a los ayuntamientos y con unas características similares a las de los anteriores años.						
Objetivos: Facilitar la inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad social o riesgo de exclusión social.						
Beneficiarios: Se prevé la formalización de 777 unidades mensuales de contratos de peón de segunda, a jornada completa, por un periodo máximo de tres meses, cada contrato.						
categoría profesional	peón segunda		Financiación			
	coste/mes	núm. contratos	Diputación de Sevilla		Ayuntamiento	
núm. contratos	1	777	1	777	1	777
duración contrato (meses)	1	1	1	1	1	1
sueldo	612,59	475.982,43	349,83	271.794,51	262,76	204.187,92
sueldo extra	102,10	79.331,70	58,31	45.302,97	43,79	34.028,73
destino	340,70	264.723,90	194,56	151.160,10	146,14	113.563,80
destino extra	56,78	44.118,06	32,42	25.188,17	24,36	18.929,89
específico	544,43	423.022,11	310,90	241.548,50	233,53	181.473,61
paga adicional	90,74	70.504,98	51,82	40.260,67	38,92	30.244,31
productividad	163,43	126.985,11	93,33	72.511,17	70,10	54.473,94
indemnización por fin de contrato	63,69	49.487,13	36,37	28.257,06	27,32	21.230,07
cuotas sociales	722,27	561.203,79	412,46	320.453,83	309,81	240.749,96
coste/mes	2.696,73	2.095.359,21	1.540,00	1.196.476,98	1.156,73	898.882,23

PROYECTO RELANZA-DOS. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSION SOCIAL						
Descripción: Se trata de un proyecto propio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en consonancia con los compromisos adquiridos para el relanzamiento de la ciudad en la actual etapa post-covid. El contenido del proyecto se articula mediante acciones de inserción sociolaboral acompañadas de otras medidas de orientación social y acompañamiento para facilitar la incorporación al mercado de trabajo de las personas participantes.						
Objetivos: Facilitar la inserción sociolaboral de personas que habitualmente demandan prestaciones						



económicas de los Servicios Sociales.

Beneficiarios: Se prevé la formalización de 340 unidades mensuales de contratos de peón de segunda, a jornada completa, por un periodo máximo de tres meses, cada contrato.

categoría profesional	Peón segunda	
	coste/mes	núm. contratos
núm. contratos	1	340
duración contrato (meses)	1	1
sueldo	612,59	208.280,60
sueldo extra	102,10	34.714,00
destino	340,70	115.838,00
destino extra	56,78	19.305,20
especifico	544,43	185.106,20
paga adicional	90,74	30.851,60
productividad	163,43	55.566,20
indemnización por fin de contrato	63,69	21.654,60
cuotas sociales	722,27	245.571,80
coste/mes	2.696,73	916.888,20

EQUIPO DE REFUERZO PARA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSION SOCIAL

Descripción: Contratación de equipo de trabajo para la gestión de programas de prevención de la exclusión social.

Objetivos: La orientación social y acompañamiento para la incorporación al mercado de trabajo de las personas participantes

categoría	trabajador/a social	
	coste/mes	núm. contratos
núm. contratos	1	2
duración contrato (meses)	1	6
sueldo	1.071,06	12.852,72
sueldo extra	130,19	1.562,28
destino	569,45	6.833,40
destino extra	94,91	1.138,92
especifico	1.287,46	15.449,52
paga adicional	214,58	2.574,96
productividad	318,57	3.822,84
indemnización por fin de contrato	122,87	1.474,44
cuotas sociales	1.207,24	14.486,88
dotación	5.016,33	60.195,96

categoría	auxiliar administrativo	
	coste/mes	núm. contratos
núm. contratos	1	3
duración contrato (meses)	1	6
sueldo	669,30	12.047,40
sueldo extra	110,53	1.989,54
destino	415,87	7.485,66
destino extra	69,31	1.247,58
especifico	901,01	16.218,18
paga adicional	150,17	2.703,06
productividad	206,93	3.724,74
cuotas sociales	826,32	14.873,76
dotación	3.349,44	60.289,92

EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSION SOCIAL

Descripción: Suministros de equipos de protección individual (EPIS), vestuario, herramientas, etc. que serán necesarios para la realización de las tareas propias objeto de los contratos en el marco de los programas de prevención de la exclusión social.

categoría profesional	peón segunda	
	coste/mes	núm. contratos
núm. contratos	1	1.117
duración contrato (meses)	1	1
EPIS, vestuario, otros	30,25	33.789,25

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Descripción: El impacto que la COVID-19 ha tenido en gran parte de la población se ha visto agravado por las consecuencias que el conflicto bélico existente en Europa está teniendo en la inflación. Los productos de primera necesidad y suministros básicos han sido objeto de un considerable incremento de precios que causa estragos en gran parte de las familias, pero particularmente en aquéllas que ya venían teniendo



graves dificultades económicas en los últimos tiempos. Esto implica la necesidad de inyectar un mayor volumen de recursos económicos en el apartado de ayudas municipales, con el fin de paliar de alguna manera, el empobrecimiento energético de la población que se ve afectada y facilitar el acceso a suministros básicos para la subsistencia de las familias y unidades de convivencia.

Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Ayudas de Emergencia Social	IPREM mensual	DENOS	beneficiarios	dotación
	537,84	8.729	582	312.987,02

APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE REFERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES:

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, considerando la obligación legal derivada de los mandatos contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los artículos 21 y 37, y en ejercicio de las funciones que le son atribuidas en el artículo 8.2 g) y h) de la citada Ley, así como en los artículos 41, 139.1 y 149.1.^a de la Constitución, con respeto a las competencias de cada una de las Administraciones Públicas y Entidades del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales, acuerda aprobar el Catalogo de Referencia de Servicios Sociales, que recoge, identifica y define las prestaciones de referencia del sistema público de servicios sociales, parte del concepto de «Sistema público de servicios sociales» como un conjunto de servicios y prestaciones que insertándose con otros elementos de Protección Social, tiene como finalidad la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, en el entorno de la convivencia, y la prevención y la eliminación de las causas que conducen a la exclusión social.

La definición del catálogo permitirá tener unos servicios sociales de calidad y sostenibles, configurar el Sistema de los Servicios Sociales como un elemento fundamental de cohesión social y apoyo a las personas y servir de marco de referencia para todas las Entidades que forman parte del Sistema de Servicios Sociales. Así, se delimitan dos categorías de prestaciones de servicios sociales:

1. Prestaciones de servicios: Entendiendo por tales las actuaciones que realizan los equipos técnicos orientadas a atender las necesidades sociales y favorecer la inserción social de los ciudadanos y ciudadanas, familias y grupos de población. Estas prestaciones que se pueden desarrollar desde equipamientos, programas, servicios, unidades administrativas y equipos multiprofesionales, entre otros, se agrupan en siete ejes temáticos que responden a su vez a diversas situaciones de necesidad social.

2. Prestaciones económicas: Aportaciones económicas, de carácter periódico o pago único, ofertadas para garantizar mínimos de subsistencia o situaciones de emergencia sobrevenidas a los ciudadanos/as.

Esta delimitación de dos categorías de prestaciones de servicios sociales adquiere diferentes matices en función de la legislación de las comunidades autónomas en este ámbito.

SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y



la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario. Las necesidades sociales que concretan este objeto de atención son: las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, da un salto cualitativo regulando en su artículo 42.1 las prestaciones garantizadas, aquellas cuyo reconocimiento tienen el carácter de derecho subjetivo, incorporando de forma expresa, en el artículo 42.2.g), dentro del Catálogo de prestaciones garantizadas, «Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.». Mediante el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía se refuerza el papel de los servicios sociales comunitarios en el procedimiento, estableciéndose como puerta de entrada de acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, así como la elaboración, por su parte, del Plan de inclusión sociolaboral, junto con el Servicio Andaluz de Empleo.

A efectos del Decreto-ley 3/2017 se entenderá por Plan de inclusión sociolaboral: Conjunto de actuaciones del proyecto de intervención social unidas a acciones concretas de carácter laboral necesarias para la integración social y laboral de las personas titulares y del resto de componentes de la unidad familiar beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. En su caso, podrán incluirse otras medidas en materia de educación, salud y vivienda. El Plan, como instrumento de apoyo, será elaborado por los servicios sociales comunitarios de forma participada con personal del Servicio Andaluz de Empleo y con el consenso de la o las personas beneficiarias del mismo. En el mismo podrán colaborar otras áreas competentes de la administración, entre las que cabe destacar las competentes en materia de salud, educación y vivienda. Corresponde a la Consejería competente en materia de empleo: a) La participación en el diseño, ejecución y seguimiento de los Planes de inclusión sociolaboral de acuerdo a lo establecido en el Decreto-ley. b) La elaboración de protocolos de actuación para el personal implicado en las iniciativas en materia de empleo definidas en el Plan de inclusión sociolaboral. c) La coordinación con la Consejería competente en materia de servicios sociales para la correcta ejecución de las medidas del Plan de inclusión sociolaboral.

Los municipios andaluces tienen en virtud del artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía competencias propias en gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios. c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial. Sin perjuicio de las competencias enunciadas, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno (Artículo 8. Cláusula general de competencia).

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS VINCULADOS A PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN



PARA EL EMPLEO

La Dirección General de Trabajo y el Servicio Público de Empleo Estatal han emitido una nota conjunta para la aplicación inmediata de la reforma de la contratación laboral del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, de fecha 10 de febrero de 2022, donde se resaltan algunas cuestiones para tener en cuenta en la aplicación del Real Decreto-Ley.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, modifica el texto refundido de la Ley de Empleo, respecto de los contratos vinculados a programas de activación para el empleo. El nuevo apartado 1 de la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición adicional novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.”

De acuerdo con la letra de esta disposición, la contratación de duración determinada vinculada a los programas de activación para el empleo va a poder realizarse en el marco de un contrato de causa específica, diferente a las reguladas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Para dar cobertura a estos contratos de duración determinada, se elaborará un nuevo modelo de contrato, al que se denominará contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, a los que se les asignarán los códigos 405 y 505, según la contratación sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

Este modelo está siendo objeto del correspondiente desarrollo y ajuste técnico. En tanto no esté disponible este modelo específico, las contrataciones que se concierten durante este periodo de tiempo, en relación con los programas de empleo, se formalizarán en el modelo vigente Cláusulas específicas de interés social/empleo agrario, señalando el código 401 o 501, según corresponda, e indicando, el objeto/causa del contrato. En el apartado de duración del contrato deberá reflejarse la del plan o programa de empleo, como si ya se estuviese formalizando en el modelo que le corresponde por su objeto (405, 505), sin que ésta pueda superar los doce meses.

Cuando estén disponibles los códigos 405 y 505, los contratos formalizados hasta ese momento en los modelos 401 y 501, se equiparán automáticamente a los nuevos, pasando a constar como contratos de duración determinada de la Disposición adicional novena de la Ley de Empleo, también en el aspecto formal. Una vez esté disponible el modelo de contrato para mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral con los códigos nuevos (405, 505), será el que habrá que utilizar para las nuevas contrataciones.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria



se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea. A su vez, el apartado 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias: a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, y b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un



saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del



presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previa debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las



siguientes premisas:

1. CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO. El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avala la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo



dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada



caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados en su apartado 2, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro (gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado 2), y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento (gastos referidos en los párrafos a) y e) del apartado 2).

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

4. A tenor del artículo 182 sobre incorporaciones de crédito del TRLRHL podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de la ley, c) Los créditos por operaciones de capital, d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.



CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores se justifica mediante en nota interior suscrita por el Servicio Acción Social incorporada a expediente de referencia EG/8522/2022 de fecha 28 de abril de 2022, a la que otorga su conformidad la Concejala Delegada de Servicios Sociales.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa



finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditarse que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos



y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que en ocasiones se ha accedido de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiado mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación inicial del Presupuesto General para 2022 (acuerdo del Pleno en sesión del día 22 de abril de 2022, finalizado el periodo de exposición pública tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 95 de 27 de abril de 2022, y en periodo de resolución de las reclamaciones por el Pleno) cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en el Plan Presupuestario a medio plazo 2022-2024 y más reciente 2023-2025 aprobados por acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 11 de marzo de 2022 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se cifra el remanente líquido de tesorería para gastos generales en 25.343.073,63 euros.

Es precisamente esta la fuente de financiación del expediente de modificación presupuestaria, motivado por el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021. Acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y



Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

a.- *Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.*

b.- *Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

c.- *Certificación de la inexistencia de crédito.*

d.- *Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.*

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIO las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/66201/2319/131 2022/4/662/0010	Retribución al personal laboral temporal adscrito al servicio de Acción Social PLAN ACTÚA. Iniciativa en materia de empleo para la inclusión sociolaboral	0,00	658.132,27	658.132,27
2022/66201/2319/16000 2022/4/662/0010	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal adscrito al servicio de Acción Social PLAN ACTÚA. Iniciativa en materia de empleo para la inclusión sociolaboral	0,00	240.749,96	240.749,96
2022/66201/2319/131 2022/5/662/0011	Retribución al personal laboral temporal adscrito al servicio de Acción Social PROYECTO RELANZA-DOS. Iniciativa en materia de empleo para la inclusión sociolaboral	0,00	671.316,40	671.316,40
2022/66201/2319/16000 2022/5/662/0011	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal adscrito al servicio de Acción Social PROYECTO RELANZA-DOS. Iniciativa en materia de empleo	0,00	245.571,80	245.571,80





	para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/12004	Sueldos del personal funcionario del Grupo C2 adscrito al servicio de Acción Social	0,00	14.036,94	14.036,94
2022/5/662/0012	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/12100	Complemento de destino del personal funcionario adscrito al servicio de Acción Social	0,00	8.733,24	8.733,24
2022/5/662/0012	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/12101	Complemento específico del personal funcionario adscrito al servicio de Acción Social	0,00	18.921,24	18.921,24
2022/5/662/0012	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/150	Productividad del personal funcionario del Grupo C2 adscrito al servicio de Acción Social	0,00	3.724,74	3.724,74
2022/5/662/0012	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/131	Retribución al personal laboral temporal adscrito al servicio de Acción Social	0,00	45.709,08	45.709,08
2022/5/662/0012	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/16000	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social del personal adscrito al servicio de Acción Social	0,00	29.360,64	29.360,64
2022/5/662/0012	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2319/22106	Gastos en equipos de protección individual y otros suministros para el servicio de Acción Social	0,00	33.789,25	33.789,25
2022/5/662/0013	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTROS SUMINISTROS. iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral			
2022/66201/2313/48002	Ayudas de Emergencia Social	0,00	312.987,02	312.987,02
2022/5/662/0014	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. Prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social para la cobertura de suministros básicos			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para financiar iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral y prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social			2.283.032,58	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISION PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	21.581.818,01	2.283.032,58	23.864.850,59
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES para financiar iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral y prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social			2.283.032,58	

PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

Los créditos asignados a nuevos proyectos de gasto quedan sujetos a las



vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados (Regla 23 IMNCL).

Los nuevos proyectos de gasto presentarán las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2022/4/662/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	PLAN ACTÚA. Iniciativa en materia de empleo para la inclusión sociolaboral		
Importe de la anualidad:	2.095.359,21 euros	Tipo de financiación:	Subvenciones de otras administraciones públicas Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación:	2022/5/662/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	PROYECTO RELANZA-DOS. Iniciativa en materia de empleo para la inclusión sociolaboral		
Importe de la anualidad:	916.888,20 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación:	2022/5/662/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	EQUIPO PROFESIONAL. Iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral		
Importe de la anualidad:	120.485,88 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación:	2022/5/662/0013	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTROS SUMINISTROS. iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral		
Importe de la anualidad:	33.789,25 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación:	2022/5/662/0014	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. Prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social para la cobertura de suministros básicos		



Importe de la anualidad: 312.987,02 euros	Tipo de financiación: Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados: Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión: Concejalía de Servicios Sociales

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **dos abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS núm. OPR/3/2022/A, para financiar iniciativas en materia de empleo para la inclusión sociolaboral y prestaciones para la atención en situaciones de urgencia social para la cobertura de suministros básicos, financiado con REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	1.936.256,31
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	33.789,25
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	312.987,02
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		2.283.032,58

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.283.032,58
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		2.283.032,58

Segundo.- Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección



correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 10262/2022 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/4/2022/A PARA FINANCIAR PLANES Y ACTUACIONES DE INVERSIÓN DETERMINANDO LA CUANTÍA DE LAS NECESIDADES DE GASTO CONCRETAS JUSTIFICADO EN EL CONTEXTO ACTUAL DE RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita de concesión de crédito extraordinario OPR/4/2022/A para financiar planes y actuaciones de inversión determinando la cuantía de las necesidades de gasto concretas justificado en el contexto actual de recuperación y transformación económica y social, y **resultando:**

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

ANTECEDENTES

1. Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2022 fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 469/2021, de 15 de noviembre, y regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de



presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Las dotaciones presupuestarias se distribuyen entre los programas de gasto de los distintos Centros gestores respetando los límites de gasto no financiero del presupuesto que impidieron la incorporación de propuestas de distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2022. El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022 aprueba inicialmente el Presupuesto General para 2022, finalizado periodo de exposición pública tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 95 de 27 de abril de 2022, e informadas las reclamaciones se ha elevado propuesta de aprobación definitiva al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria.

2. El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2022, pone de manifiesto el REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

PROPUESTAS DE LOS CENTROS GESTORES

Se remiten a la oficina de presupuestos por diversos Centros gestores las siguientes actuaciones de inversión determinando la cuantía de las necesidades de gasto concretas justificado en el contexto actual de recuperación y transformación económica y social:

ACTUACIÓN	OBJETO	CRÉDITO
-----------	--------	---------





DOCUMENTO	SUPERVISIÓN		ASIGNADO
GRUPO DE PROGRAMA 132. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.			
MEMORIA	INTENDENTE POLICÍA LOCAL	NUEVO SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES DIGITALES DE EMERGENCIA DEL ESTADO (SIRDEE)	165.643,52
		Sistema Integral de Radiocomunicaciones móviles que da soporte de comunicaciones de voz y datos y permite mejorar la calidad de las comunicaciones y dar una respuesta más inmediata y eficaz ante cualquier incidencia	
GRUPO DE PROGRAMA 136. SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INDENDIOS			
MEMORIA	JEFE PARQUE BOMBEROS	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y MAQUINARIA PARA LAVADO, DESCONTAMINACIÓN Y DESINFECCIÓN DE EQUIPOS	150.000,00
		Equipamiento de protección estructural, accidente de tráfico y forestal y Eliminación de contaminantes de ropa y equipo de protección mediante un proceso físico, químico o combinado	
GRUPO DE PROGRAMA 153. VÍAS PÚBLICAS			
MEMORIA	ARQUITECTO TÉCNICO	REFUERZO DE CALZADA EN CALLES DE LA CIUDAD	433.391,37
		Puesta en valor y actualización de mejora y reposición de la pavimentación y obras complementarias en diversas calles de la ciudad	
GRUPO DE PROGRAMA 337. INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE			
MEMORIA	INGENIERO TÉCNICO AGRICOLA	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN URBANIZACIÓN EL EUCALIPTAL	30.000,00
		Concesión directa de ayuda en especie a la Asociación de Vecinos La Andrada	
GRUPO DE PROGRAMA 432. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA			
MEMORIA	INGENIERO TÉCNICO AGRICOLA	FOMENTO DEL TURISMO "CICLO-TURISMO"	150.000,00
		Instalación de infraestructuras, estacionamientos para bicicletas y patinetes, automáticos semisubterráneos y en superficie, ubicados en distintos espacios públicos de la ciudad.	
GRUPO DE PROGRAMA 433. DESARROLLO EMPRESARIAL			
INFORME	JEFE SERVICIO DESARROLLO ECONÓMICO	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS EN EL ÁMBITO LOCAL	275.000,00
		Ayudas para proyectos que persiguen impulsar la transformación de las pequeñas y microempresas a través de las TIC y su incorporación al ámbito digital con el fin de mejorar sus objetivos de productividad y competitividad.	
INFORME	JEFE SERVICIO DESARROLLO	PROGRAMA INSERTA-ALCALÁ DE INCORPORACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO UNIVERSITARIO UPO AL TEJIDO	25.000,00



	ECONÓMICO	EMPRESARIAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA					
		Subvención a la Fundación Universidad Pablo de Olavide para la realización de prácticas profesionales en empresas por parte de jóvenes titulados universitarios residentes en Alcalá de Guadaíra, que se encuentren matriculados en un máster oficial de la Universidad Pablo de Olavide y cuyo perfil se adecue a las necesidades de las empresas participantes.					
GRUPO DE PROGRAMA 920. ADMINISTRACIÓN GENERAL							
MEMORIA	TÉCNICO SISTEMAS	MEJORAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS PARA DESARROLLOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS					245.000,00
		Nombre Actuación	Canon para licencia	Servicios Empresas	Servicios Telecomunicaciones	Programa Informático	Elementos para funcionamiento servicio
		Sistemas de gestión de citas	15.000,00 €	8.000,00 €			7.000,00 €
		5G espacios públicos			30.000,00 €		
		Robot de operaciones inteligentes OAC				15.000,00 €	
		Mejora de las redes de datos en las sedes municipales			25.000,00 €		75.000,00 €
		GIS, sistema repositorio de información geográfica municipal		25.000,00 €			
		Sistema de climatización para el centro de proceso de datos		10.000,00 €			35.000,00 €
		TOTAL	15.000,00 €	43.000,00 €	55.000,00 €	15.000,00 €	117.000,00 €

Los citados expedientes han sido instruidos por diversas concejalías actuándose principalmente mediante forma de gestión directa de servicios prestados por órgano técnico-jurídico a través de la Gerencia de Servicios Urbanos como organización especializada que tiene dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea. A su vez, el apartado 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El



artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurran dos circunstancias: a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, y b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá



por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA



solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de



que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL),



así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados en su apartado 2, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro (gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado 2), y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento (gastos referidos en los párrafos a) y e) del apartado 2).

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de



carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

4. A tenor del artículo 182 sobre incorporaciones de crédito del TRLRHL podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de la ley, c) Los créditos por operaciones de capital, d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede



revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2022 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 469/2021, de 15 de noviembre) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2022 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, finalizado periodo de exposición pública tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 95 de 27 de abril de 2022, e informadas las reclamaciones se ha elevado propuesta de aprobación definitiva al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria.

- La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2022, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:



a. *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

b. *La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

c. *Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

d. *La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

3. *La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."*

MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de



liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que en ocasiones se accede de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiado mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación inicial del Presupuesto General para 2022 mediante acuerdo del Pleno en ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, finalizado periodo de exposición pública tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 95 de 27 de abril de 2022, e informadas las reclamaciones se ha elevado propuesta de aprobación definitiva al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, y cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en el Plan Presupuestario a medio plazo 2022-2024 y más reciente 2023-2025 aprobados por acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 11 de marzo de 2022 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se cifra el remanente líquido de tesorería para gastos generales en 25.343.073,63 euros.

Es precisamente esta la fuente de financiación del expediente de modificación presupuestaria, motivado por el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021. Acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los



Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intensión de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.
- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos



para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias como: a) Urbanismo. b) Medio ambiente urbano. c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano, h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Entre los modos de gestión directa por la propia Entidad Local, los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, regulan los que se realicen mediante la organización especializada prevista en el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. De conformidad con el artículo 102 del TRRL, la organización especializada tendrá, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, debiendo llevar los servicios prestados mediante una organización especializada, con independencia de la contabilidad general de la Entidad local, una contabilidad especial. Así, la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos tiene constituido un Consejo de Administración presidido por un miembro de la Corporación, regulando sus estatutos las competencias atribuidas para el cumplimiento de sus fines (BOP de Sevilla núm. 173, de 27 de julio de 2002).



TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/44401/1321/62601	Conjuntos electrónicos de comunicación y de procesos de datos para la Policía Local	0,00	165.643,52	165.643,52
2022/3/444/0010	Nuevo sistema de radiocomunicaciones digitales de emergencia del estado (SIRDEE)			
2022/44401/1361/62300	Maquinaria para el funcionamiento operativo del SEPEI	0,00	60.000,00	60.000,00
2022/4/444/0011	Equipamiento de protección estructural, accidente de tráfico y forestal y Maquinaria para limpieza, descontaminación y desinfección			
2022/44401/1361/62999	Material y equipos para la prestación de servicios de extinción de Incendios (EPIS)	0,00	90.000,00	90.000,00
2022/4/444/0011	Equipamiento de protección estructural, accidente de tráfico y forestal y Maquinaria para limpieza, descontaminación y desinfección			
2022/22201/1532/6190101	Reposición de infraestructura de cualquier clase para Vías Públicas	0,00	433.391,37	433.391,37
2022/3/222/0010	Refuerzo de calzada en calles de la ciudad			
2022/22201/3370/78504	Concesión directa de ayuda en especie a la Asociación de Vecinos La Andrada	0,00	30.000,00	30.000,00
2022/3/222/0020	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN URBANIZACIÓN EL EUCALIPTAL			





2022/33401/4322/6090102 2022/3/334/0010	Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general para fomento del turismo Instalación de infraestructuras para estacionamiento para bicicleta y patinetes	0,00	150.000,00	150.000,00
2022/33201/4331/47991 2022/3/332/0010	Ayudas para financiar operaciones corrientes a PYMES destinadas al desarrollo empresarial Ayudas a PYMES y organizaciones empresariales para modernización digital y la mejora de la competitividad	0,00	20.000,00	20.000,00
2022/33201/4331/77991 2022/3/332/0010	Ayudas a PYMES transformación digital Ayudas a PYMES y organizaciones empresariales para modernización digital y la mejora de la competitividad	0,00	255.000,00	255.000,00
2022/33201/4331/48551 2022/5/332/0010	Fundación Universidad Pablo de Olavide para programa de incorporación talento universitario PROGRAMA INSERTA-ALCALÁ	0,00	25.000,00	25.000,00
2022/44501/9205/209 2022/0/445/0010	Cánones por uso de licencias para desarrollo y soportes informáticos Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	15.000,00	15.000,00
2022/44501/9205/22203 2022/0/445/0010	Servicios de telecomunicaciones para desarrollos y soportes informáticos Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	55.000,00	55.000,00
2022/44501/9205/22799 2022/0/445/0010	Otros trabajos realizados por otras empresas para desarrollos y soportes informáticos Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	43.000,00	43.000,00
2022/44501/9205/62999 2022/0/445/0010	Otros elementos asociados al funcionamiento operativo de los servicios Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	117.000,00	117.000,00
2022/44501/9205/64101 2022/0/445/0010	Adquisición de la propiedad o derecho al uso de programas informáticos Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	15.000,00	15.000,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para financiar planes y actuaciones de inversión			1.474.034,89	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISION PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	23.864.850,59	1.474.034,89	25.338.885,48
TOTAL MODIFICACION DE PREVISIONES para financiar planes y actuaciones de inversión			1.474.034,89	

PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera



otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger los nuevos proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.

Los créditos asignados a nuevos proyectos de gasto quedan sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados (Regla 23 IMNCL).

Los nuevos proyectos de gasto presentarán las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2022/3/444/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	Nuevo sistema de radiocomunicaciones digitales de emergencia del estado (SIRDEE)		
Importe de la anualidad:	165.643,52 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Gobernación

Código de identificación:	2022/4/444/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	Equipamiento de protección estructural, accidente de tráfico y forestal y Maquinaria para limpieza, descontaminación y desinfección		
Importe de la anualidad:	195.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Gobernación

Código de identificación:	2022/3/222/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	Refuerzo de calzada en calles de la ciudad		
Importe de la anualidad:	433.391,37 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2022/3/222/0020	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
---------------------------	-----------------	--	-------------





Denominación de proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN URBANIZACIÓN EL EUCALIPTAL		
Importe de la anualidad:	30.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2022/3/334/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	Instalación de infraestructuras para estacionamiento para bicicleta y patinetes		
Importe de la anualidad:	150.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Turismo

Código de identificación:	2022/3/332/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	Ayudas a PYMES y organizaciones empresariales para modernización digital y la mejora de la competitividad		
Importe de la anualidad:	275.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Desarrollo Económico

Código de identificación:	2022/5/332/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	PROGRAMA INSERTA-ALCALÁ		
Importe de la anualidad:	25.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Desarrollo Económico

Código de identificación:	2022/0/445/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos		
Importe de la anualidad:	245.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2021
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Modernización Administrativa

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.



Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS núm. OPR/4/2022/A, para financiar planes y actuaciones de inversión determinando la cuantía de las necesidades de gasto concretas justificado en el contexto actual de recuperación y transformación económica y social, financiado con REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	113.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000,00
6	INVERSIONES REALES	1.031.034,89
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	305.000,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		1.474.034,89

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.474.034,89
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		1.474.034,89

Segundo.- Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y



publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 11765/2022 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/5/2022/A PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN, URBANIZACIÓN Y, EN GENERAL, GESTIÓN URBANÍSTICA DE LOS PROPIOS BIENES DEL CORRESPONDIENTE PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita de concesión de crédito extraordinario OPR/5/2022/A para la conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:14:54 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO

BASES DE LA PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DICTADAS EN EJERCICIO DE LA COMPETENCIA RESERVADA AL LEGISLADOR ESTATAL



El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 51 que con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 20, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero de la entrega del suelo como forma de cumplimiento del deber, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino. Cuando se trate de las actuaciones de dotación el deber podrá cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas. Así, en los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público de suelo.

Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socioeconómico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE LEGISLACIÓN URBANÍSTICA TIENE ATRIBUIDAS NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

En la Sección 1.^a Los patrimonios públicos de suelo del CAPÍTULO VII. Instrumentos de intervención del mercado de suelo del TÍTULO V. La ejecución urbanística de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se establece que el patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular.

Los municipios deben constituir y ejercer la titularidad de los Patrimonios Municipales de Suelo con las siguientes finalidades: a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.



b) Facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística. c) Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, con la finalidad de incidir eficazmente en la formación de los precios. d) Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas protegidas.

Integran los patrimonios públicos de suelo: a) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas. b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico. c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en la Ley. d) Los ingresos obtenidos en virtud de las sanciones urbanísticas, una vez descontado el importe destinado a garantizar el coste de la actividad administrativa de inspección y disciplina territorial y urbanística. e) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, así como cualesquiera otros expresamente previstos en esta Ley. f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos. g) Los ingresos procedentes de la concesión o autorización sobre los bienes dotacionales, arrendamiento o intereses bancarios y los bienes permutados incluidos dentro del patrimonio público de suelo o el producto de su enajenación.

Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a: a) La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de estas. b) Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social. c) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo. d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad. e) La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico. f) Creación y promoción de suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.

Los Ayuntamientos podrán decidir, en función de sus necesidades, bien en el instrumento de ordenación urbanística, en sus presupuestos, planes de vivienda o planes específicos, o posteriormente, si las circunstancias lo justifican, el orden de prioridades en cuanto a la disposición del Patrimonio Municipal del Suelo.

PRINCIPIO GENERAL DE DESAFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda se crea una Comisión para la elaboración de principios y normas de contabilidad pública. Publicados los Principios Contables Públicos, dedican el Documento 1 a los « Principios contables públicos», y en virtud del principio de desafectación se establece que, con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que



exista relación directa entre unos y otros. En el Documento 8 dedicado a los «Gastos con financiación afectada» se establece que en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento. Este principio general de desafectación es asumido en el ámbito de las distintas administraciones públicas, pero las distintas normas presupuestarias incorporan una prevención adicional, a modo de excepción: la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto al contenido de los presupuestos integrantes del Presupuesto General establece en su apartado 1 del artículo 165 que este atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, y b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. El apartado 2 del artículo 165 fija que los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, y el apartado 4 establece que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

El citado apartado 2 del artículo 165 define el principio de desafectación de los recursos, que obligatoriamente la Entidad local debe incluir en el presupuesto general y por la totalidad de los ingresos de la misma, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes, siendo por tanto una excepción al principio de desafectación los ingresos y recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. En igual sentido se pronuncia el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, “Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes”.

Así, cabe destacar entre los recursos legalmente afectado:

1. Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

2. Acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas para la financiación de inversiones, considerándose recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes expresamente declarados necesarios y



urgentes, cuando se den conjuntamente determinadas condiciones.

3. Las contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

4. Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

5. Las cargas de urbanización.

6. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. Sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonado su origen su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias. Se trata, pues, de ingresos afectos a concretas finalidades, constituyendo una excepción al principio general de no afectación de ingresos.

1. El producto de las enajenaciones de terrenos del patrimonio municipal del suelo se destine a la conservación y ampliación del propio Patrimonio.
2. Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local.
3. Ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.
4. Multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas.

El carácter "afectado" se predica de los "recursos financieros" en un sentido amplio, sin descender de manera estricta a las entradas y salidas de numerario en la Tesorería local. Precisamente con este fin se perfila el concepto de "Exceso de Financiación", acuñado por el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, concepto que viene a constituir un caso particular de las "Desviaciones de Financiación". Esta magnitud, que refleja las asincronías entre vencimientos de las obligaciones reconocidas a pagar y los derechos reconocidos a cobrar, al detraerse del Remanente de Tesorería Total, cuantificado en los términos previstos en el artículo 101 de dicho Real Decreto, garantiza la reserva de los recursos afectados para los gastos concretos, en razón de los cuáles se solicitan.

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2022

El contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general se regula en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), estableciendo que contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones. b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Los presupuestos deben incluir justificación de haber elaborado sus estados de ingresos con: a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los ejercicios anteriores, y b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.



El artículo 168.1 del TRLRHL enumera la documentación que habrá de unirse al Presupuesto de la Entidad local formado por su Presidente. En su apartado e) dispone: (...) un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto (...), manifestándose en igual sentido el artículo 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. En cuanto a los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, el citado informe justifica no fijar previsión inicial para el ejercicio tanto para los ingresos procedentes del canon por aprovechamiento urbanístico establecido a través de una norma con rango de ley de las Administraciones Públicas competentes recibido por actuaciones declaradas de interés comunitario en suelo no urbanizable, como para otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos como ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local, distintos del canon por aprovechamiento urbanístico, dado que la ejecución de estos ingresos afectados no se realiza de forma armónica con la del gasto presupuestario motivando una desviación de financiación como desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos y los que deberían haberse reconocido si los ingresos afectados se realizasen armónicamente con la del gasto presupuestario.

PROPUESTAS DE LOS CENTROS GESTORES

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2022 fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 469/2021, de 15 de noviembre, y regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Las dotaciones presupuestarias se distribuyen entre los programas de gasto de los distintos Centros gestores respetando los límites de gasto no financiero del presupuesto que impidieron la incorporación de propuestas de distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2022. El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022 aprueba definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2022, y entra en vigor tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 125, de 2 de junio de 2022.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento puede financiarse con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista. Los estados de ejecución del presupuesto ponen de manifiesto la existencia de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales



previstos en el presupuesto corriente en el Subconcepto 397.00. Canon por aprovechamientos urbanísticos disponible que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello permite revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Así se remiten a la Oficina de Presupuestos por diversos Centros gestores las siguientes actuaciones de inversión determinando la cuantía de las necesidades de gasto concretas justificado en el contexto actual de recuperación y transformación económica y social:

ACTUACIÓN		OBJETO						CRÉDITO ASIGNADO
DOCUMENTO	SUPERVISIÓN							
CONSERVACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN, URBANIZACIÓN Y, EN GENERAL, GESTIÓN URBANÍSTICA DE LOS PROPIOS BIENES DEL CORRESPONDIENTE PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO								
MEMORIA TECNICA	ARQUITECTO TECNICO	OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE 2 SUO 7 "CERCADILLOS",						71.036,00
		VEC	IVA	PBL	2022	2023	2024	2025
URBANIZACIÓN DE LA UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS".								
Obra civil		3.931.760,00	825.669,60	4.757.429,60	0,00	4.757.429,60	0,00	0,00
PROYECTO BÁSICO		16.520,00	3.469,20	19.989,20	19.989,20	0,00	0,00	0,00
PROYECTO DE EJECUCIÓN		49.560,00	10.407,60	59.967,60	59.967,60	0,00	0,00	0,00
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD		4.956,00	1.040,76	5.996,76	5.996,76	0,00	0,00	0,00
DIRECCIÓN DE OBRAS		42.952,00	9.019,92	51.971,92	0,00	51.971,92	0,00	0,00
DIRECCION DE CONSTRUCCION		42.952,00	9.019,92	51.971,92	0,00	51.971,92	0,00	0,00
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD		8.260,00	1.734,60	9.994,60	0,00	9.994,60	0,00	0,00
		4.096.960,00	860.361,60	4.957.321,60	85.953,56	4.871.368,04	0,00	0,00
<ul style="list-style-type: none"> A tenor del artículo 5, apartado uno, letras a) y d) de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se reputarán empresarios o profesionales quienes efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente. En virtud de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley del Impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del mismo devengadas por las operaciones gravadas que realicen en el interior del país las que, devengadas en el mismo territorio, hayan soportado por la adquisición de bienes o servicios que se utilicen en la realización de las operaciones que originan el derecho a la deducción de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 de la Ley del Impuesto. 								
EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES Y LOCALES, EQUIPAMIENTOS, DOTACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LOS ESPACIOS NATURALES Y LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO								
INFORME	SERVICIO JURIDICOS DE URBANISMO	JUSTIPRECIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN EXPROPIATORIA PERCIBIDA POR EXPROPIADO FINCA N° 3 CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ N° 1						345.853,17
		Valor del suelo (Vs)	282,76 m²s*1,60m²/m²s*511,53€/m²t		231.424,36			
		Valor de la edificación (Ve)	477,27m²s*671,40€/m²*0,80cv*0,37a*0,85sec		80.622,47			
		Premio de afección	(Vs+Ve)*0,05		15.602,34			
				Total	327.649,17			
		Pago en especie	815,40m²*343,69€/m²		280.244,01			
		Pago en metalico	137,93m²*343,69€/m²		47.405,16			
			tasación conjunta derecho de reversión		327.649,17			
			daños y perjuicios		18.204,00			
			precio incrementado		345.853,17			
MEMORIA TECNICA	ARQUITECTO TECNICO	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO Y URBANIZACIÓN COLINDANTE (2 FASES) EN AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO						130.561,67
		VEC	IVA	PBL	2022	2023	2024	2025
PABELLÓN								





Instalaciones cerradas polideportivos	2.799.743,94	587.946,23	3.387.690,17	0,00	1.355.076,07	1.355.076,06	677.538,04	
Espacios auxiliares espectadores	1.704.675,00	357.981,75	2.062.656,75	0,00	825.062,70	825.062,70	412.531,35	
URBANIZACIÓN								
Urbanización aparcamiento	314.874,00	66.123,54	380.997,54	0,00	152.399,02	152.399,01	76.199,51	
Pistas polideportivas exteriores	327.488,00	68.772,48	396.260,48	0,00	158.504,19	158.504,19	79.252,10	
Zonas verdes y esparcimiento	543.425,40	114.119,33	657.544,73	0,00	263.017,89	263.017,90	131.508,94	
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN	104.384,45	21.920,73	126.305,18	126.305,18	0,00	0,00	0,00	
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	3.517,76	738,73	4.256,49	4.256,49	0,00	0,00	0,00	
DIRECCIÓN DE OBRAS	44.735,67	9.394,49	54.130,16	0,00	21.424,97	21.424,97	11.280,22	
DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	44.735,67	9.394,49	54.130,16	0,00	21.424,97	21.424,97	11.280,22	
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	8.208,10	1.723,70	9.931,80	0,00	3.931,05	3.931,05	2.069,70	
	5.895.787,99	1.238.115,47	7.133.903,46	130.561,67	2.800.840,86	2.800.840,85	1.401.660,08	
MEMORIA TECNICA	ARQUITECTO TECNICO	CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO EN EL SUO-7 (SUP-R2) "LOS CERCADILLOS"					54.436,46	
		VEC	IVA	PBL	2022	2023	2024	2025
CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO								
Espacios útiles al deporte, pista atletismo	1.185.382,80	248.930,39	1.434.313,19	0,00	717.156,59	717.156,59	0,00	
Edificio de vestuarios y servicios	543.918,06	114.222,79	658.140,85	0,00	329.070,43	329.070,43	0,00	
Urbanización aparcamiento	249.900,00	52.479,00	302.379,00	0,00	151.189,50	151.189,50	0,00	
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN	42.620,98	8.950,41	51.571,39	51.571,39	0,00	0,00	0,00	
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	2.367,83	497,24	2.865,07	2.865,07	0,00	0,00	0,00	
DIRECCIÓN DE OBRAS	28.413,98	5.966,94	34.380,92	0,00	17.190,46	17.190,46	0,00	
DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	28.413,98	5.966,94	34.380,92	0,00	17.190,46	17.190,46	0,00	
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	3.551,75	745,87	4.297,62	0,00	2.148,81	2.148,81	0,00	
	2.084.569,38	437.759,58	2.522.328,96	54.436,46	1.233.946,25	1.233.946,25	0,00	

Los citados expedientes han sido instruidos por diversas concejalías actuándose principalmente mediante forma de gestión directa de servicios prestados por órgano técnico-jurídico a través de la Gerencia de Servicios Urbanos como organización especializada que tiene dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia.

Las actuaciones se financian en su primera anualidad con ingresos integrantes del patrimonio público del suelo, presentando el siguiente detalle por anualidades:

	2022	2023	2024	2025
PABELLÓN DEPORTIVO Y URBANIZACIÓN COLINDANTE EN AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO	130.561,67	2.800.840,86	2.800.840,85	1.401.660,08
CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE ATLETISMO	54.436,46	1.233.946,25	1.233.946,25	0,00
URBANIZACIÓN DE LA UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"	71.036,00	4.025.924,00	0,00	0,00
JUSTIPRECIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSIÓN	345.853,17	0,00	0,00	0,00
TOTAL ANUALIDADES	601.887,30	8.060.711,11	4.034.787,10	1.401.660,08
TOTAL ACUMULADO	601.887,30	8.662.598,41	12.697.385,51	14.099.045,59

En el Presupuesto General para 2022 se integra como documentación complementaria la cuenta de liquidación previsional del patrimonio público del suelo, presentando la cuenta de resultado económico patrimonial un exceso de financiación disponible estimado a 31 de diciembre de 12.796.405,27 euros, que podría verse incrementado en 1.505.179,31 euros caso de no acometerse actuaciones en equipamientos y espacios libres a las que se les ha adscrito recursos. Así podría quedar garantizada la viabilidad económica y financiera de las anualidades



de ejercicios posteriores.

La Comisión Europea el 3 de junio de 2021 adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2022 y desactivarla en 2023. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. Los escenarios presupuestarios plurianuales constatan un previsible incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, lo que caso de constatarse exigiría la formulación de un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea. A su vez, el apartado 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias: a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, y b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:



a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.



Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del



día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. CLÁUSULA GENERAL DE SALVAGUARDA DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de



emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el



presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados en su apartado 2, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro (gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado 2), y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento (gastos referidos en los párrafos a) y e) del apartado 2).

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

4. A tenor del artículo 182 sobre incorporaciones de crédito del TRLRHL podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b)



del artículo 176 de la ley, c) Los créditos por operaciones de capital, d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR Y LA IMPOSIBILIDAD DE DEMORARLO A EJERCICIOS POSTERIORES. MEDIO DE FINANCIACIÓN DE CARÁCTER FINALISTA

CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos



competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

CARÁCTER ESPECÍFICO Y DETERMINADO DEL GASTO A REALIZAR

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2022 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 469/2021, de 15 de noviembre) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2022 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, entrando en vigor tras su publicación en el BOP de Sevilla núm. 125, de 2 de junio de 2022.

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento puede financiarse con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos



recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista. Los estados de ejecución del presupuesto ponen de manifiesto la existencia de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente en el Subconcepto 397.10. Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos disponible que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello permite revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”



MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que en ocasiones se accede de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiado mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de



estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos son los que se contemplan como consecuencia de la existencia de ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, y más en concretos a los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, previstos en el artículo 128.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dado que el patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 11 de marzo de 2022 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se cifra el remanente líquido de tesorería para gastos generales en 25.343.073,63 euros.

Se descarta el acceso a esta fuente de financiación dando prioridad a los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, y más en concretos a los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, previstos en el artículo 128.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dado que el patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular.

Todo ello al margen del acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021. Acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25





de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias como: a) Urbanismo. b) Medio ambiente urbano. c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano, h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

A tenor del artículo 7 “Competencias locales” de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Corresponderá a la entidad local, en el ámbito de sus competencias propias, la ejecución administrativa, incluyendo la incoación y la resolución final de los procedimientos, de acuerdo con las leyes. El artículo 8 “Cláusula general de competencia” establece que sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo 9 “Competencias municipales”, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno. En cuanto a las competencias municipales el citado artículo 9 dispone que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye: a) Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general. b) Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. c) Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable. d) Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad. e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva. f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística. g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado. h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas. 2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye: a) Promoción y gestión de la vivienda. b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico. c) Adjudicación de las viviendas protegidas. d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

Entre los modos de gestión directa por la propia Entidad Local, los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido



de Régimen Local, regulan los que se realicen mediante la organización especializada prevista en el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. De conformidad con el artículo 102 del TRRL, la organización especializada tendrá, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, debiendo llevar los servicios prestados mediante una organización especializada, con independencia de la contabilidad general de la Entidad local, una contabilidad especial. Así, la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos tiene constituido un Consejo de Administración presidido por un miembro de la Corporación, regulando sus estatutos las competencias atribuidas para el cumplimiento de sus fines (BOP de Sevilla núm. 173, de 27 de julio de 2002).

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22101/9333/689	Otros gastos en inversiones de bienes y derechos integrantes del Patrimonio público del suelo Justiprecio del derecho de reversión para restitución de indemnización expropiatoria finca nº 3 calle Nicolás Alpérez nº 1	0,00	345.853,17	345.853,17
2022/2/221/0010				
2022/22201/1517/68102	Gastos de urbanización de bienes integrantes del	0,00	71.036,00	71.036,00



2022/2/222/0010	patrimonio público del suelo Obras de urbanización de la UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"			
2022/66401/3421/62203	Gastos de inversión nueva en construcciones de instalaciones deportivas de uso público	0,00	130.561,67	130.561,67
2022/2/664/0010	Pabellón deportivo y urbanización colindante en avenida mar mediterráneo			
2022/66401/3421/62203	Gastos de inversión nueva en construcciones de instalaciones deportivas de uso público	0,00	54.436,46	54.436,46
2022/2/664/0020	Construcción de pista de atletismo en el SUO 7 (UE 2 SUP R2) "los cercadillos"			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas			601.887,30	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISION PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	345.853,17	345.853,17
2022/2/221/0010	Justiprecio del derecho de reversión para restitución de indemnización expropiatoria finca nº 3 calle Nicolás Alpérez nº 1			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	71.036,00	71.036,00
2022/2/222/0010	Obras de urbanización de la UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	130.561,67	130.561,67
2022/2/664/0010	Pabellón deportivo y urbanización colindante en avenida mar mediterráneo			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	54.436,46	54.436,46
2022/2/664/0020	Construcción de pista de atletismo en el SUO 7 (UE 2 SUP R2) "los cercadillos"			
TOTAL MODIFICACIÓN DE INGRESOS para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas			601.887,30	

PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger los nuevos proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.



Los créditos asignados a nuevos proyectos de gasto quedan sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados (Regla 23 IMNCL).

Los nuevos proyectos de gasto presentarán las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2022/2/221/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	JUSTIPRECIO DEL DERECHO DE REVERSIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN EXPROPIATORIA FINCA N° 3 CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ N° 1		
Importe de la anualidad 2022:	345.853,17 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	0,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Urbanismo
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Territorio y Urbanismo
Importe total previsto:	345.853,17 euros	Centro Gestor	Concejalía de Urbanismo

Código de identificación:	2022/2/222/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2023
Denominación de proyecto:	OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"		
Importe de la anualidad 2022:	71.036,00 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	4.025.924,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Servicios Urbanos
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Gerencia de Servicios Urbanos
Importe total previsto:	4.096.960,00 euros	Centro Gestor	Gerencia de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2022/2/664/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2025
Denominación de proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO Y URBANIZACIÓN COLINDANTE EN AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO		
Importe de la anualidad 2022:	130.561,67 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	2.800.840,86 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	2.800.840,85 euros	Sección	Concejalía de Deportes
Importe de la anualidad 2025:	1.401.660,08 euros	Servicio	Deportes
Importe total previsto:	7.133.903,46 euros	Centro Gestor	Gerencia de Servicios Urbanos



Código de identificación:	2022/2/664/0020	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2024
Denominación de proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO Y URBANIZACIÓN COLINDANTE EN AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO		
Importe de la anualidad 2022:	54.436,46 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	1.233.946,25 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	1.233.946,25 euros	Sección	Concejalía de Deportes
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Deportes
Importe total previsto:	2.522.328,96 euros	Centro Gestor	Gerencia de Servicios Urbanos

ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS

Se debe autorizar operación de adscripción de ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico consistente en la afectación a un destino específico de ingresos que figuran en el Subconcepto Subconcepto 397.00. "Canon por aprovechamientos urbanísticos" al concepto presupuestario y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2022//39700	2002/1/100/0020	601.887,30	0,00
2022//39700	2022/2/221/0010	0,00	345.853,17
2022//39700	2022/2/222/0010	0,00	71.036,00
2022//39700	2022/2/664/0010	0,00	130.561,67
2022//39700	2022/2/664/0020	0,00	54.436,46

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3) y Ciudadanos (3), y las **siete abstenciones**



de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Vox (2), y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS núm. OPR/5/2022/A, para la conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo y ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas como destino de ingresos integrantes del patrimonio público de suelo financiadas con ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico, al quedar suspendidas las reglas fiscales y que conlleva la aplicación del régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, presentando el siguiente detalle de conformidad con la estructura de los presupuestos:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22101/9333/689	Otros gastos en inversiones de bienes y derechos integrantes del Patrimonio público del suelo	0,00	345.853,17	345.853,17
2022/2/221/0010	Justiprecio del derecho de reversión para restitución de indemnización expropiatoria finca nº 3 calle Nicolás Alpérez nº 1			
2022/22201/1517/68102	Gastos de urbanización de bienes integrantes del patrimonio público del suelo	0,00	71.036,00	71.036,00
2022/2/222/0010	Obras de urbanización de la UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"			
2022/66401/3421/62203	Gastos de inversión nueva en construcciones de instalaciones deportivas de uso público	0,00	130.561,67	130.561,67
2022/2/664/0010	Pabellón deportivo y urbanización colindante en avenida mar mediterráneo			
2022/66401/3421/62203	Gastos de inversión nueva en construcciones de instalaciones deportivas de uso público	0,00	54.436,46	54.436,46
2022/2/664/0020	Construcción de pista de atletismo en el SUO 7 (UE 2 SUP R2) "los cercadillos"			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas			601.887,30	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISION PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	345.853,17	345.853,17
2022/2/221/0010	Justiprecio del derecho de reversión para restitución de indemnización expropiatoria finca nº 3 calle Nicolás Alpérez nº 1			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	71.036,00	71.036,00
2022/2/222/0010	Obras de urbanización de la UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	130.561,67	130.561,67
2022/2/664/0010	Pabellón deportivo y urbanización colindante en avenida mar mediterráneo			
2022/22101/39700	ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico	0,00	54.436,46	54.436,46
2022/2/664/0020	Construcción de pista de atletismo en el SUO 7 (UE 2 SUP R2) "los cercadillos"			



TOTAL MODIFICACIÓN DE INGRESOS para la ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas	601.887,30
--	------------

y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
6	INVERSIONES REALES	601.887,30
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		601.887,30

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	601.887,30
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		601.887,30

Los nuevos proyectos de gasto presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2022/2/221/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2022
Denominación de proyecto:	JUSTIPRECIO DEL DERECHO DE REVERSIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN EXPROPIATORIA FINCA N° 3 CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ N° 1		
Importe de la anualidad 2022:	345.853,17 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	0,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Urbanismo
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Territorio y Urbanismo
Importe total previsto:	345.853,17 euros	Centro Gestor	Concejalía de Urbanismo

Código de identificación:	2022/2/222/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2023
Denominación de proyecto:	OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE 2 SUO 7 "LOS CERCADILLOS"		
Importe de la anualidad 2022:	71.036,00 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	4.025.924,00 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	0,00 euros	Sección	Concejalía de Servicios Urbanos
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Gerencia de Servicios Urbanos
Importe total previsto:	4.096.960,00 euros	Centro Gestor	Gerencia de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2022/2/664/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2025
---------------------------	-----------------	--	-------------



Denominación de proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO Y URBANIZACIÓN COLINDANTE EN AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO		
Importe de la anualidad 2022:	130.561,67 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	2.800.840,86 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	2.800.840,85 euros	Sección	Concejalía de Deportes
Importe de la anualidad 2025:	1.401.660,08 euros	Servicio	Deportes
Importe total previsto:	7.133.903,46 euros	Centro Gestor	Gerencia de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2022/2/664/0020	Año de inicio y año de finalización previstos:	2022 / 2024
Denominación de proyecto:	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO Y URBANIZACIÓN COLINDANTE EN AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO		
Importe de la anualidad 2022:	54.436,46 euros	Tipo de financiación:	Ingresos integrantes del patrimonio público de suelo
Importe de la anualidad 2023:	1.233.946,25 euros	Vinculación de créditos	Sujeto a limitaciones cualitativas
Importe de la anualidad 2024:	1.233.946,25 euros	Sección	Concejalía de Deportes
Importe de la anualidad 2025:	0,00 euros	Servicio	Deportes
Importe total previsto:	2.522.328,96 euros	Centro Gestor	Gerencia de Servicios Urbanos

Se autoriza operación de adscripción de ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo rústico consistente en la afectación a un destino específico de ingresos que figuran en el Subconcepto 397.00. "Canon por aprovechamientos urbanísticos" al concepto presupuestario y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSION	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2022//39700	2002/1/100/0020	601.887,30	0,00
2022//39700	2022/2/221/0010	0,00	345.853,17
2022//39700	2022/2/222/0010	0,00	71.036,00
2022//39700	2022/2/664/0010	0,00	130.561,67
2022//39700	2022/2/664/0020	0,00	54.436,46

Segundo.- Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y



publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 9113/2022. DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/2/2022/A PREVIO AL ABONO DE LAS PRESTACIONES REALIZADAS POR TERCEROS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN UNA VEZ INSTRUIDO PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, COMO PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/2/2022/A previo al abono de las prestaciones realizadas por terceros a favor de la administración una vez instruido procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, como procedimiento excepcional.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:33:09 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRESTACIONES REALIZADAS POR TERCEROS



Se da traslado a la oficina de presupuestos de expedientes a instruir para reconocimiento extrajudicial de créditos, que se configura junto con la revisión de oficio, como procedimientos excepcionales, conducentes a la conversión de actos que conforme al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho ante la invalidez de actos administrativos que no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la teoría del enriquecimiento injusto, naciendo así una obligación ex lege.

Del estudio de las facturas recibidas a través del registro municipal y de la plataforma FACE sobre los hechos consumados, tanto por la Administración que encargó la prestación como por la empresa que acudió al encargo, se deduce que nos encontramos con gastos que no fueron legalmente establecidos determinando que las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que puede asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa. El coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial, salvo en casos que negando el beneficio industrial la administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad que podría calificarse como manifiestamente injusta.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Y LA REVISIÓN DE OFICIO COMO PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES

El reconocimiento extrajudicial de crédito, y la revisión de oficio se configuran como procedimientos excepcionales, conducente a la conversión de actos que conforme al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho o a la declaración de nulidad de la contratación efectuada. No obstante, esta invalidez de los actos administrativos no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro (teoría del enriquecimiento injusto), naciendo así una obligación ex lege. La Administración a través de estas figuras hacen efectivos pagos a los que otro tiene derecho, evitando los costes añadidos que supondría un procedimiento judicial.

En el ámbito local los requisitos mínimos establecidos por la ley para asegurar que la Administración Pública sirva con objetividad los intereses generales y actúe de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, se establecen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Así, el artículo 183 establece que la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en dicha norma y, complementariamente, por las dictadas por cada entidad que queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto. De este modo, las obligaciones de pago sólo serán exigibles a la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de sentencia judicial firme. Además, la ejecución presupuestaria tiene dos límites; uno, el destino de los créditos para gastos, exclusivamente la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas. El segundo, el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados siendo los niveles de vinculación los establecidos en cada momento por la



legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa. Con la finalidad de reforzar este carácter limitativo de los créditos se establece en el mismo texto legal la prohibición de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo 173.5 del TRLRHL).

LEGITIMIDAD DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS EXTRAJUDICIALMENTE PARA EVITAR EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Un fenómeno observado en la práctica administrativa local, ante la crisis económica y las urgencias de contratación, ha sido la forma de resolver los pagos derivados de contratos celebrados fuera del procedimiento contractual, o sin contar con la previa consignación presupuestaria, o excediéndose del crédito preexistente, o sirviéndose de contratos verbales, siendo pacífico convenir que se trataba de supuestos de gastos nulos de pleno derecho por la fuerza de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 39.2 Ley 9/2017), la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 173.5 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004) y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 47 Ley 39/2015).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Artículo 39. Causas de nulidad de derecho administrativo:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.



e) *Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.*

f) *El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.*

g) *El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

h) *La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.”*

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 173. Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto.

“5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*



2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones, lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. Existe en la normativa un procedimiento especial para imputar al presupuesto este tipo de obligaciones. Cuando el vicio no puede subsanarse y por tanto no es posible su validación, el procedimiento a seguir para regularizar la situación creada es el previsto en el artículo 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revisión de oficio por la Administración de los actos nulos que pongan fin a la vía administrativa o no hayan sido recurridos en plazo. Teniendo siempre presente que la revisión de oficio es un procedimiento excepcional y restrictivo puesto que afecta a actos nulos de pleno derecho.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), reconoce la potestad de las Corporaciones locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común (arts. 4.1.g) y 53). En el ámbito contractual, el artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Si la existencia de crédito presupuestario es una condición sine qua non para las obligaciones, no pudiendo nacer sin su previa existencia, un contrato que carezca de consignación, como no puede nacer sin previo crédito presupuestario, será nulo de pleno derecho. No obstante, el particular que ha contratado de buena fe no puede quedar en indefensión por esta causa, entrando en juego los principios de responsabilidad de la Administración previstos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, en cuya virtud: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De esta forma tiene lugar “una conversión jurídica” de un contrato que nace nulo y que se transforma, a través del mecanismo de la responsabilidad, en una pretensión de daños y perjuicios que se podrá hacer valer jurídica y económicamente y que puede dar lugar a tramitar créditos extraordinarios para soportarlos.

En Derecho administrativo, al igual que en el Derecho civil, la jurisprudencia y la doctrina se refieren al enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones diferenciada de la que tiene su origen en los contratos o en la responsabilidad por daños. Se trata de una obligación de restitución de la ventaja obtenida por una atribución patrimonial sin causa que, pese a su anomalía, se consiente o consolida por el ordenamiento. Acción frente a la Administración enriquecida que no se encamina a la devolución de las cosas sino a la restitución de su valor. En aplicación de esta teoría a la esfera local se ha instaurado el procedimiento denominado de reconocimiento extrajudicial de crédito que permite reconocer obligaciones que no fueron tramitadas por falta de consignación presupuestaria o derivadas de



actuaciones irregulares diversas. La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2015 fija que “el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara”.

En Derecho administrativo, al igual que en el Derecho civil, la jurisprudencia y la doctrina se refieren al enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones diferenciada de la que tiene su origen en los contratos o en la responsabilidad por daños. Se trata de una obligación de restitución de la ventaja obtenida por una atribución patrimonial sin causa que, pese a su anomalía, se consiente o consolida por el ordenamiento. Acción frente a la Administración enriquecida que no se encamina a la devolución de las cosas sino a la restitución de su valor. En aplicación de esta teoría a la esfera local se ha instaurado el procedimiento denominado de reconocimiento extrajudicial de crédito que permite reconocer obligaciones que no fueron tramitadas por falta de consignación presupuestaria o derivadas de actuaciones irregulares diversas. La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2015 fija que “el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara”.

Por muy excepcional que sea el reconocimiento extrajudicial, éste no implica una ausencia total de formalidad siendo necesario tramitar el oportuno expediente. Como consecuencia, ante un gasto que no fue legalmente establecido, procede analizar los hechos consumados con el objetivo de determinar si las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que pueda asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa. El coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial.

En otros supuestos, lo que procederá será la revisión de oficio, y en estos casos el órgano de contratación ha de acordar, de forma motivada, el inicio del procedimiento de revisión para posteriormente solicitar dictamen del órgano consultivo correspondiente. Si éste es favorable, procederá la declaración de nulidad del acto, en la que se fijará el importe de la deuda que ha de reconocerse al contratista, como trámite previo a elaborar una propuesta de reconocimiento extrajudicial teniendo en cuenta que la vertiente presupuestaria del expediente hace que deba tramitarse de conformidad con las normas específicas que regulan los expedientes de gasto, en los términos que prevea la normativa presupuestaria, antes de que se apruebe.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

A tenor del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo



176, TRLRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 176.2.a), TRLRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes (artículo 176.2.b), TRLRHL).

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”

Ante la existencia de acreedores derivados de contratos ilegítimos se ha venido utilizando la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos regulado en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que dispone en su artículo 60:

“1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

3. Las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.”

Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de sentencia judicial firme (art. 173.1 TRLRHL). La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial (art. 173.4 TRLRHL).

Atendiendo al sentido propio de los términos, pueden aplicarse al presupuesto corriente y, por tanto, atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia al que hubiera correspondido su imputación. Del mismo modo que los créditos presupuestarios asignados para actuaciones del propio ejercicio, no incluyen una relación individualizada de cada uno de los gastos concretos y determinados a realizar por la Administración con cargo a los mismos, las dotaciones de créditos específicos para atender obligaciones de ejercicios anteriores no requieren dicha especificidad sin que por ello pierdan su naturaleza de autorizaciones para que la Administración pueda imputar al Presupuesto corriente las citadas obligaciones.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO



El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avala la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado



en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo



dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece



en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

4. Atendiendo al sentido propio de los términos, pueden aplicarse al presupuesto corriente y, por tanto, atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia al que hubiera correspondido su imputación. Del mismo modo que los créditos presupuestarios asignados para actuaciones del propio ejercicio, no incluyen una relación individualizada de cada uno de los gastos concretos y determinados a realizar por la Administración con cargo a los mismos, las dotaciones de créditos específicos para atender obligaciones de ejercicios anteriores no requieren dicha especificidad sin que por ello pierdan su naturaleza de autorizaciones para que la Administración pueda imputar al Presupuesto corriente las citadas obligaciones.

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS



Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por la naturaleza del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, configurado como un procedimiento excepcional, conducente a la conversión de actos que conforme al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho. Esta invalidez de los actos administrativos no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro (teoría del enriquecimiento injusto), naciendo así una obligación ex lege. La Administración a través de esta figura hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho, evitando los costes añadidos que supondría un procedimiento judicial.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias



a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

b. *La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

c. *Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

d. *La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

3. *La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."*

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si



es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien, en caso de prórroga presupuestaria, en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

2.- Con los precedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se ha venido acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación inicial del Presupuesto General para 2022 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados



en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2022-2024 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 11 de marzo de 2022 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se cifra el remanente líquido de tesorería para gastos generales en 25.343.073,63 euros.

Es precisamente esta la fuente de financiación del expediente de modificación presupuestaria, motivado por el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021. Acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

OBLIGACIÓN DE ABONO DE LAS PRESTACIONES REALIZADAS POR UN TERCERO

Se confecciona el siguiente detalle de la liquidación de contratos o de las indemnizaciones a abonar por prestaciones realizadas por terceros a favor de la Administración.

TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L.	B90166273	EMIT-22005	02/01/2022	Servicio de azafatas Juventud	413,28	2022/99201/3342/22609
ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L.	B90166273	2ªRECT-EMIT-22004	02/01/2022	Servicio de porteros y azafatas Cultura	542,69	2022/99201/3331/22609
AMBISER INNOVACIONES S.L.	B85355071	1-001997	14/12/2021	Servicio mantenimiento aplicación informática Secretaría	1.411,67	2022/99201/9202/22799
AMBISER INNOVACIONES S.L.	B85355071	1-002205	21/03/2022	Servicio mantenimiento aplicación informática Secretaría	1.411,67	2022/99201/9202/22799
ANDALUCIA POST SL	B91331397	2562020-25620201	29/12/2020	Servicio de distribución de cartas	34,49	2022/99201/9321/22799
ANDALUCIA POST SL	B91331397	4-4	25/01/2021	Servicio de distribución de cartelería	65,34	2022/99201/3340/22609
ANDALUCIA POST SL	B91331397	343	20/12/2018	Servicio de distribución de cartas	22,14	2022/99201/3340/22609
ANDALUCIA POST SL	B91331397	306	31/10/2019	Servicio de distribución de cartelería y cartas	723,46	2022/99201/3332/22609
ANDALUCIA POST SL	B91331397	28	11/02/2020	Servicio de distribución de cartelería	943,80	2022/99201/3340/22609
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000210120123_00	01/01/2021	Asistencia sanitaria funcionarios	16.288,24	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000201120122_00	01/11/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	16.108,37	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000200920120_00	01/09/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	16.351,47	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000200720123_00	01/07/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	16.131,47	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000200620054_00	01/06/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	274,46	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000200520120_00	01/05/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	16.040,99	2022/99201/2211/16008



TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000200320122_00	01/03/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	16.746,70	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000200120125_00	01/01/2020	Asistencia sanitaria funcionarios	20.405,18	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000210920113_00	01/09/2021	Asistencia sanitaria funcionarios	13.457,01	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000210720115_00	01/07/2021	Asistencia sanitaria funcionarios	14.083,55	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000210520113_00	01/05/2021	Asistencia sanitaria funcionarios	14.801,71	2022/99201/2211/16008
ASISA ASISTENCIA SANIT INTERP SEGUROS SA	A08169294	000210320116_00	01/03/2021	Asistencia sanitaria funcionarios	14.525,83	2022/99201/2211/16008
ASOCIACION DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISION	G91605907	2019-09	17/02/2020	Servicio promoción del Municipio	3.540,00	2022/99201/4321/22799
ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	G87291621	E-54	23/11/2020	Participación Asociación Red Innpulso	1.500,00	2022/99201/4911/4890507
ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	G87291621	E-53	23/11/2020	Participación Asociación Red Innpulso	1.500,00	2022/99201/4911/4890507
ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	G87291621	A2021005	10/11/2021	Participación Asociación Red Innpulso	1.500,00	2022/99201/4911/4890507
BLANCO*MORENAS,MARIA LUISA	33977199N	302	10/10/2019	Servicio de Azafatas Festival Flamenco	363,00	2022/99201/3343/22609
CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	B29813342	FO-11	15/02/2021	Servicio de Azafatas actividades Navidad	367,84	2022/99201/3381/22609
CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	B29813342	FO-11	25/01/2019	Servicio de Azafatas actividades Navidad	435,60	2022/99201/3381/22609
CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	B29813342	FR-2	15/02/2021	Servicio de Azafatas Festival Flamenco	279,51	2022/99201/3343/22609
CLECE SA	A80364243	69350000000621F	23/06/2021	Servicio de limpieza de diversos edificios municipales	2.809,43	2022/99201/3421/22700
CLECE SA	A80364243	69362000001121F	24/05/2021	Servicio de ayuda a domicilio	222.169,62	2022/99201/2314/22799
CLECE SA	A80364243	07272000000222F	19/01/2022	Servicio de comidas a usuarios del SAD y otros	26.695,48	2022/99201/2313/22799
CLECE SA	A80364243	07272000000122F	19/01/2022	Servicio de comidas a usuarios del SAD y otros	20.985,13	2022/99201/2313/22799
CLECE SA	A80364243	07272000000322F	19/01/2022	Servicio de comidas a usuarios del SAD y otros	27.933,15	2022/99201/2313/22799
CLECE SA	A80364243	69362000000721F	12/04/2021	Servicio de ayuda a domicilio	269.963,21	2022/99201/2314/22799
CLECE SA	A80364243	07272000000321F	31/03/2021	Servicio de Explotación del café bar Servicios Sociales	27.025,53	2022/99201/2313/22799
CLECE SA	A80364243	69362000000521F	16/03/2021	Servicio de ayuda a domicilio	264.875,01	2022/99201/2314/22799
COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	A65067332	FE17371090279695	28/06/2017	Suministro de gas instalaciones deportivas	22,37	2022/99201/3421/22102
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-045	08/03/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-74	08/04/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-0161	09/07/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-217	23/09/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	499,95	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-209	14/09/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-109	10/05/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-189	09/08/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
DIAZ CUBERO SA	A41658022	21-132	08/06/2021	Arrendamiento nave custodia y depósito vehículos	1.363,51	2022/99201/1341/20201
EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL	B82846817	97056726844 1109-S6114N00017424	09/05/2021	Suministro de electricidad	115,64	2022/99201/1521/22100
EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL	B82846817	97056726844 1073-S6014N00008198	19/03/2020	Suministro de electricidad	17,22	2022/99201/1521/22100
EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL	B82846817	97056726844 1069-S6914N00003577	01/02/2019	Suministro de electricidad	16,30	2022/99201/1521/22100
EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL	B82846817	97056726844 1088-S6114N00007504	16/03/2021	Suministro de electricidad	0,68	2022/99201/1521/22100
EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SL	B82846817	97056726844 1092-S6114N00011509	01/02/2019	Suministro de electricidad	110,01	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0228-SNR001N0144530	25/08/2020	Suministro de electricidad	102,56	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0213-SNR001N0124524	17/07/2020	Suministro de electricidad	66,03	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0209-SNR001N0106920	17/06/2020	Suministro de electricidad	41,42	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0192-SNR001N0088363	20/05/2020	Suministro de electricidad	39,26	2022/99201/1521/22100



TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0188-SNR001N0069926	21/04/2020	Suministro de electricidad	73,02	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0173-SNR001N0051148	18/03/2020	Suministro de electricidad	65,79	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0169-SNR001N0032380	19/02/2020	Suministro de electricidad	99,97	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0154-SNR001N0013224	21/01/2020	Suministro de electricidad	101,42	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	S0Z922N0001517	24/05/2019	Suministro de electricidad	491,42	2022/99201/1651/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0141-SNR901N0196385	20/12/2019	Suministro de electricidad	103,55	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	010475885900 0405-SNR909N0003172	28/11/2019	Suministro de electricidad	15,48	2022/99201/1331/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0135-SNR901N0176934	20/11/2019	Suministro de electricidad	82,22	2022/99201/1521/22100
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU	B82846825	012197202874 0120-SNR901N0156690	17/10/2019	Suministro de electricidad	49,91	2022/99201/1521/22100
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202112719	28/07/2021	Servicio de certificación para la Administración Pública	4.297,46	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202113688	31/07/2021	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202114564	26/08/2021	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202115742	29/09/2021	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202117014	28/10/2021	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202118224	26/11/2021	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2021-202119414	13/12/2021	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION, S.A. SOCIEDAD UN	A50878842	2022-202202131	28/01/2022	Servicio módulo GESTIONA COMUNICA	895,30	2022/99201/4921/22706
E-XISTO DISEÑO WEB SL	B91099473	S21-286	13/08/2021	Servicio alojamiento web	5.565,03	2022/99201/9205/22799
FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	G28783991	RAG/21-00179	26/02/2021	Cuota asociado red para la agenda 2030	2.000,00	2022/99201/4332/4890500
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC F-21	01/05/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC G-21	01/06/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC H-21	01/07/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC I-21	01/08/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC J-21	01/09/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC K-21	01/10/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC L-21	01/11/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC M-21	01/12/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALAN VIOQUE,CARLOS J	28719327D	ALC A-22	01/01/2021	Servicio de dirección técnico jurídica	2.650,00	2022/99201/9203/22604
GALOCHA JIMENEZ,RICARDO FCO	34038533M	EMIT-20000035	31/03/2021	Servicio de retirada de vehiculos	7.260,00	2022/99201/1341/22799
GALOCHA JIMENEZ, RICARDO FCO	34038533M	EMIT-20000029	28/02/2021	Servicio de retirada de vehiculos	1.815,00	2022/99201/1341/22799
GALOCHA JIMENEZ, RICARDO FCO	34038533M	EMIT-20000031	28/02/2021	Servicio de retirada de vehiculos	199,65	2022/99201/1341/22799
GALOCHA JIMENEZ, RICARDO FCO	34038533M	EMIT-20000036	31/03/2021	Servicio de retirada de vehiculos	598,95	2022/99201/1341/22799
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100284	31/03/2021	Mantenimiento instalaciones deportivas	4.552,02	2022/99201/3421/22799
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100373	30/04/2021	Mantenimiento instalaciones deportivas	4.195,68	2022/99201/3421/22799
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100465	31/05/2021	Mantenimiento instalaciones deportivas	4.517,54	2022/99201/3421/22799
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100158	28/02/2021	Servicio de Limpieza	2.963,23	2022/99201/3333/22700
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100826	30/09/2021	Servicio de control de acceso	3.883,50	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100922	31/10/2021	Servicio de control de acceso	4.337,55	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100756	31/08/2021	Servicio de control de acceso	2.032,80	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100664	31/07/2021	Servicio de control de acceso	2.032,80	2022/99201/3333/22701





TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100568	30/06/2021	Servicio de control de acceso	4.078,91	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100460	31/05/2021	Servicio de control de acceso	3.124,83	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2101160	31/12/2021	Servicio de control de acceso	3.360,47	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100366	30/04/2021	Servicio de control de acceso	3.469,68	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100365	30/04/2021	Servicio de Limpieza	3.234,94	2022/99201/3333/22700
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2101062	30/11/2021	Servicio de control de acceso	3.935,22	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100157	28/02/2021	Servicio de control de acceso	2.651,35	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100269	31/03/2021	Servicio de control de acceso	3.406,45	2022/99201/3333/22701
GLOBAL SERVICIOS,S.L.	B91426718	0-2100268	31/03/2021	Servicio de Limpieza	2.913,08	2022/99201/3333/22700
GUERRA INGENIEROS TECNICOS SL	B91649111	2019-087	30/12/2019	Servicio elaboración Plan de Autoprotección	1.754,50	2022/99201/3411/22609
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-200	07/07/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	14.119,95	2022/99201/1711/2100100
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-200	07/07/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	12.707,95	2022/99201/1711/2100101
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-200	07/07/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	1.411,99	2022/99201/1532/2100000
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-226	02/08/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	13.991,28	2022/99201/1711/2100100
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-226	02/08/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	12.592,16	2022/99201/1711/2100101
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-226	02/08/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	1.399,13	2022/99201/1532/2100000
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-262	08/09/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	21.079,24	2022/99201/1711/2100100
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-262	08/09/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	18.971,32	2022/99201/1711/2100101
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-262	08/09/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	2.107,92	2022/99201/1532/2100000
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-263	08/09/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	2.007,05	2022/99201/1711/2100100
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-263	08/09/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	1.806,34	2022/99201/1711/2100101
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SL	B91183657	21-263	08/09/2021	Mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas, espacios verdes y viarias	200,70	2022/99201/1532/2100000
HERMANOS SALGUERO MARIN SL	B41213877	EMIT-24	10/12/2021	Suministro de albero	50,38	2022/99201/1533/2100101
LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL	B18484808	12104883	30/06/2021	Servicio de limpieza de edificios	1.455,62	2022/99201/9331/22700
LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SL	B18484808	2105740	31/07/2021	Servicio de limpieza de edificios	69,32	2022/99201/9331/22700
LIMA VEGA,M. LUZ	34032331J	088	15/01/2018	Suministro flores	120,00	2022/99201/3381/22609
LIMPIEZAS MALIMSUR	B91971390	62/21	31/03/2021	Limpieza edificios municipales	314,60	2022/99201/4912/22700
LIMPIEZAS MALIMSUR	B91971390	90/21	30/04/2021	Limpieza edificios municipales	314,60	2022/99201/4912/22700
LIMPIEZAS MALIMSUR	B91971390	36/21	28/02/2021	Limpieza edificios municipales	314,60	2022/99201/4912/22700
LIMPIEZAS MALIMSUR	B91971390	13/21	31/01/2021	Limpieza edificios municipales	314,60	2022/99201/4912/22700
LOPEZ RICO,JOSE ANTONIO	28555633Y	120	25/05/2018	Suministro de figura	707,85	2022/99201/3381/22609
LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	B90392986	A-21045	31/03/2021	Mantenimiento preventivo instalaciones deportivas	6.881,88	2022/99201/3421/21302
LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	B90392986	A-21066	30/04/2021	Mantenimiento preventivo instalaciones deportivas	6.739,70	2022/99201/3421/21302
LUNARCLIMA INSTALACIONES, S.R.L.	B90392986	A-21084	31/05/2021	Mantenimiento preventivo instalaciones deportivas	6.739,70	2022/99201/3421/21302
MAGIA PRODUCCIONES MUSICALES S.L.	B90335316	F21-023	29/07/2021	Servicio de azafatas Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	1.321,32	2022/99201/3333/22799
MAGIA PRODUCCIONES MUSICALES S.L.	B90335316	F21-22	29/07/2021	Servicio de azafatas Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	990,99	2022/99201/3333/22799
MAGIA PRODUCCIONES MUSICALES S.L.	B90335316	F21-24	29/07/2021	Servicio de azafatas Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	1.793,22	2022/99201/3333/22799





TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	B90037649	260020-44354	18/12/2020	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales COVID 19	650,00	2022/99201/9206/16209
MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	B90037649	260020-21033	26/06/2020	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales COVID 19	3.509,00	2022/99201/9206/16209
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE19321291358544	25/02/2019	Suministro de electricidad	11,14	2022/99201/3381/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321323765189	11/03/2020	Suministro de electricidad	102,60	2022/99201/3333/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	RE20326000574904	11/03/2020	Suministro de electricidad	58,64	2022/99201/3421/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321323765188	11/03/2020	Suministro de electricidad	5.500,58	2022/99201/3333/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321323267519	05/03/2020	Suministro de electricidad	2.445,05	2022/99201/3421/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321321007332	10/02/2020	Suministro de electricidad	2.643,41	2022/99201/3421/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321321007333	10/02/2020	Suministro de electricidad	7.380,67	2022/99201/3333/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321318513330	10/01/2020	Suministro de electricidad	2.755,91	2022/99201/3421/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE20321318513331	10/01/2020	Suministro de electricidad	7.271,60	2022/99201/3333/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE19321315592384	04/12/2019	Suministro de electricidad	6.096,11	2022/99201/3333/22100
NATURGY IBERIA SA	A08431090	FE19321315592383	04/12/2019	Suministro de electricidad	2.685,46	2022/99201/3421/22100
PROCESA S.L.	B18875559	A21-20	01/03/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-28	09/04/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-35	06/05/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-45	08/06/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-54	06/07/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-61	03/08/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-68	01/09/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-78	01/10/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-86	05/11/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
PROCESA S.L.	B18875559	A21-93	02/12/2021	Alquiler y mantenimiento sistema gestión deportiva	484,00	2022/99201/3421/22799
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	A19002039	335-1219000096	17/03/2021	Suministro de productos químicos instalaciones deportivas	624,99	2022/99201/3421/22199
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	A19002039	1210501855	18/02/2021	Suministro de productos químicos instalaciones deportivas	2.723,47	2022/99201/3421/22199
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	A19002039	335-12190000191	13/04/2021	Suministro de productos químicos instalaciones deportivas	590,36	2022/99201/3421/22199
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	A19002039	335-12190000350	31/05/2021	Suministro de productos químicos instalaciones deportivas	881,96	2022/99201/3421/22199
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	A19002039	1210505893	18/05/2021	Suministro de productos químicos instalaciones deportivas	579,77	2022/99201/3421/22199
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	A19002039	1210505862	18/05/2021	Suministro de productos químicos instalaciones deportivas	148,64	2022/99201/3421/22199
RENTA GRUPO EDITORIAL SA	A35577873	389	03/10/2019	Suscripción revista	380,00	2022/99201/9321/22001
RENTA GRUPO EDITORIAL SA	A35577873	567	08/10/2020	Suscripción revista	380,00	2022/99201/9321/22001
REVISTA DE DERECHO URBANISTICO Y MEDIO AMBIENTE	B-80125255	190141	08/01/2019	Suscripción revista	290,16	2022/99201/1501/22001
SANCHEZ DIAZ,JOSE FERNANDO	28709228F	18109	04/10/2018	Diseño cartel festival flamenco	424,00	2022/99201/3343/22609
SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	B91813352	1-000106	31/03/2021	Limpieza centros educativos	3.335,93	2022/99201/3231/22700
SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	B91813352	1-000108	31/03/2021	Limpieza centros educativos	2.184,05	2022/99201/3231/22700
SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	B91813352	1-000145	30/04/2021	Limpieza centros educativos	7.413,19	2022/99201/3231/22700
SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	B91813352	1-000146	30/04/2021	Limpieza centros educativos	2.264,52	2022/99201/3231/22700
SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	B91813352	1-000190	31/05/2021	Limpieza centros educativos	1.482,64	2022/99201/3231/22700
SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	B91813352	1-000107	31/03/2021	Limpieza centros educativos	7.042,53	2022/99201/3231/22700
SEDEDOS SL	B41843061	2021S--14	05/04/2021	Servicio de socorrismo instalaciones deportivas	3.593,70	2022/99201/3421/22799
SEDEDOS SL	B41843061	2021S--22	30/04/2021	Servicio de socorrismo instalaciones deportivas	3.267,00	2022/99201/3421/22799





TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
SEDEDOS SL	B41843061	RECT-2021S--30	01/06/2021	Servicio de socorrismo instalaciones deportivas	3.430,35	2022/99201/3421/22799
SEDEDOS SL	B41843061	2021S--010	02/03/2021	Servicio de socorrismo instalaciones deportivas	3.339,60	2022/99201/3421/22799
SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A	A91125559	41/-209627	27/12/2019	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.	752,00	2022/99201/9206/16209
SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA S.A	A91125559	41/-209616	27/12/2019	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.	853,76	2022/99201/9206/16209
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	A83052407	4600078415	22/11/2021	Servicio de envío de cartas y notificaciones	954,52	2022/99201/9209/22201
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	A83052407	4600078416	22/11/2021	Servicio de envío de cartas y notificaciones	399,90	2022/99201/9209/22201
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	A83052407	4600078435	22/11/2021	Servicio de envío de cartas y notificaciones	150,93	2022/99201/9321/22799
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	A83052407	4600078434	22/11/2021	Servicio de envío de cartas y notificaciones	4.422,20	2022/99201/9321/22799
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200448797	11/12/2020	Canon SGAE	117,42	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200451168	18/12/2020	Canon SGAE	223,47	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1190669768	13/12/2019	Canon SGAE	221,37	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1190631830	08/11/2019	Canon SGAE	221,37	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210214366	16/04/2021	Canon SGAE	117,42	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210245774	20/05/2021	Canon SGAE	137,48	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210245764	20/05/2021	Canon SGAE	112,13	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210365528	05/07/2021	Canon SGAE	4.110,37	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210365524	05/07/2021	Canon SGAE	92,79	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210365529	05/07/2021	Canon SGAE	575,62	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210365525	05/07/2021	Canon SGAE	72,31	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210368915	16/07/2021	Canon SGAE	1.872,46	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210368916	16/07/2021	Canon SGAE	3.054,65	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210369271	16/07/2021	Canon SGAE	1.529,38	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200448795	11/12/2020	Canon SGAE	117,42	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200138089	14/02/2020	Canon SGAE	28,33	2022/99201/3342/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200422816	16/10/2020	Canon SGAE	96,88	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200422801	16/10/2020	Canon SGAE	678,19	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200422817	16/10/2020	Canon SGAE	96,88	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200422792	16/10/2020	Canon SGAE	197,29	2022/99201/3342/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200422752	16/10/2020	Canon SGAE	3.640,89	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200312943	31/08/2020	Canon SGAE	212,38	2022/99201/3342/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200180666	25/05/2020	Canon SGAE	4.047,15	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200301682	13/08/2020	Canon SGAE	67,49	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200164628	13/03/2020	Canon SGAE	221,37	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	0028673987	27/10/2017	Canon SGAE	1.326,99	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200174427	20/04/2020	Canon SGAE	221,37	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200180949	27/05/2020	Canon SGAE	1.532,47	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1200180948	27/05/2020	Canon SGAE	2.159,85	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1220251726	11/04/2022	Canon SGAE	28,91	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1220251720	11/04/2022	Canon SGAE	213,42	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1220143505	08/03/2022	Canon SGAE	213,42	2022/99201/3342/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1220002136	14/01/2022	Canon SGAE	213,42	2022/99201/3331/209





TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210558793	28/12/2021	Canon SGAE	145,20	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210558809	28/12/2021	Canon SGAE	59,36	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210558812	28/12/2021	Canon SGAE	140,25	2022/99201/3331/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210547707	16/12/2021	Canon SGAE	179,99	2022/99201/3381/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1210264005	22/06/2021	Canon SGAE	506,53	2022/99201/3333/209
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	G-28029643	1220254035	20/04/2022	Canon SGAE	545,01	2022/99201/3331/209
TEYJA AMERAL SL	B91098467	A-2021/A/2100294	01/10/2021	Mantenimiento y conservación del Parque Centro	13.354,12	2022/99201/1711/2100100
TEYJA AMERAL SL	B91098467	A-2021/A/2100341	01/11/2021	Mantenimiento y conservación del Parque Centro	13.354,12	2022/99201/1711/2100100
TEYJA AMERAL SL	B91098467	A-2021/A/2100385	01/12/2021	Mantenimiento y conservación del Parque Centro	13.354,12	2022/99201/1711/2100100
TEYJA AMERAL SL	B91098467	A-2022/A/2200005	02/01/2022	Mantenimiento y conservación del Parque Centro	13.354,12	2022/99201/1711/2100100
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	309,91	2022/99201/3321/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/2411/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	788,00	2022/99201/3231/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/3341/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	66,48	2022/99201/3332/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/9331/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	149,17	2022/99201/9241/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/1321/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	149,17	2022/99201/1361/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/2311/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/3421/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/4322/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	149,17	2022/99201/9321/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	205,92	2022/99201/3333/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003276669	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	223,77	2022/99201/4332/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	309,91	2022/99201/3321/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/2411/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	788,00	2022/99201/3231/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/3341/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	66,48	2022/99201/3332/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/9331/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	149,17	2022/99201/9241/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/1321/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	149,17	2022/99201/1361/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/2311/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/3421/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	74,58	2022/99201/4322/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	149,17	2022/99201/9321/21200
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	205,92	2022/99201/3333/21202
THYSSENKRUPP ELEVADORES,SLU	B46001897	9003296955	01/11/2021	Mantenimiento ascensores	298,36	2022/99201/4332/21202
UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.	B41610825	L21-1217	31/07/2021	Servicio transitorio de limpieza de edificios municipales por Covid-19	745,53	2022/99201/9209/22700



TERCERO		FACTURA		CONTRATO		Imputación presupuestaria
Nombre proveedor	NIF	Número	Fecha	Objeto del contrato	Importe	
UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.	B41610825	L21-1383	31/08/2021	Servicio transitorio de limpieza de edificios municipales por Covid-19	710,03	2022/99201/9209/22700
VALORA PREVENCIÓN SL	B97673453	F481997	03/08/2021	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales	624,00	2022/99201/9206/16209

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

Concesión de Crédito Extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/99201/1321/21200	Mantenimiento del edificios municipal de la Jefatura de la Policía Local	0,00	149,16	149,16
2022/99201/1331/22100	Suministro de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público	0,00	15,48	15,48
2022/99201/1341/20201	Arrendamientos de nave para depósito y custodia de vehículos retirados	0,00	10.044,52	10.044,52
2022/99201/1341/22799	Servicio de grúa de Tráfico	0,00	9.873,60	9.873,60
2022/99201/1361/21202	Mantenimiento de edificios municipales del servicio de Extinción de Incendios	0,00	298,34	298,34





APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/99201/1501/22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones del servicio de Vivienda y Urbanismo	0,00	290,16	290,16
2022/99201/1521/22100	Suministro de energía eléctrica del servicio de Vivienda	0,00	1.085,00	1.085,00
2022/99201/1532/2100000	Conservación y reparación de viales urbanos	0,00	5.119,74	5.119,74
2022/99201/1533/2100101	Mantenimiento de zonas ajardinadas en espacios públicos y infraestructuras urbanas	0,00	50,38	50,38
2022/99201/1651/22100	Suministro de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público	0,00	491,42	491,42
2022/99201/1711/2100100	Mejoras y mantenimiento de parques y jardines	0,00	104.614,00	104.614,00
2022/99201/1711/2100101	Mantenimiento y tratamiento de zonas ajardinadas y arbolado en parque y jardines	0,00	46.077,77	46.077,77
2022/99201/2211/16008	Asistencia médico-farmacéutica a Funcionarios	0,00	175.214,98	175.214,98
2022/99201/2311/21200	Mantenimiento de edificios adscritos a administración general de Servicios Sociales	0,00	149,16	149,16
2022/99201/2313/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para Servicios Sociales Comunitarios	0,00	102.639,29	102.639,29
2022/99201/2314/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para la prestación de servicios a personas dependientes	0,00	757.007,84	757.007,84
2022/99201/2411/21200	Mantenimiento de edificios municipales de los Servicios de Empleo	0,00	149,16	149,16
2022/99201/3231/21202	Mantenimiento de construcciones especializadas del servicio de funcionamiento de Centros docentes	0,00	1.576,00	1.576,00
2022/99201/3231/22700	Contrata de los servicios de limpieza del servicio de funcionamiento de Centros Docentes	0,00	23.722,86	23.722,86
2022/99201/3321/21202	Mantenimiento de construcciones especializadas del servicio de Bibliotecas	0,00	619,82	619,82
2022/99201/3331/209	Cánones de del servicio de Dinamización y Equipamientos Culturales	0,00	7.266,44	7.266,44
2022/99201/3331/22609	Actividades y eventos organizados por cultura	0,00	542,69	542,69
2022/99201/3332/21202	Gastos de mantenimiento y conservación instalaciones técnicas del Museo	0,00	132,96	132,96
2022/99201/3332/22609	Actividades y eventos organizados por el servicio de Museo	0,00	723,46	723,46
2022/99201/3333/209	Cánones Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	0,00	506,53	506,53
2022/99201/3333/21202	Gastos de mantenimiento y conservación del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	0,00	411,84	411,84
2022/99201/3333/22100	Suministro de energía eléctrica del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	0,00	26.351,56	26.351,56
2022/99201/3333/22700	Contratación de servicios de limpieza del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	0,00	9.111,25	9.111,25
2022/99201/3333/22701	Contratación de servicios de seguridad del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	0,00	36.313,56	36.313,56
2022/99201/3333/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	0,00	4.105,53	4.105,53
2022/99201/3340/22609	Actividades culturales para la promoción cultural dentro del programa municipal de reactivación cultural	0,00	1.031,28	1.031,28
2022/99201/3341/21202	Mantenimiento de construcciones especializadas de Casa de la Cultura	0,00	149,16	149,16
2022/99201/3342/209	Cánones para Juventud	0,00	651,42	651,42
2022/99201/3342/22609	Actividades y eventos organizados por Juventud	0,00	413,28	413,28
2022/99201/3343/22609	Actividades y eventos organizados para promoción del flamenco	0,00	1.066,51	1.066,51
2022/99201/3381/209	Cánones para Fiestas Mayores	0,00	20.924,31	20.924,31





APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/99201/3381/22100	Suministro de energía eléctrica Fiestas Mayores	0,00	11,14	11,14
2022/99201/3381/22609	Actividades y eventos organizados por el servicio de Fiestas Mayores	0,00	1.631,29	1.631,29
2022/99201/3411/22609	Actividades y eventos organizados por Promoción y Fomento del Deporte	0,00	1.754,50	1.754,50
2022/99201/3421/21202	Mantenimiento de construcciones especializadas deporte	0,00	149,16	149,16
2022/99201/3421/21302	Mantenimiento y reparación instalaciones técnicas de deporte	0,00	20.361,28	20.361,28
2022/99201/3421/22100	Suministro de energía eléctrica de Instalaciones Deportivas	0,00	10.588,47	10.588,47
2022/99201/3421/22102	Suministro de gas de Instalaciones Deportivas	0,00	22,37	22,37
2022/99201/3421/22199	Otros suministros para Instalaciones Deportivas	0,00	5.549,19	5.549,19
2022/99201/3421/22700	Contrata de los servicios de limpieza para Instalaciones Deportivas	0,00	2.809,43	2.809,43
2022/99201/3421/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para Instalaciones Deportivas	0,00	31.735,89	31.735,89
2022/99201/4322/21202	Gastos de mantenimiento y conservación de equipamientos turísticos	0,00	149,16	149,16
2022/99201/4321/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Turismo	0,00	3.540,00	3.540,00
2022/99201/4332/21202	Mantenimiento y conservación de La Procesadora	0,00	522,13	522,13
2022/99201/4332/4890500	Cuota Federación Española de Municipios y Provincias	0,00	2.000,00	2.000,00
2022/99201/4911/4890507	Cuotas Asociación Red Impulso- Red De Ciudades de la Ciencia y la Innovación	0,00	4.500,00	4.500,00
2022/99201/4912/22700	Contrato de limpieza y aseo Radio Guadaíra	0,00	1.258,40	1.258,40
2022/99201/4921/22706	Estudios y trabajos técnicos para la Administración Electrónica	0,00	10.564,56	10.564,56
2022/99201/9202/22799	Otros trabajos de empresas para Secretaría	0,00	2.823,34	2.823,34
2022/99201/9203/22604	Gastos jurídicos y contenciosos Secretaría	0,00	23.850,00	23.850,00
2022/99201/9205/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Informática	0,00	5.565,03	5.565,03
2022/99201/9206/16209	Vigilancia de la salud y Reconocimientos médicos	0,00	6.388,76	6.388,76
2022/99201/9209/22201	Contratación de servicios de comunicación de diversas Concejalías	0,00	1.354,42	1.354,42
2022/99201/9209/22700	Servicio especial de limpieza Covid-19	0,00	1.455,56	1.455,56
2022/99201/9241/21200	Mantenimiento de edificios municipales de Distritos	0,00	298,34	298,34
2022/99201/9321/21200	Mantenimiento de edificios municipales del servicio de la Administración Tributaria	0,00	298,34	298,34
2022/99201/9321/22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones para la Administración Tributaria	0,00	760,00	760,00
2022/99201/9321/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas para la Administración Tributaria	0,00	4.607,62	4.607,62
2022/99201/9331/21200	Mantenimiento de edificios municipales de uso múltiple	0,00	149,16	149,16
2022/99201/9331/22700	Contrata de los servicios de limpieza para el servicio de Edificios Administrativos	0,00	1.524,94	1.524,94
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			1.495.112,94	1.495.112,94



ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISION PRESUPUESTARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2022/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	20.086.705,07	1.495.112,94	21.581.818,01
TOTAL MODIFICACION DE PREVISIONES			1.495.112,94	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (1: de Áticus Méndez Díaz) y Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y las **siete abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3: de Nadia Ríos Castañeda, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS núm. OPR/2/2022/A, previo al abono de las prestaciones realizadas por terceros a favor de la Administración, una vez instruido procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito, o revisión de oficio, como procedimiento excepcional, financiado con REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	181.603,74
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.307.009,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.500,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		1.495.112,94



ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.495.112,94
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		1.495.112,94

Segundo.- Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

7º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 11646/2022 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROPUESTO POR DIVERSAS DELEGACIONES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA E INTERVENCIÓN TRAS LA ÚLTIMA DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por diversas delegaciones municipales, de conformidad con el informe de la



secretaría e intervención tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y **resultando:**

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cual debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Ese informe de la secretaría e intervención municipales, de 8 de noviembre de 2019, tiene como base que el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Una de las conclusiones de dicho informe, del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, es que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

Este informe constataba que con frecuencia se observaba que llegaban a la Junta de Gobierno Local y al Pleno propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

Sin embargo, el informe concluía, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.

Es decir el procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada, se establece en el artículo 41 de la LCSP, que señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de



los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, como hemos señalado anteriormente, no hacen sino seguir la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”

A título de ejemplo de esta doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, podemos referirnos a su Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, según el cual:

“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011)

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.



Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de agosto de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los “procedimientos de contratación”, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1. Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que “En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “prórrogas tácitas”, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, “Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.



2. Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

3. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que “los créditos para gastos son limitativos”, de modo que “no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos” que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local se pronuncia en idéntico sentido el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, “sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la “e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”



A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concurra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista “un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.

b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.

c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.



Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, “hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”.

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

En este caso se encuentra la siguiente relación de facturas:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
001/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/01/2022	2.450,00	2.964,50	Enero 2022, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
002/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	28/02/2022	2.450,00	2.964,50	Febrero 2022, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
003/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/03/2022	2.450,00	2.964,50	Marzo'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
004/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	05/05/2022	2.450,00	2.964,50	Abril'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
005/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/05/2022	2.450,00	2.964,50	Mayo'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
6936200000521F	CLECE SA	16/03/2021	254.687,51	264.875,01	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C2018/013Horas de prestación mes de FEBRERO 2021. Concertado
6936200000721F	CLECE SA	12/04/2021	259.580,01	269.963,21	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Horas de prestación





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					mes de MARZO 2021. Concertado
69362000001121F	CLECE SA	24/05/2021	213.624,63	222.169,62	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Periodo 01 al 26 Abril 2021 Concertado
69350000000621F	CLECE SA	23/06/2021	2.321,84	2.809,43	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES): LOTE IX - PABELLÓN PABLO VI, CAMPO DE FÚTBOL COMPLEJO DEPORTIVO PABLO VI, CAMPO DE FÚTBOL DE RABESA, CAMPO DE FÚTBOL DE MALASMAÑANAS, CAMPO DE FÚTBOL DE LAS BEATAS, PISTAS DEPORTIVAS SAN FCO. DE PAULA, PABELLÓN FDEZ. VIAGAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS LA PAZ, INSTALACIONES DEPORTIVAS LOS LIRIOS, COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO SUR, Y PABELLÓN ALBERO. PERIODO DE FACTRUACION 27/04/2021 AL 30/04/2021
21-045	DIAZ CUBERO, S.A.	08/03/2021	1.336,78	1.363,51	-IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/2/2021 AL 8/3/2021. ALQUILER NAVE -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-74	DIAZ CUBERO, S.A.	08/04/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/03/2021 AL 8/4/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1.- IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-109	DIAZ CUBERO, S.A.	10/05/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/04/2021 AL 8/5/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL,





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					CALLE A, PARCELA 1. IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL LPERIODO FACTURADO
21-132	DIAZ CUBERO, S.A.	08/06/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/05/2021 AL 8/06/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-0161	DIAZ CUBERO, S.A.	09/07/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/06/2021 AL 8/07/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-189	DIAZ CUBERO, S.A.	09/08/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 09/07/2021 AL 8/08/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-209	DIAZ CUBERO, S.A.	14/09/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 09/08/2021 AL 8/09/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-217	DIAZ CUBERO, S.A.	23/09/2021	490,15	499,95	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/09/2021 AL19/09/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
ALC F-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/05/2021	2.500,00	2.650,00	Abril'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC G-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/06/2021	2.500,00	2.650,00	Mayo'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC H-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/07/2021	2.500,00	2.650,00	Junio'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC I-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/08/2021	2.500,00	2.650,00	Julio'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa de l...
ALC J-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/09/2021	2.500,00	2.650,00	Agosto'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC K-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/10/2021	2.500,00	2.650,00	Septiembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC L-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/11/2021	2.500,00	2.650,00	Octubre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC M-21	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/12/2021	2.500,00	2.650,00	Noviembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC A-22	GALAN*VIOQUE,CAR LOS J	01/01/2021	2.500,00	2.650,00	Diciembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
20000029	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	28/02/2021	1.500,00	1.815,00	Del 22 al 28 de febrero 2021 servicio ordinario de grúa
20000031	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	28/02/2021	165,00	199,65	Del 22 al 28 de febrero 2021. Horas extras grúa
20000035	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	31/03/2021	6.000,00	7.260,00	Servicio grúa ordinario marzo 2021
20000036	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	31/03/2021	495,00	598,95	Servicio grúa horas extras marzo 2021
226	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	02/08/2021	23.126,09	27.982,57	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES DE JULIO 2021
262	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	08/09/2021	34.841,72	42.158,48	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN AGOSTO DE 2021
263	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	08/09/2021	3.317,43	4.014,09	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES SEPTIEMBRE DÍAS DEL 1 AL 3
200	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	07/07/2021	23.338,75	28.239,89	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES DE JUNIO 2021
1-000106	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/03/2021	2.756,97	3.335,93	PERIODO DE FACTURACION: 13/02/2021 – 28/02/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000145	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	30/04/2021	6.126,60	7.413,19	PERIODO DE FACTURACION: 01/04/2021 – 30/04/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000190	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/05/2021	1.225,32	1.482,64	PERIODO DE FACTURACION: 01/05/2021 – 06/05/2021. Horas





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000107	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/03/2021	5.820,27	7.042,53	PERIODO DE FACTURACION: 01/03/2021 – 31/03/2021..Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
4600078415	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	886,19	954,52	Del 4 al 31 de Julio'21, envío de cartas Certificadas y notificaciones distintos servicios
4600078416	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	370,60	399,90	Del 1 al 5 de Agosto'21, envío de cartas certificadas y notificaciones distintos servicios
4600078435	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	137,70	150,93	"Del 1 al 5 de Agosto'21, envío de cartas certificadas y notificaciones de Arca..."
4600078434	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	4.035,00	4.422,20	"Del 4 al 31 de Julio'21, envío de cartas certificadas y notificaciones de Arca..."
A-2021/A/2100294	TEYJA AMERAL, S.L.	01/10/2021	11.036,46	13.354,12	Septiembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2021/A/2100341	TEYJA AMERAL, S.L.	01/11/2021	11.036,46	13.354,12	Octubre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2021/A/2100385	TEYJA AMERAL, S.L.	01/12/2021	11.036,46	13.354,12	Noviembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2022/A/2200005	TEYJA AMERAL, S.L.	02/01/2022	11.036,46	13.354,12	Diciembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2022/A/2200041	TEYJA AMERAL, S.L.	01/02/2022	11.036,46	13.354,12	Enero 2022, mantenimiento y conservación del Parque Centro

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, "no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes."

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En este caso se encuentra la siguiente relación de facturas:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
07272000000321F	CLECE SA	31/03/2021	24.568,66	27.025,53	Importe correspondiente al





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. MARZO 2021. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio
07272000000122F	CLECE SA	19/01/2022	19.077,39	20.985,13	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Octubre 2021
07272000000222F	CLECE SA	19/01/2022	24.268,62	26.695,48	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Noviembre 2021.
07272000000322F	CLECE SA	19/01/2022	25.393,77	27.933,15	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Diciembre 2021.

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 21 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervenían en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada



una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

No se debe en estos casos flagrantes, no ya solo evitar retrasos en el pago, sino incluso, no se puede hacer depender el abono a los contratistas, de la previa aprobación de un expediente de revisión de oficio.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de la relación de facturas relacionadas anteriormente, por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, se considera necesario acudir al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por último, tenemos un tercer supuesto, al que ya se refirió el informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de 8 de noviembre de 2019, el cual mantenía lo siguiente, en relación a lo que denominaba contratos menores:

En los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, “cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.”

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación, se encuentra la siguiente relación de facturas:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
2ªRECT-EMIT-22004	ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L.	02/01/2022	448,50	542,69	SERVICIO DE PORTEROS Y AZAFATAS PARA ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DÍAS 12, 16, Y 19 DE DICIEMBRE DE 2021.
2562020-25620201	ANDALUCIA POST SL	29/12/2020	28,50	34,49	Servicio de distribución de cartas urbanas hasta 20grs. y franqueo correo cartas. Diciembre 2020
4-4	ANDALUCIA POST SL	25/01/2021	54,00	65,34	08/10/2019 DISTRIBUCION Y





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					COLOCACION DE 90 CARTELES (JOAQUIN EL DE LA PAULA). Octubre 2019
343	ANDALUCIA POST SL	20/12/2018	18,30	22,14	DISTRIBUCION DE 61 CARTAS URBANAS HASTA 100 GRS FIESTAS MAYORES DICIEMBRE 2018
306	ANDALUCIA POST SL	31/10/2019	597,90	723,46	Distribución y colocación de cartelería y distribución de cartas. Octubre 2019
28	ANDALUCIA POST SL	11/02/2020	780,00	943,80	Distribución y colocación de carteles
2019-09	ASOCIACION DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISION	17/02/2020	2.925,62	3.540,00	CUOTA ANUAL 2019. Servicio para la promoción del Municipio, a través de la RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION
E-54	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	23/11/2020	0,00	1.500,00	CUOTA RED INNPULSO 2020 (M)
E-53	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	23/11/2020	0,00	1.500,00	CUOTA RED INNPULSO 2019 (M)
A2021005	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	10/11/2021	0,00	1.500,00	Cuota participación de la Asociación Red Innpulso Ejercicio 2021
302	BLANCO*MORENAS, MARIA LUISA	10/10/2019	300,00	363,00	INSERCIÓN CONTRAPORTADA REVISTA FLAMA Nº161 OCTUBRE´19 XXXIX FESTIVAL FLAMENCO ...
FO-11	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	15/02/2021	304,00	367,84	Horas Azafatas diciembre 2020
FO-11	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	25/01/2019	360,00	435,60	Horas azafatas Zambomba jerezana. Diciembre 2018
FR-2	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	15/02/2021	231,00	279,51	Horas diferencia Festival Joaquín el de la Paula 2020
RAG/21-00179	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	26/02/2021	0,00	2.000,00	CUOTA ASOCIADO 2021 RED PARA LA AGENDA 2030
2019-087	GUERRA INGENIEROS TECNICOS SL	30/12/2019	1.450,00	1.754,50	PLAN AUTOPROTECCION EVENTO DEPORTIVO FIESTA NAVIDEÑA DEL DEPORTE 2019
EMIT-24	HERMANOS SALGUERO MARIN SL	10/12/2021	41,64	50,38	CAL 0/5ALBERO FINO 0/5.Diciembre 2021
088	LIMA*VEGA,M. LUZ	15/01/2018	99,18	120,00	RAMO OFRENDA ESTRELLA (CABALGATA REYES MAGOS 2018).
120	LOPEZ*RICO,JOSE ANTONIO	25/05/2018	585,00	707,85	FIGURA MULO PANADERO GRANDE EN RESINA DE ALABASTRO
260020-44354	MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	18/12/2020		650,00	TEST RAPIDO COVID 19. Diciembre 2020
260020-21033	MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	26/06/2020		3.509,00	EVALUACION ESPECIFICA Evaluación urgente para tema Covid-19. Diciembre 2020
389	RENTA GRUPO EDITORIAL SA	03/10/2019		380,00	Suscripción Revista Tributos Locales (Período 01/10/2019 a 30/09/2020)
567	RENTA GRUPO EDITORIAL SA	08/10/2020		380,00	Suscripción Revista Tributos Locales (Período 01/10/2020 a 30/09/2021)





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
190141	REVISTA DE DERECHO URBANISTICO Y MEDIO AMBIENTE	08/01/2019	279,00	290,16	Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente. 2019
18109	SANCHEZ* DIAZ, JOSE FERNANDO	04/10/2018		424,00	DISEÑO DE CARTEL Y MATERIAL PROMOCIONAL FESTIVAL JOQUIN EL DE LA PAULA 2018.
1200448797	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	11/12/2020	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1200451168	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	18/12/2020	184,69	223,47	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1190669768	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	13/12/2019	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1190631830	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	08/11/2019	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210214366	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/04/2021	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210245774	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	20/05/2021	113,62	137,48	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210245764	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	20/05/2021	92,67	112,13	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210365528	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	05/07/2021	3.397,00	4.110,37	0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500 ...
1210365524	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	05/07/2021	76,69	92,79	0003569599 PARROQUIA DE SANTIAGO DEL DERRIBO S/N , ALCALA DE GUADAIRA 41500 SIN...
1210365529	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	05/07/2021	475,72	575,62	0003495751 PARQUE CENTRO FRAY JUAN PEREZ , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES C...
1210365525	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	05/07/2021	59,76	72,31	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210368915	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/07/2021	1.547,49	1.872,46	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210368916	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/07/2021	2.524,50	3.054,65	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1210369271	SOCIEDAD GENERAL DE	16/07/2021	1.263,95	1.529,38	0003765617 HARINERA DEL





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	AUTORES Y EDITORES				GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1200448795	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	11/12/2020	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1200422816	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/10/2020	80,07	96,88	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL) , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES ...
1200422801	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/10/2020	560,49	678,19	0003545176 PLAZA DEL CABILDO DEL CABILDO , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES M...
1200422817	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/10/2020	80,07	96,88	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL) , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES ...
1200422752	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/10/2020	3.009,00	3.640,89	0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500 ...
1200180666	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	25/05/2020	3.344,75	4.047,15	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1200301682	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	13/08/2020	55,78	67,49	0003534818 AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA DEL DUQUE 1 , ALCALA DE GUADAIRA 4...
1200164628	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	13/03/2020	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
0028673987	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	27/10/2017	1.096,69	1.326,99	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA DE PELAY CORREA S/N , ALCALA DE GUADAIRA ...
1200174427	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	20/04/2020	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1200180949	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	27/05/2020	1.266,50	1.532,47	0003734603 PARQUE RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA , ALCALA DE GUADAIRA 41500 V...
1200180948	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	27/05/2020	1.785,00	2.159,85	0003734603 PARQUE RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA , ALCALA DE GUADAIRA 41500 V...
1220251726	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	11/04/2022	23,89	28,91	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500 SI
1220251720	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	11/04/2022	176,38	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41
1220002136	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	14/01/2022	176,38	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
1210558793	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	28/12/2021	120,00	145,20	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210558809	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	28/12/2021	49,06	59,36	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
1210558812	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	28/12/2021	115,91	140,25	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 SIN...
1210547707	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/12/2021	148,75	179,99	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1210264005	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	22/06/2021	418,62	506,53	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 REP...
1220254035	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	20/04/2022	450,42	545,01	0003427751 CASA DE LA CULTURA GENERAL PRIM 2 , 2 ALCALA DE GUADAIRA 41500
F481997	VALORA PREVENCIÓN SL	03/08/2021		624,00	16 Reco. Médicos del año 2020, sin contrato asociado y relativo al plan de empl...

Dentro de este supuesto hemos incluido otras facturas emitidas por la Sociedad General de Autores y Editores, que no tendrían que estar en el mismo, pues únicamente son el reflejo de obligaciones que corresponden a este Ayuntamiento por mandato normativo, es decir, se trata de una obligación que nace directamente de la Ley, impuestas por ésta como consecuencia de la organización de algún espectáculo u emisión en que haya derechos de autor, y en ningún caso existe deficiencia alguna de la contratación, ya que estas obligaciones no derivan de ningún contrato, y que únicamente es necesario proceder al reconocimiento de la obligación para proceder a su cumplimiento.

Lo mismo puede decirse de las cuotas que debe abonar el Ayuntamiento por la pertenencia a organizaciones supramunicipales, como es la FEMP, ya que estas cuotas se devengan en cuento el Ayuntamiento pertenece a esta Federación, con todas las obligaciones, incluidas la económica, que ello conlleva, y se tendrán que pagar mientras no la abandone.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de la relación de facturas relacionadas anteriormente, por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el



apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de Pleno, que se tramita para el abono de facturas recibidas en diversas delegaciones municipales; constado que se trata de obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, "...reconocimiento extrajudicial de créditos..." podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

Las citadas facturas recibidas en varias delegaciones y servicios de este Ayuntamiento



una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Que por las diversas delegaciones municipales se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante facturas originales visadas por el personal responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área, que corresponde a un gasto realizado en el ejercicio anterior.

Estas facturas han sido visados por los diferentes servicios con la elaboración de una serie de memorias, que comprenden todas las facturas, y las cuales se pronuncian sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Por último, estas memorias también incardinan cada una de las facturas en los diferentes supuestos que hemos reflejado en los antecedentes de esta propuesta, y que habilitan acudir a este procedimiento para el reconocimiento de las obligaciones, sin necesidad de recurrir a la revisión de oficio.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, y que quedan reflejadas documentalmente en las tres relaciones de facturas que constan en los antecedentes, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos suponen, pero debemos hacer una diferenciación, de los créditos documentados en estas facturas, en lo que se refiere a la autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento y liquidación de la obligación.

En primer lugar, tenemos una serie de obligaciones en las que la autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento y liquidación de la obligación, estarán sujetas a la condición suspensiva de la entrada en vigor de la modificación presupuestaria OPR/002/2022/A, cuya aprobación provisional se ha sometido a consideración en esta misma sesión plenaria, y la consiguiente existencia del crédito suficiente y adecuado para ello.

Estas obligaciones serían las que se encuentran reflejadas documentalmente por las siguientes facturas, que denominaremos como

Facturas con cargo al superávit, anteriores a la anualidad 2022:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
2ºRECT-EMIT-22004	ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L.	02/01/2022	448,50	542,69	SERVICIO DE PORTEROS Y AZAFATAS PARA ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DÍAS 12, 16, Y 19 DE DICIEMBRE DE 2021.
2562020-25620201	ANDALUCIA POST SL	29/12/2020	28,50	34,49	Servicio de distribución de cartas urbanas hasta 20grs. y franqueo correo cartas. Diciembre 2020
4-4	ANDALUCIA POST SL	25/01/2021	54,00	65,34	08/10/2019 DISTRIBUCION Y COLOCACION DE 90 CARTELES (JOAQUIN EL DE LA PAULA). Octubre 2019
343	ANDALUCIA POST	20/12/2018	18,30	22,14	DISTRIBUCION DE 61





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	SL				CARTAS URBANAS HASTA 100 GRS FIESTAS MAYORES DICIEMBRE 2018
306	ANDALUCIA POST SL	31/10/2019	597,90	723,46	Distribución y colocación de cartelería y distribución de cartas. Octubre 2019
28	ANDALUCIA POST SL	11/02/2020	780,00	943,80	Distribución y colocación de carteles
2019-09	ASOCIACION DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISION	17/02/2020	2.925,62	3.540,00	CUOTA ANUAL 2019. Servicio para la promoción del Municipio, a través de la RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION
E-54	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	23/11/2020	0,00	1.500,00	CUOTA RED INNPULSO 2020 (M)
E-53	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	23/11/2020	0,00	1.500,00	CUOTA RED INNPULSO 2019 (M)
A2021005	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	10/11/2021	0,00	1.500,00	Cuota participación de la Asociación Red Innpulso Ejercicio 2021
302	BLANCO*MORENAS ,MARIA LUISA	10/10/2019	300,00	363,00	INSERCIÓN CONTRAPORTADA REVISTA FLAMA Nº161 OCTUBRE´19 XXXIX FESTIVAL FLAMENCO ...
FO-11	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	15/02/2021	304,00	367,84	Horas Azafatas diciembre 2020
FO-11	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	25/01/2019	360,00	435,60	Horas azafatas Zambomba jerezana. Diciembre 2018
FR-2	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	15/02/2021	231,00	279,51	Horas diferencia Festival Joaquín el de la Paula 2020
RAG/21-00179	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	26/02/2021	0,00	2.000,00	CUOTA ASOCIADO 2021 RED PARA LA AGENDA 2030
2019-087	GUERRA INGENIEROS TECNICOS SL	30/12/2019	1.450,00	1.754,50	PLAN AUTOPROTECCION EVENTO DEPORTIVO FIESTA NAVIDEÑA DEL DEPORTE 2019
EMIT-24	HERMANOS SALGUERO MARIN SL	10/12/2021	41,64	50,38	CAL 0/5ALBERO FINO 0/5.Diciembre 2021
088	LIMA*VEGA,M. LUZ	15/01/2018	99,18	120,00	RAMO OFRENDA ESTRELLA (CABALGATA REYES MAGOS 2018).
120	LOPEZ*RICO,JOSE ANTONIO	25/05/2018	585,00	707,85	FIGURA MULO PANADERO GRANDE EN RESINA DE ALABASTRO
260020-44354	MEDIOS DE PREVENCIÓN	18/12/2020	0,00	650,00	TEST RAPIDO COVID 19. Diciembre 2020





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	EXTERNOS SUR S.L.				
260020-21033	MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	26/06/2020	2.900,00	3.509,00	EVALUACION ESPECIFICA Evaluación urgente para tema Covid-19. Diciembre 2020
389	RENTA GRUPO EDITORIAL SA	03/10/2019	365,38	380,00	Suscripción Revista Tributos Locales (Período 01/10/2019 a 30/09/2020)
567	RENTA GRUPO EDITORIAL SA	08/10/2020	365,38	380,00	Suscripción Revista Tributos Locales (Período 01/10/2020 a 30/09/2021)
190141	REVISTA DE DERECHO URBANISTICO Y MEDIO AMBIENTE	08/01/2019	279,00	290,16	Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente. 2019
18109	SANCHEZ* DIAZ, JOSE FERNANDO	04/10/2018	400,00	424,00	DISEÑO DE CARTEL Y MATERIAL PROMOCIONAL FESTIVAL JOQUIN EL DE LA PAULA 2018.
1200448797	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/12/2020	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1200451168	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	18/12/2020	184,69	223,47	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1190669768	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	13/12/2019	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1190631830	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	08/11/2019	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210214366	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/04/2021	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210245774	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/05/2021	113,62	137,48	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210245764	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/05/2021	92,67	112,13	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210365528	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	3.397,00	4.110,37	0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500 ...
1210365524	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	76,69	92,79	0003569599 PARROQUIA DE SANTIAGO DEL DERRIBO S/N , ALCALA DE GUADAIRA 41500 SINF...
1210365529	SOCIEDAD	05/07/2021	475,72	575,62	0003495751 PARQUE





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	GENERAL AUTORES EDITORES DE Y				CENTRO FRAY JUAN PEREZ , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES C...
1210365525	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	59,76	72,31	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1210368915	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/07/2021	1.547,49	1.872,46	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1210368916	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/07/2021	2.524,50	3.054,65	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1210369271	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/07/2021	1.263,95	1.529,38	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1200448795	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/12/2020	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1200422816	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	80,07	96,88	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL) , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES ...
1200422801	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	560,49	678,19	0003545176 PLAZA DEL CABILDO DEL CABILDO , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES M...
1200422817	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	80,07	96,88	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL) , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES ...
1200422752	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	3.009,00	3.640,89	0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500 ...
1200180666	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	25/05/2020	3.344,75	4.047,15	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1200301682	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	13/08/2020	55,78	67,49	0003534818 AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA DEL DUQUE 1 , ALCALA DE GUADAIRA 4...
1200164628	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	13/03/2020	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
0028673987	SOCIEDAD GENERAL DE	27/10/2017	1.096,69	1.326,99	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	AUTORES EDITORES Y				GUADAIRA DE PELAY CORREA S/N , ALCALA DE GUADAIRA ...
1200174427	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/04/2020	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1200180949	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	27/05/2020	1.266,50	1.532,47	0003734603 PARQUE RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA , ALCALA DE GUADAIRA 41500 V...
1200180948	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	27/05/2020	1.785,00	2.159,85	0003734603 PARQUE RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA , ALCALA DE GUADAIRA 41500 V...
1220251726	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/04/2022	23,89	28,91	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500 SI
1220251720	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/04/2022	176,38	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41
1220002136	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	14/01/2022	176,38	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1210558793	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	28/12/2021	120,00	145,20	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1210558809	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	28/12/2021	49,06	59,36	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210558812	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	28/12/2021	115,91	140,25	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 SIN...
1210547707	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/12/2021	148,75	179,99	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1210264005	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	22/06/2021	418,62	506,53	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 REP...
1220254035	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/04/2022	450,42	545,01	0003427751 CASA DE LA CULTURA GENERAL PRIM 2 , 2 ALCALA DE GUADAIRA 41500
F481997	VALORA PREVENCIÓN SL	03/08/2021	0,00	624,00	16 Reco. Médicos del año 2020, sin contrato asociado y relativo al plan





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					de empl...
69362000000521F	CLECE SA	16/03/2021	254.687,51	264.875,01	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Horas de prestación mes de FEBRERO 2021. Concertado
69362000000721F	CLECE SA	12/04/2021	259.580,01	269.963,21	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Horas de prestación mes de MARZO 2021. Concertado
69362000001121F	CLECE SA	24/05/2021	213.624,63	222.169,62	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Periodo 01 al 26 Abril 2021 Concertado
07272000000321F	CLECE SA	31/03/2021	24.568,66	27.025,53	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. MARZO 2021. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio
07272000000122F	CLECE SA	19/01/2022	19.077,39	20.985,13	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Octubre 2021
07272000000222F	CLECE SA	19/01/2022	24.268,62	26.695,48	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Noviembre 2021.





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
07272000000322F	CLECE SA	19/01/2022	25.393,77	27.933,15	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Diciembre 2021.
69350000000621F	CLECE SA	23/06/2021	2.321,84	2.809,43	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES): LOTE IX - PABELLÓN PABLO VI, CAMPO DE FÚTBOL COMPLEJO DEPORTIVO PABLO VI, CAMPO DE FÚTBOL DE RABESA, CAMPO DE FÚTBOL DE MALASMAÑANAS, CAMPO DE FÚTBOL DE LAS BEATAS, PISTAS DEPORTIVAS SAN FCO. DE PAULA, PABELLÓN FDEZ. VIAGAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS LA PAZ, INSTALACIONES DEPORTIVAS LOS LIRIOS, COMPLEJO DEPORTIVO DEPORTIVO DISTRITO SUR, Y PABELLÓN ALBERO. PERIODO DE FACTRUACION 27/04/2021 AL 30/04/2021
21-045	DIAZ CUBERO, S.A.	08/03/2021	1.336,78	1.363,51	-IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/2/2021 AL 8/3/2021. ALQUILER NAVE -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-74	DIAZ CUBERO, S.A.	08/04/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/03/2021 AL 8/4/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE, SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1.-





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-109	DIAZ CUBERO, S.A.	10/05/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/04/2021 AL 8/5/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL LPERIODO FACTURADO
21-132	DIAZ CUBERO, S.A.	08/06/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/05/2021 AL 8/06/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-0161	DIAZ CUBERO, S.A.	09/07/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/06/2021 AL 8/07/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-189	DIAZ CUBERO, S.A.	09/08/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 09/07/2021 AL 8/08/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					EL PERIODO FACTURADO
21-209	DIAZ CUBERO, S.A.	14/09/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 09/08/2021 AL 8/09/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-217	DIAZ CUBERO, S.A.	23/09/2021	490,15	499,95	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/09/2021 AL19/09/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
ALC F-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/05/2021	2.500,00	2.650,00	Abril'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC G-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/06/2021	2.500,00	2.650,00	Mayo'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC H-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/07/2021	2.500,00	2.650,00	Junio'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC I-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/08/2021	2.500,00	2.650,00	Julio'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa de l...
ALC J-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/09/2021	2.500,00	2.650,00	Agosto'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC K-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/10/2021	2.500,00	2.650,00	Septiembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC L-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/11/2021	2.500,00	2.650,00	Octubre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC M-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/12/2021	2.500,00	2.650,00	Noviembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC A-22	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/01/2021	2.500,00	2.650,00	Diciembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
20000029	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	28/02/2021	1.500,00	1.815,00	Del 22 al 28 de febrero 2021 servicio ordinario de





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					grúa
20000031	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	28/02/2021	165,00	199,65	Del 22 al 28 de febrero 2021. Horas extras grúa
20000035	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	31/03/2021	6.000,00	7.260,00	Servicio grúa ordinario marzo 2021
20000036	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	31/03/2021	495,00	598,95	Servicio grúa horas extras marzo 2021
226	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALE S S.L	02/08/2021	23.126,09	27.982,57	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES DE JULIO 2021
262	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALE S S.L	08/09/2021	34.841,72	42.158,48	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN AGOSTO DE 2021
263	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALE S S.L	08/09/2021	3.317,43	4.014,09	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES SEPTIEMBRE DÍAS DEL 1 AL 3
200	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALE S S.L	07/07/2021	23.338,75	28.239,89	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES DE JUNIO 2021
1-000106	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/03/2021	2.756,97	3.335,93	PERIODO DE FACTURACION: 13/02/2021 – 28/02/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000145	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	30/04/2021	6.126,60	7.413,19	PERIODO DE FACTURACION: 01/04/2021 – 30/04/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000190	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/05/2021	1.225,32	1.482,64	PERIODO DE FACTURACION: 01/05/2021 – 06/05/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000107	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/03/2021	5.820,27	7.042,53	PERIODO DE FACTURACION: 01/03/2021 – 31/03/2021..Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
4600078415	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	886,19	954,52	Del 4 al 31 de Julio'21, envío de cartas Certificadas y notificaciones distintos servicios
4600078416	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	370,60	399,90	Del 1 al 5 de Agosto'21, envío de cartas certificadas y notificaciones distintos servicios
4600078435	SOCIEDAD ESTATAL	22/11/2021	137,70	150,93	"Del 1 al 5 de Agosto'21, envío de cartas



Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	CORREOS TELEGRA SA SME				certificadas y notificaciones de Arca..."
4600078434	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	4.035,00	4.422,20	"Del 4 al 31 de Julio'21, envío de cartas certificadas y notificaciones de Arca..."
A-2021/A/2100294	TEYJA AMERAL, S.L.	01/10/2021	11.036,46	13.354,12	Septiembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2021/A/2100341	TEYJA AMERAL, S.L.	01/11/2021	11.036,46	13.354,12	Octubre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2021/A/2100385	TEYJA AMERAL, S.L.	01/12/2021	11.036,46	13.354,12	Noviembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2022/A/2200005	TEYJA AMERAL, S.L.	02/01/2022	11.036,46	13.354,12	Diciembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
TOTAL			1.050.408,69	1.138.643,07	

En segundo lugar, tenemos una serie de obligaciones en las que la autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento y liquidación de la obligación, se realiza en este mismo acuerdo, ya que existe crédito adecuado y suficiente para ello, y se ha efectuado la oportuna retención del mismo, tal como queda acreditado en el presente expediente.

Estas obligaciones serían las que se encuentran reflejadas documentalmente por las siguientes facturas, que denominaremos como

Facturas anualidad 2022:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
001/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/01/2022	2.450,00	2.964,50	Enero 2022, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
002/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	28/02/2022	2.450,00	2.964,50	Febrero 2022, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.



Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
003/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/03/2022	2.450,00	2.964,50	Marzo'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
004/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	05/05/2022	2.450,00	2.964,50	Abril'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
005/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/05/2022	2.450,00	2.964,50	Mayo'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.
A-2022/A/2200041	TEYJA AMERAL, S.L.	01/02/2022	11.036,46	13.354,12	Enero 2022, mantenimiento y conservación del Parque Centro
		TOTAL	23.286,46	28.176,62	

A tenor de lo anteriormente expuesto, esta delegación de Hacienda, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **cuatro votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (1: de Áticus Méndez Díaz) y Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y las **siete abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3: de Nadia Ríos Castañeda, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente 11646/2022, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por diversas delegaciones municipales, de conformidad con



el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tal la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivados de gastos acreditados documentalmente en este expediente, y que quedan reflejadas documentalmente en la relación de facturas que constan en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar la ordenación del gasto sometiendo la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento y liquidación la obligación a la condición suspensiva de la entrada en vigor de la modificación presupuestaria OPR/002/2022/A y la consiguiente existencia del crédito suficiente y adecuado para ello, de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo hemos denominado como Facturas con cargo al superávit, anteriores a la anualidad 2022., y que son las siguientes:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
2ªRECT-EMIT-22004	ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L.	02/01/2022	448,50	542,69	SERVICIO DE PORTEROS Y AZAFATAS PARA ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DÍAS 12, 16, Y 19 DE DICIEMBRE DE 2021.
2562020-25620201	ANDALUCIA POST SL	29/12/2020	28,50	34,49	Servicio de distribución de cartas urbanas hasta 20grs. y franqueo correo cartas. Diciembre 2020
4-4	ANDALUCIA POST SL	25/01/2021	54,00	65,34	08/10/2019 DISTRIBUCION Y COLOCACION DE 90 CARTELES (JOAQUIN EL DE LA PAULA). Octubre 2019
343	ANDALUCIA POST SL	20/12/2018	18,30	22,14	DISTRIBUCION DE 61 CARTAS URBANAS HASTA 100 GRS FIESTAS MAYORES DICIEMBRE 2018
306	ANDALUCIA POST SL	31/10/2019	597,90	723,46	Distribución y colocación de cartelería y distribución de cartas. Octubre 2019
28	ANDALUCIA POST SL	11/02/2020	780,00	943,80	Distribución y colocación de carteles
2019-09	ASOCIACION DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISION	17/02/2020	2.925,62	3.540,00	CUOTA ANUAL 2019. Servicio para la promoción del Municipio, a través de la RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION
E-54	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	23/11/2020	0,00	1.500,00	CUOTA RED INNPULSO 2020 (M)
E-53	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN	23/11/2020	0,00	1.500,00	CUOTA RED INNPULSO 2019 (M)
A2021005	ASOCIACION RED INNPULSO- RED DE CIUDADES DE LA	10/11/2021	0,00	1.500,00	Cuota participación de la Asociación Red Innpulso Ejercicio 2021





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	CIENCIA Y LA INNOVACIÓN				
302	BLANCO*MORENAS ,MARIA LUISA	10/10/2019	300,00	363,00	INSERCIÓN CONTRAPORTADA REVISTA FLAMA Nº161 OCTUBRE´19 XXXIX FESTIVAL FLAMENCO ...
FO-11	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	15/02/2021	304,00	367,84	Horas Azafatas diciembre 2020
FO-11	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	25/01/2019	360,00	435,60	Horas azafatas Zambomba jerezana. Diciembre 2018
FR-2	CLAVE SERVICIOS Y AZAFATAS, S.L.	15/02/2021	231,00	279,51	Horas diferencia Festival Joaquín el de la Paula 2020
RAG/21-00179	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	26/02/2021	0,00	2.000,00	CUOTA ASOCIADO 2021 RED PARA LA AGENDA 2030
2019-087	GUERRA INGENIEROS TECNICOS SL	30/12/2019	1.450,00	1.754,50	PLAN AUTOPROTECCION EVENTO DEPORTIVO FIESTA NAVIDEÑA DEL DEPORTE 2019
EMIT-24	HERMANOS SALGUERO MARIN SL	10/12/2021	41,64	50,38	CAL 0/5ALBERO FINO 0/5.Diciembre 2021
088	LIMA*VEGA,M. LUZ	15/01/2018	99,18	120,00	RAMO OFRENDA ESTRELLA (CABALGATA REYES MAGOS 2018).
120	LOPEZ*RICO,JOSE ANTONIO	25/05/2018	585,00	707,85	FIGURA MULO PANADERO GRANDE EN RESINA DE ALABASTRO
260020-44354	MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	18/12/2020	0,00	650,00	TEST RAPIDO COVID 19. Diciembre 2020
260020-21033	MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS SUR S.L.	26/06/2020	2.900,00	3.509,00	EVALUACION ESPECIFICA Evaluación urgente para tema Covid-19. Diciembre 2020
389	RENTA GRUPO EDITORIAL SA	03/10/2019	365,38	380,00	Suscripción Revista Tributos Locales (Período 01/10/2019 a 30/09/2020)
567	RENTA GRUPO EDITORIAL SA	08/10/2020	365,38	380,00	Suscripción Revista Tributos Locales (Período 01/10/2020 a 30/09/2021)
190141	REVISTA DE DERECHO URBANISTICO Y MEDIO AMBIENTE	08/01/2019	279,00	290,16	Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente. 2019
18109	SANCHEZ*DIAZ,JOS E FERNANDO	04/10/2018	400,00	424,00	DISEÑO DE CARTEL Y MATERIAL PROMOCIONAL FESTIVAL JOQUIN EL DE LA PAULA 2018.
1200448797	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/12/2020	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1200451168	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	18/12/2020	184,69	223,47	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					GUADAI...
1190669768	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	13/12/2019	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1190631830	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	08/11/2019	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210214366	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/04/2021	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210245774	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/05/2021	113,62	137,48	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210245764	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/05/2021	92,67	112,13	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210365528	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	3.397,00	4.110,37	0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500 ...
1210365524	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	76,69	92,79	0003569599 PARROQUIA DE SANTIAGO DEL DERRIBO S/N , ALCALA DE GUADAIRA 41500 SIN...
1210365529	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	475,72	575,62	0003495751 PARQUE CENTRO FRAY JUAN PEREZ , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES C...
1210365525	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	05/07/2021	59,76	72,31	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210368915	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/07/2021	1.547,49	1.872,46	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210368916	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/07/2021	2.524,50	3.054,65	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1210369271	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/07/2021	1.263,95	1.529,38	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1200448795	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/12/2020	97,04	117,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
1200422816	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	80,07	96,88	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL) , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES ...
1200422801	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	560,49	678,19	0003545176 PLAZA DEL CABILDO DEL CABILDO , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES M...
1200422817	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	80,07	96,88	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL) , ALCALA DE GUADAIRA 41500 VARIEDADES ...
1200422752	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/10/2020	3.009,00	3.640,89	0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500 ...
1200180666	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	25/05/2020	3.344,75	4.047,15	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1200301682	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	13/08/2020	55,78	67,49	0003534818 AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA DEL DUQUE 1 , ALCALA DE GUADAIRA 4...
1200164628	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	13/03/2020	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
0028673987	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	27/10/2017	1.096,69	1.326,99	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA DE PELAY CORREA S/N , ALCALA DE GUADAIRA ...
1200174427	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/04/2020	182,95	221,37	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA...
1200180949	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	27/05/2020	1.266,50	1.532,47	0003734603 PARQUE RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA , ALCALA DE GUADAIRA 41500 V...
1200180948	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	27/05/2020	1.785,00	2.159,85	0003734603 PARQUE RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA , ALCALA DE GUADAIRA 41500 V...
1220251726	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/04/2022	23,89	28,91	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500 SI
1220251720	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	11/04/2022	176,38	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41
1220002136	SOCIEDAD GENERAL DE	14/01/2022	176,38	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
	AUTORES EDITORES Y				NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210558793	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	28/12/2021	120,00	145,20	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAI...
1210558809	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	28/12/2021	49,06	59,36	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 4150...
1210558812	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	28/12/2021	115,91	140,25	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 SIN...
1210547707	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	16/12/2021	148,75	179,99	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 VAR...
1210264005	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	22/06/2021	418,62	506,53	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 REP...
1220254035	SOCIEDAD GENERAL AUTORES EDITORES DE Y	20/04/2022	450,42	545,01	0003427751 CASA DE LA CULTURA GENERAL PRIM 2 , 2 ALCALA DE GUADAIRA 41500
F481997	VALORA PREVENCIÓN SL	03/08/2021	0,00	624,00	16 Reco. Médicos del año 2020, sin contrato asociado y relativo al plan de empl...
69362000000521F	CLECE SA	16/03/2021	254.687,51	264.875,01	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Horas de prestación mes de FEBRERO 2021. Concertado
69362000000721F	CLECE SA	12/04/2021	259.580,01	269.963,21	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C 2018/013Horas de prestación mes de MARZO 2021. Concertado
69362000001121F	CLECE SA	24/05/2021	213.624,63	222.169,62	Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Alcalá de Guadaíra. Nº Expediente:10747/2018, ref C





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					2018/013Periodo 01 al 26 Abril 2021 Concertado
07272000000321F	CLECE SA	31/03/2021	24.568,66	27.025,53	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. MARZO 2021.Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio
07272000000122F	CLECE SA	19/01/2022	19.077,39	20.985,13	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Octubre 2021
07272000000222F	CLECE SA	19/01/2022	24.268,62	26.695,48	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Noviembre 2021.
07272000000322F	CLECE SA	19/01/2022	25.393,77	27.933,15	Importe correspondiente al Servicio de Explotación del café bar del centro de servicios sociales comunitarios y prestación del servicio de comidas a domicilio a usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Servicios unitarios de comidas servidas a domicilio Diciembre 2021.
69350000000621F	CLECE SA	23/06/2021	2.321,84	2.809,43	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES): LOTE IX - PABELLÓN PABLO VI, CAMPO DE FÚTBOL COMPLEJO DEPORTIVO PABLO VI, CAMPO DE FÚTBOL DE RABESA, CAMPO DE FÚTBOL DE MALASMAÑANAS, CAMPO DE FÚTBOL DE LAS BEATAS, PISTAS





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					DEPORTIVAS SAN FCO. DE PAULA, PABELLÓN FDEZ. VIAGAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS LA PAZ, INSTALACIONES DEPORTIVAS LOS LIRIOS, COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO SUR, Y PABELLÓN ALBERO. PERIODO DE FACTRUACION 27/04/2021 AL 30/04/2021
21-045	DIAZ CUBERO, S.A.	08/03/2021	1.336,78	1.363,51	-IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/2/2021 AL 8/3/2021. ALQUILER NAVE -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-74	DIAZ CUBERO, S.A.	08/04/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/03/2021 AL 8/4/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE, SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1.- IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-109	DIAZ CUBERO, S.A.	10/05/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/04/2021 AL 8/5/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE, SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL LPERIODO FACTURADO
21-132	DIAZ CUBERO, S.A.	08/06/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/05/2021 AL 8/06/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE, SITA EN POLIGONO





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-0161	DIAZ CUBERO, S.A.	09/07/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/06/2021 AL 8/07/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-189	DIAZ CUBERO, S.A.	09/08/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 09/07/2021 AL 8/08/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-209	DIAZ CUBERO, S.A.	14/09/2021	1.336,78	1.363,51	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 09/08/2021 AL 8/09/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
21-217	DIAZ CUBERO, S.A.	23/09/2021	490,15	499,95	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENTRE LOS DIAS 9/09/2021 AL19/09/2021 POR EL ALQUILER DE LA NAVE , SITA EN POLIGONO INDUSTRIAL POLYSOL, CALLE A, PARCELA 1. -IMPORTE CORRESPONDIENTE





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					AL SUMINISTRO ELECTRICO DURANTE EL PERIODO FACTURADO
ALC F-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/05/2021	2.500,00	2.650,00	Abril'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC G-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/06/2021	2.500,00	2.650,00	Mayo'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC H-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/07/2021	2.500,00	2.650,00	Junio'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC I-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/08/2021	2.500,00	2.650,00	Julio'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa de l...
ALC J-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/09/2021	2.500,00	2.650,00	Agosto'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC K-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/10/2021	2.500,00	2.650,00	Septiembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC L-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/11/2021	2.500,00	2.650,00	Octubre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC M-21	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/12/2021	2.500,00	2.650,00	Noviembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
ALC A-22	GALAN*VIOQUE,CARLOS J	01/01/2021	2.500,00	2.650,00	Diciembre'21, asesoramiento jurídico en la dirección técnico jurídica y defensa
20000029	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	28/02/2021	1.500,00	1.815,00	Del 22 al 28 de febrero 2021 servicio ordinario de grúa
20000031	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	28/02/2021	165,00	199,65	Del 22 al 28 de febrero 2021. Horas extras grúa
20000035	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	31/03/2021	6.000,00	7.260,00	Servicio grúa ordinario marzo 2021
20000036	GALOCHA JIMENEZ, RICARDO	31/03/2021	495,00	598,95	Servicio grúa horas extras marzo 2021
226	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	02/08/2021	23.126,09	27.982,57	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES DE JULIO 2021
262	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	08/09/2021	34.841,72	42.158,48	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN AGOSTO DE 2021
263	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	08/09/2021	3.317,43	4.014,09	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES SEPTIEMBRE DÍAS DEL 1 AL 3
200	HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L	07/07/2021	23.338,75	28.239,89	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MES DE JUNIO 2021
1-000106	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/03/2021	2.756,97	3.335,93	PERIODO DE FACTURACION: 13/02/2021 - 28/02/2021. Horas ordinarias limpieza y





Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
					cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000145	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	30/04/2021	6.126,60	7.413,19	PERIODO DE FACTURACION: 01/04/2021 – 30/04/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000190	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/05/2021	1.225,32	1.482,64	PERIODO DE FACTURACION: 01/05/2021 – 06/05/2021. Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
1-000107	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/03/2021	5.820,27	7.042,53	PERIODO DE FACTURACION: 01/03/2021 – 31/03/2021..Horas ordinarias limpieza y cristales. Los Cercadillos y Rodriguez Almodovar Expte 9477/2018
4600078415	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	886,19	954,52	Del 4 al 31 de Julio'21, envío de cartas certificadas y notificaciones distintos servicios
4600078416	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	370,60	399,90	Del 1 al 5 de Agosto'21, envío de cartas certificadas y notificaciones distintos servicios
4600078435	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	137,70	150,93	"Del 1 al 5 de Agosto'21, envío de cartas certificadas y notificaciones de Arca..."
4600078434	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS TELEGRA SA SME	22/11/2021	4.035,00	4.422,20	"Del 4 al 31 de Julio'21, envío de cartas certificadas y notificaciones de Arca..."
A-2021/A/2100294	TEYJA AMERAL, S.L.	01/10/2021	11.036,46	13.354,12	Septiembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2021/A/2100341	TEYJA AMERAL, S.L.	01/11/2021	11.036,46	13.354,12	Octubre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2021/A/2100385	TEYJA AMERAL, S.L.	01/12/2021	11.036,46	13.354,12	Noviembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
A-2022/A/2200005	TEYJA AMERAL, S.L.	02/01/2022	11.036,46	13.354,12	Diciembre 2021, mantenimiento y conservación del Parque Centro
		TOTAL	1.050.408,69	1.138.643,07	

Tercero.- Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la





parte expositiva del presente acuerdo hemos denominado como: Facturas anualidad 2022, y que son las siguientes:

Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones	Nº Operación contable (RC)
001/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/01/2022	2.450,00	2.964,50	Enero 2022, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.	12022000048382
002/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	28/02/2022	2.450,00	2.964,50	Febrero 2022, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.	12022000048385
003/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/03/2022	2.450,00	2.964,50	Marzo'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.	12022000048386
004/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	05/05/2022	2.450,00	2.964,50	Abril'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.	12022000048388
005/22	BUFETE RAMOS SUAREZ A.I.E.	31/05/2022	2.450,00	2.964,50	Mayo'22, honorarios profesionales por Asistencia Jurídica y Representación en la Jurisdicción Civil, Laboral y Penal.	12022000048389
A-2022/A/ 2200041	TEYJA AMERAL, S.L.	01/02/2022	11.036,46	13.354,12	Enero 2022, mantenimiento y conservación del Parque Centro	12022000048392
		TOTAL	23.286,46	28.176,62		

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



8º SECRETARÍA/EXPTE. 10499/2022. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL, FINCA Nº 51147: SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO BASCÓN GONZÁLEZ.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para autorizar la cancelación de la condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur S.L., finca nº 51.147, y **resultando:**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad INVERHOUSE SUR S.L. una parcela municipal de 4.300 m2 situada en el APA-VI-SUT "EL POLVORON", concretamente la parcela nº 5 del correspondiente Estudio de Detalle.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- "El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente."

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad INVERHOUSE SUR S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51.147, ya que fue una de esas viviendas, construida en el complejo de edificios denominado "Conjunto Residencial Aira", concretamente la que actualmente tiene como dirección la calle Sagasta, 1 A, blq. 4, esc. 1, planta 1º, puerta A, con una superficie de 86,44 metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable el garaje número dieciocho de la planta sótano I nivel dos, y el trastero número treinta y siete en planta sótano I, nivel dos.

Don José Antonio Bascón González, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 27 de mayo de 2022.



Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51147.

Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Se ha evacuado informe, por la Arquitecta Municipal, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En la propia prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía, como “Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca registral nº 51147 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar al señor concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 7736/2022. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA SITA EN PLAZA MARÍA LEJÁRRAGA Nº 16, FINCA



REGISTRAL Nº 51.348: SOLICITUD DE ANTONIO ANDRÉS GONZÁLEZ MARTÍN Y ROCÍO GODOY PEDROTE.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para autorizar la cancelación de la condición resolutoria en vivienda sita en plaza María Lejárraga n.º 16, construida en parcela enajenada por este Ayuntamiento, concretamente parcela A y B del Proyecto de Reparcelación del SUP R 3 B Sur “Virgen del Aguila”, finca n.º 51.348, y **resultando:**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2005, y modificado por otro, de fecha 17 de noviembre de ese mismo año, y previo concurso, adjudicó a la entidad BUHAIRA CORPORATE S.L., las parcelas municipales A y B del Proyecto de Reparcelación del SUP R 3 B Sur “Virgen del Aguila”.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción “Cuarta”, del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada “Obligaciones del adjudicatario”, donde se establecía:

- “El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente.”

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad BUHAIRA CORPORATE S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51.348, ya que fue una de esas viviendas, construida en parcela A y B del Proyecto de Reparcelación del SUP R 3 B Sur “Virgen del Aguila”, concretamente la que actualmente tiene como dirección Plaza María Lejarraga, n.º 16, con una superficie de 108,25 metros cuadrados.

Don Antonio Andrés González Martín y doña Rocío Godoy Pedrote, solicitan el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante sendos escritos con registros de entrada en este Ayuntamiento, de fechas 18 y 28 de abril de 2022.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51.348.



Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Se ha evacuado informe, por la Arquitecta Municipal, de fecha 8 de abril de 2020, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En la propia prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía, como “Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 51.348 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda Francisco Jesús Mora Mora para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representante del propietario de la finca.

10º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 10711/2022. APROBACIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (PLAN CONTIGO), LÍNEA 7 PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, DE



DIPUTACIÓN DE SEVILLA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria que incluyen las bases reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Diputación de Sevilla, y **resultando:**

La Delegación de Desarrollo Económico considera imprescindible seguir apoyando desde el ámbito público a las pequeñas y micro empresas locales para contrarrestar las consecuencias económicas negativas derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19. La reapertura de la actividad empresarial requiere medidas adicionales para asegurar el mantenimiento de la actividad con garantías en los nuevos escenarios surgidos tras la pandemia. Entre ellas, se incluye la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, con base en las siguientes consideraciones:

Por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2019 la Excm. Diputación de Sevilla aprueba el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) que incluye, entre otras, las Bases Reguladoras para el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE), gestionado por el Área de Concertación, destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla, publicado en el BOP de Sevilla, Suplemento nº1 de fecha 12 de enero de 2021.

El objeto de las citadas bases es la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Sevilla a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para financiar actuaciones dirigidas a la promoción y fomento del desarrollo socioeconómico de la provincia.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2021, acordó aprobar la solicitud de subvención para diferentes líneas de actuaciones en el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE). Entre ellas, la línea 7 cuyo objetivo es ofrecer una ayuda a las Entidades Locales para la financiación de líneas de incentivos para la promoción del emprendimiento en el municipio a través de programas de fomento del trabajo autónomo mediante la convocatoria de ayudas a la creación y mantenimiento del trabajo autónomo.

Recibida notificación del Área de Concertación de Excm. Diputación de Sevilla Resolución n.º 5136/2021 de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, ENCUADRADO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2021-2021 (PLAN CONTIGO), conforme al resuelve primero, concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una subvención para el proyecto AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, dentro de la línea 7.

La situación de personas trabajadoras autónomas al frente de pequeñas y medianas empresas, en las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia, es especialmente grave ya que la falta de ingresos por las medidas limitantes a la movilidad instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Esta Corporación municipal en el ámbito de sus competencias ya ha adoptado una



serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial como consecuencia de la pandemia de 2020. Asimismo, durante el pasado 2021 y el año corriente 2022 se han aprobado diferentes convocatorias públicas de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con créditos presupuestarios propios destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas a las micro empresas y trabajadores autónomos del municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Desde el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se considera imprescindible seguir apoyando desde el ámbito público a las pequeñas y micro empresas locales. Con la financiación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE). Línea 7 Ayudas a autónomos/as, proyecto 7.2. Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo se concede al municipio de Alcalá de Guadaíra para esta finalidad un importe de 900.000 €, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad.

En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 16874/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 592MHJETP2H3K7LW7L9QTSPZC validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de abril de 2022 esta primera convocatoria ha supuesto la concesión de ayudas de importe de 1.000 € a 756 beneficiarios definitivos por lo que no se han agotando los créditos iniciales asignados al efecto y procede la aprobación de una segunda convocatoria de ayudas con el carácter de medida urgente y excepcional que contribuya a seguir paliando los efectos negativos de la crisis sanitaria originadas por el COVID-19, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se han elaborado las BASES REGULADORAS PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020-2021 (PLAN CONTIGO), LÍNEA 7 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo objeto es regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a las personas trabajadoras autónomas del municipio con el fin de ayudar a sostener la continuidad de sus negocios, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de la actividad y del empleo.

Las ayudas a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento



de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las Bases y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

Las solicitudes se resolverán estableciéndose una prelación en función de dos criterios, la antigüedad de alta en el régimen de RETA (70% de la puntuación) y el número de trabajadores contratados por cuenta ajena y/o autónomos colaboradores (30% de la puntuación). No obstante lo anterior, se podrá prescindir del orden de prelación en el supuesto establecido en el art. 55.1 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de ciento cuarenta y cuatro mil euros (144.000,00 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Corporación de 2022:

3302.4331.47992 "Ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo".

Proyecto 2021/3/332/022

La concesión de ayudas se resolverá hasta agotar el total del crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito conforme a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones. En el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Se concederá una cuantía a tanto alzado de mil euros (1.000,00€) para cada persona trabajadora autónoma. Solo se concederá una única ayuda por persona trabajadora autónoma, independientemente del número de altas en IAE y/o locales en los que ejerzan su actividad en el municipio. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El abono de la ayuda concedida se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión en un solo pago, como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

Durante los dos meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda, la persona



beneficiaria deberá presentar para la justificación de la ayuda concedida la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del mantenimiento de la actividad (anexo III)
2. Certificación de situación censal actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas conforme a lo establecido en las Bases.
3. Informe de vida laboral actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo de que permanece de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos conforme a lo establecido en las Bases.

Consta en el expediente informe que propone la aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras en un mismo acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se recoge el contenido que necesariamente deberá tener la convocatoria, establece expresamente en su apartado a) "Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria"

Entendemos que la especificidad de esta convocatoria de ayudas que incluye las bases reguladoras se fundamenta en la mayor inmediatez para, por un lado, agilizar la disposición de los fondos a los posibles beneficiarios de los mismos, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que contribuya a paliar los efectos económicos negativos de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, y por otro, el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la resolución de concesión de subvenciones de la Excm. Diputación de Sevilla en el marco del Plan Contigo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria que incluyen las bases reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 10711/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación G2PWG49WCZ5Y43CSESEK5XPDG validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 144.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33201.4331.47992 del proyecto de gasto 2021/3/332/022, del vigente presupuesto de la corporación de 2022.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Extracto de las bases reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento del Alcalá de Guadaíra para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla.

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

Primero. Beneficiarios.

Estas ayudas están destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, personas físicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Desarrollar y mantener la actividad económica y el domicilio fiscal en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

2. Tener local o establecimiento de la actividad económica en el municipio de Alcalá de Guadaíra, salvo actividades que no la requieran. Para el caso de actividad de venta ambulante, que el solicitante tenga domicilio fiscal y un puesto adjudicado en el municipio de Alcalá de Guadaíra, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. (BOP N.º 170 de 25 de julio de 2017).

3. Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de forma ininterrumpida a la fecha de solicitud de la presente ayuda.

4. Que su actividad económica se encuadre dentro de algunos de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo II según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990). En caso de autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

5. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), de las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las personas jurídicas, las sociedades civiles y sus socios, los autónomos colaboradores, los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, de asociaciones, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, así como de las comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

Segundo. Objeto.

Las presentes Bases tiene por objeto regular la segunda convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a las personas trabajadoras autónomas del municipio para el mantenimiento de la actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de sus negocios, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de la actividad y del empleo.



Tercero. Bases reguladoras

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, conforme al texto que consta en el expediente 10711/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación G2PWG49WCZ5Y43CSESEK5XPDG validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Cuarto. Cuantía

Se concederá una cuantía a tanto alzado de mil euros (1.000,00€) para cada persona trabajadora autónoma. Solo se concederá una única ayuda por persona trabajadora autónoma, independientemente del número de altas en IAE y/o locales en los que ejerzan su actividad en el municipio. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. Otros datos

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es>

Cuarto.- Publicar las citadas bases en el BOP, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quién remitirá el extracto de la convocatoria al BOP.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

11º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 10725/2022. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A AUTÓNOMOS/AS Y EMPRESAS PARA FOMENTAR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (PLAN CONTIGO), LÍNEA 8 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, DE DIPUTACIÓN DE SEVILLA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria que incluyen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a autónomos/as y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas en el marco del plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 8 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excma. Diputación de Sevilla, y **resultando:**



La Delegación de Desarrollo Económico considera imprescindible seguir apoyando desde el ámbito público a las pequeñas y micro empresas locales para contrarrestar las consecuencias económicas negativas derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19. La reapertura de la actividad empresarial requiere medidas adicionales para asegurar el mantenimiento de la actividad con garantías en los nuevos escenarios surgidos tras la pandemia. Entre ellas, se incluye la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, con base en las siguientes consideraciones:

Por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2019 la Excm. Diputación de Sevilla aprueba el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) que incluye, entre otras, las Bases Reguladoras para el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE), gestionado por el Área de Concertación, destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla, publicado en el BOP de Sevilla, Suplemento nº1 de fecha 12 de enero de 2021.

El objeto de las citadas bases es la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Sevilla a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para financiar actuaciones dirigidas a la promoción y fomento del desarrollo socioeconómico de la provincia.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2021, acordó aprobar la solicitud de subvención para diferentes líneas de actuaciones en el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE). Entre ellas, la línea 8 cuyo objetivo es ofrecer una ayuda a autónomos y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas mediante la convocatoria de ayudas a la contratación laboral.

Recibida notificación del Área de Concertación de Excm. Diputación de Sevilla Resolución n.º 5136/2021 de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, ENCUADRADO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2021-2021 (PLAN CONTIGO), conforme al resuelve primero, concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una subvención para el proyecto AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL, dentro de la línea 8.

Por todo lo anterior, el objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria de ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a empresas y autónomos del municipio para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas.

La situación de personas trabajadoras autónomas al frente de pequeñas y medianas empresas, en las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia, es especialmente grave ya que la falta de ingresos por las medidas limitantes a la movilidad instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Esta Corporación municipal en el ámbito de sus competencias ya ha adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial como consecuencia de la pandemia. Asimismo, durante el pasado 2020 y el año corriente 2021 se han aprobado diferentes convocatorias públicas de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con créditos presupuestarios propios destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas



provocadas a las micro empresas y trabajadores autónomos del municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Desde el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se considera imprescindible seguir apoyando desde el ámbito público a las pequeñas y micro empresas locales. Con la financiación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE). Línea 8 Ayudas para la contratación laboral se concede al municipio de Alcalá de Guadaíra para esta finalidad un importe de 299.250€.

Por todo ello, procede la aprobación de unas bases reguladoras de ayudas así como la inmediata convocatoria de las mismas con el carácter de medida urgente y extraordinaria que contribuya a paliar los efectos negativos de la crisis sanitaria originadas por la pandemia y con el objetivo de fomentar la contratación laboral de personas desempleadas por autónomos y empresas del municipio de Alcalá de Guadaíra, todo ello, asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se han elaborado las BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA DESTINADAS A AUTÓNOMOS/AS Y EMPRESAS PARA FOMENTAR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020-2021 (PLAN CONTIGO), LÍNEA 8 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo objeto es regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a las personas trabajadoras autónomas del municipio con el fin de ayudar a sostener la continuidad de sus negocios, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de la actividad y del empleo.

Las ayudas a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las Bases y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

Las solicitudes se resolverán estableciéndose una prelación en función de dos criterios, número total de contratos (50% de la puntuación) y colectivo desempleado (50% de la puntuación) con un máximo de 10 puntos de la forma siguiente:

1. Número de contratos; (máximo 5 puntos)

- 1 contrato: 1 punto



- de 2 a 4 contratos: 3 puntos
- de 5 a 10 contratos: 5 puntos

2. Colectivo desempleado: (máximo 5 puntos)

- Desempleados entre 30 y 45 años: 0,10 puntos
- Desempleados menores de 30 o mayores de 45: 0,40 puntos
- Mujeres desempleadas; 0,50 puntos

De producirse empate en la puntuación, el orden se resuelve a favor de quien proponga más contratos a mujeres desempleadas empadronadas en Alcalá de Guadaíra. Los supuestos del segundo criterio de baremación (colectivo desempleado) son excluyentes entre sí, siendo solo de aplicación uno de los supuestos especificados. En el caso que pudieran ser aplicables dos o más supuestos, solo será de aplicación el que otorgue mayor puntuación. El cómputo de la edad de la persona a contratar se fijará a fecha del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla.

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta euros (299.250,00 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Corporación:

33301.2414.47992 “Ayudas a la contratación laboral en el marco del programa de empleo y apoyo empresarial”.

Proyecto de gasto 2021/3/333/0013

La concesión de ayudas se resolverá atendiendo a las solicitudes presentadas que obtengan mayor puntuación de acuerdo a los criterios establecidos en la base 5, hasta agotar el total del crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito conforme a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones. En el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

La ayuda está destinada a autónomos/as y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas, cuya cuantía por cada contrato que se realice será del 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente a febrero de 2022 (1.000,00 euros/mes excluida parte proporcional de pagas extras), resultando una ayuda máxima a conceder por cada nueva contratación de tres mil euros (3.000,00 €), correspondiente a 6 meses de contratación a tiempo completo, independientemente del salario estipulado según el convenio colectivo que le sea de aplicación.

Solo podrá ser subvencionada una solicitud por empleador, aunque sea titular de varias actividades económicas. El número máximo de ayudas que con cargo a estas bases podrá recibir una misma entidad empleadora será el correspondiente a 10 trabajadores.

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá



desestimada la solicitud.

El abono de la ayuda concedida se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión en un solo pago, como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) hasta el 15 de septiembre de 2022.

La justificación del objeto de la subvención se realizará a partir del 16 de marzo de 2023, transcurrido 6 meses del periodo mínimo establecido de mantenimiento de actividad, la personas beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa en un plazo 10 días hábiles.

En todo caso, se establece como plazo máximo de justificación el 30 de marzo de 2023.

La persona beneficiaria, una vez finalizada la contratación objeto de ayuda, deberá presentar para la justificación de la ayuda concedida, la siguiente documentación:

1. Anexo III: Declaración responsable de justificación de ayuda.
2. Nóminas del período objeto de ayuda y justificante de pago.
3. Relación Nominal de Trabajadores del período de contratación, objeto de esta ayuda.
4. Certificado emitido por TGSS de estar al corriente en el pago correspondiente a la cuenta de cotización de la empresa.
5. Certificado emitido por AEAT de estar al corriente en el pago de tributos.

Consta en el expediente informe que propone la aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras en un mismo acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se recoge el contenido que necesariamente deberá tener la convocatoria, establece expresamente en su apartado a) "Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria"

Entendemos que la especificidad de esta convocatoria de ayudas que incluye las bases reguladoras se fundamenta en la mayor inmediatez para, por un lado, agilizar la disposición de los fondos a los posibles beneficiarios de los mismos, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y empresas, que contribuya a paliar los efectos económicos negativos de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, y por otro, el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la resolución de concesión de subvenciones de la Excm. Diputación de Sevilla en el marco del Plan Contigo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria que incluyen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a autónomos/as y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas en



el marco del plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 8 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 10725/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el Cód. Validación: 4CJ6HGFL4Z9L2YNQHSJ6WJ5TE validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 299.250,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33301.2414.47992 “Ayudas a la contratación laboral en el marco del programa de empleo y apoyo empresarial”.

Proyecto de gasto 2021/3/333/0013.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Extracto de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento del Alcalá de Guadaíra destinadas a autónomos/as y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), línea 8 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

Primero. Beneficiarios.

Estas ayudas están destinadas a empresas de carácter mercantil y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del municipio de Alcalá de Guadaíra, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Desarrollar y mantener su actividad económica en el municipio de Alcalá de Guadaíra de forma ininterrumpida hasta la fecha de justificación de la presente ayuda.

2. Tener local o establecimiento de la actividad económica en el municipio de Alcalá de Guadaíra, salvo actividades que no la requieran.

3. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), de las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las entidades que tengan la consideración de Empresa de Trabajo Temporal, Asociaciones y Fundaciones, Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las Congregaciones e Instituciones religiosas, así como de las Comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

Segundo. Objeto

Las presentes Bases tiene por objeto regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a autónomos y empresas del



municipio para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas, contribuyendo al mantenimiento y consolidación de la actividad y del empleo.

Tercero. Bases reguladoras

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, conforme al texto que consta en el expediente 10725/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación Cód. Validación: 4CJ6HGFL4Z9L2YNQHSJ6WJ5TE en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Cuarto. Cuantía

La ayuda está destinada a autónomos/as y empresas para fomentar la contratación laboral de personas desempleadas, cuya cuantía por cada contrato que se realice será del 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente a febrero de 2022 (1.000,00 euros/mes excluida parte proporcional de pagas extras), resultando una ayuda máxima a conceder por cada nueva contratación de tres mil euros (3.000,00 €), correspondiente a 6 meses de contratación a tiempo completo, independientemente del salario estipulado según el convenio colectivo que le sea de aplicación.

Solo podrá ser subvencionada una solicitud por empleador, aunque sea titular de varias actividades económicas. El número máximo de ayudas que con cargo a estas bases podrá recibir una misma entidad empleadora será el correspondiente a 10 trabajadores.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) hasta el 15 de septiembre de 2022.

Sexto. Otros datos

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es>

Cuarto.- Publicar las citadas bases en el BOP, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quién remitirá el extracto de la convocatoria al BOP.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

12º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 10727/2022. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (PLAN CONTIGO), LÍNEA 7 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, DE DIPUTACIÓN DE SEVILLA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria que



incluyen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la creación de empresas de trabajo autónomo en el marco del plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla.

Seguidamente (01:01:51) toma la palabra el señor concejal **Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox, cuya intervención ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la intervención anterior, y **resultando**:

La Delegación de Desarrollo Económico considera imprescindible seguir apoyando desde el ámbito público a las pequeñas y micro empresas locales para contrarrestar las consecuencias económicas negativas derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19. La reapertura de la actividad empresarial requiere medidas adicionales para asegurar el mantenimiento de la actividad con garantías en los nuevos escenarios surgidos tras la pandemia. Entre ellas, se incluye la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, con base en las siguientes consideraciones:

Por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2019 la Excmo. Diputación de Sevilla aprueba el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) que incluye, entre otras, las Bases Reguladoras para el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE), gestionado por el Área de Concertación, destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla, publicado en el BOP de Sevilla, Suplemento nº1 de fecha 12 de enero de 2021.

El objeto de las citadas bases es la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Sevilla a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para financiar actuaciones dirigidas a la promoción y fomento del desarrollo socioeconómico de la provincia.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2021, acordó aprobar la solicitud de subvención para diferentes líneas de actuaciones en el Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE). Entre ellas, la línea 7 cuyo objetivo es ofrecer una ayuda a las Entidades Locales para la financiación de líneas de incentivos para la promoción del emprendimiento en el municipio a través de programas de fomento del trabajo autónomo mediante la convocatoria de ayudas a la creación y mantenimiento del trabajo autónomo.

Recibida notificación del Área de Concertación de Excmo. Diputación de Sevilla Resolución n.º 5136/2021 de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, ENCUADRADO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2021-2021 (PLAN CONTIGO), conforme al resuelve primero, concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una subvención para el proyecto AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DEL TRABAJO AUTÓNOMO, dentro de la línea 7.

Por todo lo anterior, el objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria de ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio.



Esta Corporación municipal en el ámbito de sus competencias ya ha adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos, comerciantes y sector empresarial como consecuencia de la pandemia de 2020. Asimismo, durante el pasado 2021 y el año corriente 2022 se han aprobado diferentes convocatorias públicas de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con créditos presupuestarios propios destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas a las micro empresas y trabajadores autónomos del municipio, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID.

Los negocios y empresas de las personas trabajadoras autónomas siguen en este avanzado 2022 acusando las consecuencias de la crisis pandémica del año 2020 y muchos de ellos aún no han recuperado los niveles de ventas previos. Desde el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se considera imprescindible seguir apoyando desde el ámbito público a las pequeñas y micro empresas locales, así como fomentar el autoempleo y la creación de empresas de trabajo autónomo en un municipio caracterizado por su fuerte carácter emprendedor.

Con la financiación de la Excm. Diputación de Sevilla , a través de Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) Programa de Empleo y Ayuda Empresarial (PEAE) Línea 7 Ayudas a autónomos/as, Proyecto 7.1 Ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo se concede al municipio de Alcalá de Guadaíra para esta finalidad un importe de 100.000 €, para la promoción del emprendimiento a través de una ayuda económica la creación de empresas de trabajo autónomo de hasta 3.000 € por autónomo, permitiendo la creación de nuevas pequeñas y micro empresas en el municipio.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se han elaborado las BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020-2021 (PLAN CONTIGO), LÍNEA 7 DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo objeto es regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la creación de empresas de trabajo autónomo, con el fin de fomentar el emprendimiento en el municipio por personas trabajadoras autónomas.

Las ayudas a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las Bases y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

Las solicitudes se resolverán estableciéndose una prelación en función de dos criterios,



colectivos con dificultad de inserción laboral (70% de la puntuación) y antigüedad en situación de desempleo (30% de la puntuación), con un máximo de 10 puntos de la forma siguiente:

1. Colectivo con dificultad de inserción (7 puntos máximo):
 - Mayor de 30 y menor de 45 años: 3 puntos
 - Menores de 30 o mayor de 45 años: 5 puntos
 - Mujer: 7 puntos
2. Antigüedad como desempleado (3 puntos máximo) considerada según informe de vida laboral a fecha de inicio de publicación de la convocatoria y de forma ininterrumpida.
 - Hasta 6 meses (180 días): 1 punto
 - Hasta 1 año (360 días): 2 puntos
 - Más de 1 año (más de 360 días): 3 puntos

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de cien mil euros (100.000,00 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Corporación de 2022:

33201.4331.47992 "Ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo"

Proyecto 2021/3/332/021

La concesión de ayudas se resolverá hasta agotar el total del crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito conforme a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones. En el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Se concederá una cuantía a tanto alzado de hasta tres mil euros (3.000,00€) para cada persona trabajadora autónoma. Solo se concederá una única ayuda por solicitud y persona trabajadora autónoma, independientemente del número de altas en IAE y/o locales en los que ejerzan su actividad en el municipio

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El abono de la ayuda concedida se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión en un solo pago, como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta el 15 de septiembre de 2022.



El plazo para presentar la cuenta justificativa será a partir del 16 de marzo de 2023, transcurrido 6 meses del periodo mínimo establecido de mantenimiento de actividad, la personas beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa en un plazo 10 días hábiles.

En todo caso, se establece como plazo máximo de justificación el 30 de marzo de 2023.

La persona beneficiaria deberá presentar para la justificación de la ayuda concedida la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del mantenimiento de la actividad (anexo II)
2. Certificación de situación censal actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas conforme a lo establecido en las Bases.
3. Informe de vida laboral actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo de que permanece de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos conforme a lo establecido en las Bases.

El presente informe propone la aprobación de la convocatoria y de las bases reguladoras en un mismo acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se recoge el contenido que necesariamente deberá tener la convocatoria, establece expresamente en su apartado a) "Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria".

Entendemos que la especificidad de esta convocatoria de ayudas que incluye las bases reguladoras se fundamenta en la mayor inmediatez para, por un lado, agilizar la disposición de los fondos a los posibles beneficiarios de los mismos, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que contribuya a paliar los efectos económicos negativos de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, y por otro, el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la resolución de concesión de subvenciones de la Excm. Diputación de Sevilla en el marco del Plan Contigo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria que incluyen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la creación de empresas de trabajo autónomo en el marco del plan de reactivación económica y social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 10727/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el Cód. Validación: 6Q6FE26F9HJTR7SFHJYCG543G validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 33201.4331.47992 del proyecto de gasto 2021/3/332/021, del vigente presupuesto de la corporación de 2022.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:



Extracto de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento del Alcalá de Guadaíra para la creación de empresas de trabajo autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), línea 7 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

Primero. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios/as de esta subvención las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que desarrollen y mantenga la actividad económica y el domicilio fiscal en el municipio de Alcalá de Guadaíra.*
- Que tengan local o establecimiento de la actividad económica en el municipio de Alcalá de Guadaíra, salvo actividades que no la requieran.*
- Que no hayan estado dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los últimos 3 meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria de esta ayuda.*
- Que figure de alta en su actividad económica y régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos RETA, con posterioridad a la publicación de la convocatoria de esta ayuda.*
- Que mantenga la actividad como mínimo durante 6 meses.*

2. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y frente a la Seguridad Social.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las personas jurídicas, sociedades mercantiles y civiles, autónomo societarios, autónomos comuneros y autónomos colaborador en cualquiera de sus formas, comunidades de bienes, las asociaciones de cualquier índole y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

Segundo. Objeto.

Las presentes Bases tiene por objeto regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la creación de empresas de trabajo autónomo, con el fin de fomentar el emprendimiento en el municipio por personas trabajadoras autónomas.

Tercero. Bases reguladoras

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, conforme al texto que



consta en el expediente 10727/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 6Q6FE26F9HJTR7SFHJYCG543G validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Cuarto. Cuantía

Se concederá una cuantía a tanto alzado de hasta tres mil euros (3.000,00€) para cada persona trabajadora autónoma. Solo se concederá una única ayuda por persona trabajadora autónoma, independientemente del número de altas en IAE y/o locales en los que ejerzan su actividad en el municipio.

No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible en

función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender al mayor número de solicitudes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta el 15 de septiembre de 2022.

Sexto. Otros datos

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es>

Cuarto.- Publicar las citadas bases en el BOP, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quién remitirá el extracto de la convocatoria al BOP.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

13º URBANISMO/EXPTE. 10376/2022. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público, y **resultando:**

Por acuerdo plenario de 17 de julio de 2008 se aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público. No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra dicho acuerdo, se elevó a definitivo procediéndose a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 244 de 20 de octubre de 2008. Con fecha 4 de noviembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 256 una corrección de error advertido en el texto de la ordenanza.

Por acuerdos plenarios de 19 de julio de 2013 y 20 de junio de 2014, se aprobaron



inicialmente sendas modificaciones del texto de la ordenanza, sobre la redacción de los artículos 4 y 5, que fueron elevados a definitivo igualmente por no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 234 de 8 de octubre de 2013 y en el nº 190 de 18 de agosto de 2014, respectivamente.

Por acuerdo plenario de 17 de octubre de 2019, se aprobó inicialmente la modificación del texto de la ordenanza, sobre la redacción del artículo 5, que fue elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 34, de 11 de febrero de 2020.

Desde la entrada en vigor de la última modificación se han producido reformas legislativas que afectan directamente a su contenido, siendo las más relevante la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), que deroga la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Consta en el expediente informe jurídico suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con visto bueno del Secretario municipal de fecha 21 de junio de 2022, favorable a la modificación de la Ordenanza municipal citada en los siguientes términos:

[La modificación de la Ordenanza viene justificada por la necesidad de adaptación de su contenido a las reformas legislativas aprobadas con posterioridad a su última modificación.

La principal novedad legislativa la encontramos en la denominación de las clases de suelo. Frente a las tres clases que contemplaba la LOUA -Urbano, Urbanizable y No Urbanizable- la nueva LISTA contempla solo dos: Urbano y Rústico. Por tanto se hace necesaria la adaptación de la ordenanza a la nueva denominación.

Por otro lado, en el suelo rústico la nueva Ley recoge dos tipos de usos y actuaciones: Las ordinarias y las extraordinarias. Respecto a las ordinarias el artículo 21 de la LISTA establece lo siguiente:

“1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.



b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal."

Por su parte, el artículo 22 regula las actuaciones extraordinarias en los siguientes términos:

"1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un



mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.”

Como se aprecia de la lectura conjunta de ambos artículos, la regulación que se hace en la LISTA de la prestación compensatoria, si bien es similar a la contemplada anteriormente en la LOUA, difiere en varios aspectos:

Por un lado, ciertas actuaciones que antes estaban sometidas a la aprobación de un proyecto de actuación o plan especial y devengaban la prestación compensatoria ahora pasan a ser actuaciones ordinarias, por lo que se encuentran exentas de autorización previa y prestación compensatoria. Es el caso de usos vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Se hace necesario por tanto eliminar las referencias contenidas en la ordenanza a las actuaciones relacionadas con dichos usos que ahora se consideran ordinarios, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante respecto a las actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Por otro lado, las actuaciones extraordinarias permitidas en suelo rústico ya no precisan de la previa aprobación de un Proyecto de Actuación o Plan Especial, sino de una “autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse”. Se hace preciso por tanto cambiar la denominación de la prestación compensatoria derivada de dichas actuaciones extraordinarias.

El tipo máximo contemplado en la LISTA para la prestación compensatoria se mantiene en el 10% con posibilidad de minoración conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente -desarrollo reglamentario que aún no ha sido aprobado-. Se añade, no obstante, un nuevo tipo específico y sin posibilidad de minoración para una actuación que no



estaba contemplada en la legislación anterior: Para las viviendas unifamiliares aisladas el tipo será, en todo caso, del 15%. Se hace necesario hacer referencia a este nuevo tipo en la ordenanza que se pretende modificar.

Finalmente, la base sobre la que se aplicarán los tipos antes indicados pasa a formarse de manera distinta. Si en la LOUA se calculaba teniendo en cuenta el “importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos”, la LISTA dispone que el cálculo se realice sobre el “presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos”. Resulta necesario, en consecuencia, actualizar conforme a la LISTA las referencias contenidas en la ordenanza al cálculo de la base de la prestación compensatoria.

Una última modificación afecta a la duración de la autorización de la actuación. La regla general establecida en el artículo 52.4 de la LOUA era que las autorización puesta de manifiesto mediante la declaración de interés público y aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial tenía una duración limitada, aunque renovable. En cambio el artículo 22.4 de la LISTA remite al desarrollo reglamentario -aún no aprobado- que podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma, para concretos y determinados usos o actividades. Mientras dicho desarrollo reglamentario no se produzca la autorizaciones previas de actuaciones extraordinarias en suelo rústico no estarán sometidas a limitación temporal alguna. Es por ello que resulta preciso modificar la previsión hecha en la ordenanza a modificar respecto a la renovación de la duración para adecuarla a la nueva regulación.

Respecto a las actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovable, según la regulación contenida en la LISTA, no estarían sometidas a autorización previa ni al devengo de prestación compensatoria. No obstante, la modificación del artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, operada por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en vigor desde el 18 de diciembre de 2021, establece lo siguiente:

“1. Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística, con las siguientes particularidades:

a) Las actuaciones tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización.

Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

b) Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe



total de la inversión prevista para su materialización. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas. Los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de esta prestación.

c) La garantía y la prestación establecidas en los párrafos a) y b) se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente. El importe de las mismas se fijará por el Ayuntamiento, en base a los párrafos anteriores.

2. Podrán tramitarse Planes Especiales, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con la finalidad de ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización.

3. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, estarán sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo previsto en la legislación urbanística. No obstante, estarán sujetas a declaración responsable las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW y las infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.”

A tenor de la modificación efectuada en el artículo citado, las actuaciones en suelo rústico que que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, en cuanto actuaciones ordinarias según la LISTA, no estarían sometidas a autorización previa pero sí devengarían una “prestación patrimonial de carácter público no tributario”. Dicha prestación, de características similares a la contemplada en la LISTA para las actuaciones extraordinarias, tiene la peculiaridad de que su base se calcula sobre el importe total de la inversión prevista exceptuando el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas. En consecuencia, resulta preciso modificar la ordenanza para adecuar la denominación de la prestación aplicable a este tipo de actuaciones así como para determinar la base de cálculo, distinta de la establecida en la LISTA para la prestación compensatoria, conforme a la nueva regulación contenida en el artículo 12 de la Ley 2/2007.

Finalmente, en aplicación del principio de igualdad, resulta conveniente modificar el tipo aplicable a actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén destinadas a la producción de bienes y/o prestación de servicios destinados al consumo



mediante contraprestación a precios de mercado. De esta forma, cuando de la actividad autorizada en suelo rustico se derive la producción de bienes o prestación de servicios a precio de mercado, es conveniente aplicar el tipo correspondiente a la actuación de que se trate, independientemente de la condición del promotor. El resto de actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro donde no se solicite contraprestación a precios de mercado seguirán estando sometidas al tipo del 0%.

El resto de modificaciones, de tipo formal, obedecen a la adecuación del texto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005). En especial, se procede a la reenumeración de los apartados del artículo 5, tras la eliminación del tipo específico para “Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros” -que pasan a ser actuaciones ordinarias no sujetas a prestación- y los subapartados de las “Construcciones y edificaciones industriales”, que pasan a tener un tipo único del 10%. Estas modificaciones se realizan para conseguir una homogeneidad técnica con el resto de normativa de carácter reglamentario emanadas de la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado.]

El reseñado informe jurídico, en materia procedimental, señala que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es procedente someterla a su aprobación con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno municipal.
- b) Información pública por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La información pública se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios municipal y Portal de Transparencia.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. La publicación de la Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 se hará mediante un texto refundido que incorpore las modificaciones aprobadas sobre la ordenanza original.

La modificación propuesta de la Ordenanza vigente no consta en el Plan Anual Normativo de 2022 aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139/2022.

Al respecto, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

El único desarrollo normativo del artículo 132 de la Ley 39/2015 lo encontramos en el ámbito de la Administración General del Estado, que regula el Plan Anual Normativo en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en los siguientes términos:

“1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.



2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.”

Aplicando supletoriamente el apartado 3 del citado artículo, debemos entender que la modificación de la ordenanza propuesta es posible, pese a no figurar prevista en el Plan Anual Normativo municipal para 2022, siempre que se justifique su necesidad.

La elaboración del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2022 se inició mediante nota de Secretaría de fecha 1 de diciembre de 2021 dirigida a los distintos concejales-delegados para que “de conformidad con sus respectivos jefes de servicio en su caso, remitan a esta Secretaría General antes del 17 de diciembre de 2021, las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al pleno para su aprobación durante el año 2022, indicando en cada caso la denominación de la iniciativa, comprensiva del tipo de norma y materia, expresando así mismo si se tratará de una norma de completa nueva redacción o modificación de otra anterior”.

Ni a la fecha de remisión de la nota solicitando el listado de iniciativas reglamentarias a aprobar durante 2022 ni a la fecha en que finalizaba el plazo para comunicar dicho listado se encontraban vigentes la LISTA (en vigor el 23/12/2021) ni el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, que modificaba el artículo 12 de la Ley 7/2002 (en vigor el 18/12/2021). Por tanto, no resultó posible remitir la previsión de modificación de la ordenanza objeto de este expediente.

Se considera conveniente iniciar la tramitación de la modificación propuesta de forma inmediata dado que con la aprobación de la LISTA y la modificación del artículo 12 de la Ley 7/2002, a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, ya no le serían aplicables los tipos contenidos en la ordenanza vigente, puesto que dichos tipos hacían referencia a una prestación compensatoria que ya no resulta de aplicación a estas actuaciones ordinarias. En consecuencia, habría que aplicar el tipo máximo del 10% contenido en la Ley.

La necesidad de la modificación se ha puesto de manifiesto a raíz de la resolución del expediente 18624/2021 (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2022), relativo a licencia de obras de ejecución de planta solar fotovoltaica, donde se ha tenido que hacer uso de la analogía para aplicar el tipo contenido en la ordenanza cuya modificación se propone en lugar del general del 10% que establece el modificado artículo 12 de la Ley 7/2002. Por ello, en aras de la claridad y la seguridad jurídica de los obligados al pago, resulta conveniente hacer cuanto antes la adaptación de la ordenanza a la legislación actualmente



vigente, no debiendo demorar la misma hasta el año siguiente para poderla incluir en el plan normativo de 2023.

Por otra parte, no resulta necesaria la consulta pública ni publicación del texto en el portal web municipal con carácter previo al inicio de su tramitación regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, especialmente por lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho artículo que establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para la regulación de aspectos parciales de una materia.

Finalmente, resulta preceptivo informe previo del Secretario municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo que se acreditará con el visto bueno al presente informe.

De conformidad con el artículo 22.2.d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, el órgano competente para la adopción del acuerdo es el pleno y según el artículo 47.1 de la misma Ley, el quórum de aprobación es de mayoría simple del número de miembros presentes.]

Por todo ello, a la vista del informe que consta en el expediente y considerando las disposiciones legales vigentes indicadas en el mismo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3) y Ciudadanos (3), y las **ocho abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en lo que respecta al título, exposición de motivos (antes denominada antecedentes) y articulado, señalándose a continuación las modificaciones introducidas que quedan resaltadas en **negrita**:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA **PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), reconoce el derecho del propietario del **suelo rústico a la disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo de los usos ordinarios no prohibidos por la ordenación territorial y urbanística así como de los usos extraordinarios que pudieran autorizarse en esta clase de suelo.**

Entre los usos ordinarios la LISTA contempla los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Respecto a los usos extraordinarios, la misma Ley contempla aquellos usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo





del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano, siempre que no estén expresamente prohibidos por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación al suelo donde pretendan implantarse. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas. Podrán autorizarse igualmente viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos **extraordinarios** supone un aprovechamiento **igualmente** extraordinario, por lo que la **LISTA** introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo **rústico**.

El artículo **22.5 de la LISTA** establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del **presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos**, permitiendo que los municipios puedan establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo que, en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de las características particulares de la actuación de que se trate y condiciones de implantación.

Por otro lado, la **Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía**, regula las particularidades de las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

El artículo 12.1.b de dicha Ley establece el sometimiento de dichas actuaciones a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del 10% del importe total de la inversión prevista para su materialización, excluido el valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones. Los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

La presente Ordenanza se articula en orden a regular la **prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico y la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables** en cuanto al tipo aplicable a ambas para determinar su cuantía, sin entrar a regular otras determinaciones de las mismas, que se encuentran expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la **prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico (en adelante prestación compensatoria)**,





contemplada en el 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables (en adelante prestación patrimonial), regulada en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en adelante Ley 2/2007), estableciendo cuantías inferiores al diez por ciento, importe máximo según los artículos 22.5 de la LISTA y 12.1.b de la Ley 2/2007, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación.

2. No será objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación compensatoria por autorización en suelo rústico de viviendas unifamiliares aisladas, cuyo importe será, en todo caso, del quince por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, conforme lo dispuesto en el artículo 22.5 de la LISTA.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de la prestación compensatoria.

El recurso objeto de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h del **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, en relación con el artículo 22.5 de la LISTA y 12.1.b de la Ley 2/2007, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el número 2 del artículo 2 del **Texto Refundido** anteriormente reseñado.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las **actuaciones extraordinarias contempladas en el artículo 22 de la LISTA o las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables contempladas en el artículo 12 de la Ley 2/2007.**

Artículo 4. Bases, tipos y cuantías de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe **del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.** Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en la **documentación aportada por el promotor de la actuación extraordinaria para la obtención de la autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse**, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

2. La base de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión prevista para la materialización de la actuación, excluido el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas, considerándose como tales, exclusivamente, el importe correspondiente a módulos fotovoltaicos e inversores. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado con los porcentajes del 13% y 6% en concepto de gastos generales y beneficio industrial -referidos en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- y los honorarios profesionales (5% sobre PEM), ambos IVA excluido. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por el promotor, actualizado con lo que resulte del informe técnico



para la concesión de la correspondiente licencia.

3. El tipo máximo de la prestación compensatoria y la prestación patrimonial se fija en el 10%, Este tipo podrá ser concretado en función de los criterios establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

4. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo conforme al apartado anterior. En todo caso, la cuantía mínima será de 6.000 euros, salvo lo previsto en el artículo 5 para las actuaciones cuyo tipo aplicable sea del 0%.

5. En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial que será determinada por aplicación del tipo correspondiente a la actuación de que se trate a la base que resulte de la licencia a otorgar, calculada conforme a los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 5. Concreción del tipo de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.

La cuantía de la prestación compensatoria y prestación patrimonial será el resultado de aplicar a la base imponible el porcentaje que corresponda según el uso y actividad a implantar, de entre las definidas en el Capítulo 3 del Título V de las Normas Urbanísticas del PGOU, conforme a los siguientes tipos:

5.1. Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos:

5.1.1. Obras o instalaciones anejas a la explotación: 3%.

5.1.2. Criaderos de animales: 6%.

5.2. Construcciones y edificaciones industriales: **10%**

5.3. Actuaciones de carácter turístico recreativo: **6%**.

5.4. Construcciones y edificaciones públicas singulares: 5%.

5.5. Actuaciones de carácter infraestructural: 8%, salvo en los siguientes supuestos:

5.5.1. Las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables:

a) Suelo rústico común: **5%**.

b) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos o suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística: **7%**.

5.5.2. Las actuaciones infraestructurales que resultan necesarias para el abastecimiento o suministro de servicios urbanos a ámbitos urbanísticos y, además, ejecutadas y/o financiadas por los particulares para su posterior cesión a las compañías suministradoras: 0%.

5.6. Actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro:

5.6.1. Actuaciones que supongan la producción de bienes y/o prestación de servicios destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación a precios de mercado: El tipo correspondiente a la actuación de que se trate.

5.6.2. Resto de actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro: **0%**.

5.7. Otras actuaciones no incluidas en el presente apartado: 10%.

Artículo 6. Carácter rogado.

La aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el artículo anterior. En caso de insuficiencia de dicha justificación, será de aplicación el tipo máximo establecido conforme al artículo anterior.

La concreción del tipo específico corresponderá al órgano competente para la autorización de



la actuación extraordinaria en suelo rústico o la concesión de la licencia urbanística correspondiente a la actuación ordinaria en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Artículo 7. Renovación de la duración **de la actuación extraordinaria en suelo rústico y de la actuación ordinaria que tenga por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.**

En los supuestos **en que la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico se encuentre sometida a una duración limitada con obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma, la renovación de la autorización** devengará nuevamente el abono de la prestación compensatoria calculada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

Estando sometidas las **actuaciones ordinarias que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables a una duración limitada, su renovación devengará nuevamente el abono de la prestación patrimonial conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.**

Disposición transitoria **única.**

La presente Ordenanza será de aplicación a **las actuaciones extraordinarias en suelo rústico** que aún no hayan sido objeto de **autorización (incluidas las referidas a procedimientos iniciados con el régimen de la Ley Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), a las ya autorizadas** respecto de las cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria **y a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables que no hayan devengado el abono de la prestación patrimonial.**

Disposición final **única.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 de junio de 2008, entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia mediante un texto refundido que incorpore las modificaciones aprobadas sobre la Ordenanza original para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 11222/2022. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2023.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para la determinación de las fiestas locales para el año 2023.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales,



ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:04:19 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio faculta a cada municipio para proponer hasta dos días de cada año natural con carácter de retribuidos, inhábiles para el trabajo y no recuperables, como fiestas locales, siendo la Consejería de Empleo la competente para determinar dichos días, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

A tales efectos y conforme con lo preceptuado en el artículo 1º de la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Trabajo, mediante certificado del acuerdo del Pleno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el BOJA del correspondiente Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma Andaluza, que para el año 2023 ha sido aprobado por Decreto de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo 62/2022, de 3 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, publicado en el BOJA número 87 del día 10 de mayo de 2022.

En consecuencia con lo anterior, y considerando que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la citada Orden, las fiestas locales propuestas con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia de que en el mismo existan o no diversos núcleos de población, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo que para este municipio determine como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiesta local, el viernes, día 2 de junio, y el jueves, día 21 de septiembre del año 2023.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral a los efectos oportunos.

15º SECRETARÍA/EXPTE. 11181/2022. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 24 de junio de 2022, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de honores, distinciones, protocolo y ceremonial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:12:24 h.) por este orden:



María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Por acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2002, se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que tras ser elevado a definitivo, fue publicado en BOP número 173 de 27 de julio de 2002.

El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021, publicado en BOP número 168, de 22 de julio de 2021, hace una remisión en estas materias al anterior.

Así, el artículo 4.4 del Reglamento Orgánico establece que:

“4. El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tendrán el tratamiento de Excelentísimo. La Alcaldía tendrá el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; los restantes integrantes de la Corporación tendrán el tratamiento de Señoría, salvo que personalmente ostenten uno superior.

Las personas integrantes de la Corporación estarán sujetas a las normas de protocolo que se contengan en el Reglamento de Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, este Reglamento y en otras normas legales y reglamentarias”.

Por otra parte, el artículo 10 prevé:

“1. Las personas titulares de las Concejalías y de la Alcaldía-Presidencia, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a dichos cargos públicos previstos legal y reglamentariamente, concretado su régimen en el presente Reglamento Orgánico.

2. Así mismo tendrán derecho a honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado, de la Comunidad Autónoma Andaluza y por el Reglamento de Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La asistencia a los actos oficiales solemnes se configura como obligatoria para las personas integrantes de la Corporación. Como signo visible de su condición de titular de una Concejalía, portarán al cuello la Medalla Corporativa, personal e intransferible, con el escudo de la ciudad y cordón azul y blanco. Como signo visible de la titularidad de la Alcaldía-Presidencia, se portará el bastón de mando”.

PLAN NORMATIVO Y TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE LA LEY 39/2015

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

Por Resolución de la Alcaldía número 2022-0139, se aprueba el Plan Anual Normativo



del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2022, en el que no figura la modificación propuesta. No obstante, la misma Resolución prevé que cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.

En este sentido, la necesidad de esta modificación parcial Reglamento, aunque no estaba prevista en el plan normativo anual, se justifica por el informe técnico realizado por la delegación de patrimonio que fundamenta el cambio de fecha y el objeto a entregar con una base histórica, que sin duda dará prestigio a los galardonados y realizará el acto de entrega de los Premios “Ciudad de Alcalá”.

El artículo 133 de la LPAC, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Según el apartado cuarto del mismo artículo, también podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

En el presente supuesto, tratándose de modificación de aspectos parciales del reglamento aprobado con anterioridad, y tener este un contenido sustancialmente organizativo, se prescinde del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 LPAC recoge como principios de una buena regulación los de: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De entre los anteriores principios, resaltan en el presente supuesto los de necesidad y de eficacia de esta modificación del Reglamento, con base en una necesaria actualización de la regulación de un reconocimiento público de personas, con fines honoríficos, una vez pasados veinte años de la anterior regulación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se plantean determinadas modificaciones en el Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con la justificación de instituir un nuevo reconocimiento, denominado Premios “Ciudad de Alcalá”, en sustitución del que durante años se celebraba con la denominación de “Alcalareños distinguidos”.

Para ello, se pretende modificar los criterios y el formato que se utilizaba anteriormente mejorando aspectos como los siguientes:

- La fecha en que tradicionalmente se celebraba el acto, coincidiendo con la noche de



inauguración de la feria, hacía que quedase muy eclipsado y no tuviese entidad por sí mismo.

- El número de galardonados era muy fluctuante, siendo en algunos casos excesivo, lo que pone de manifiesto la disparidad de criterios aplicados en la elección según cada caso.
- Carencia de un objeto fijo que entregar como materialización de la distinción –en ocasiones se trataba de una estatuilla, otras veces el propio cartel de feria reproducido en cerámica...- y uso del mismo objeto para otros motivos, lo que restaba valor al mismo.

En atención a dichos objetivos, se propone la creación de los Premios “Ciudad de Alcalá”, en las siguientes condiciones

FECHA

Se trataría de buscar una fecha histórica en que se produjera algún acontecimiento trascendente para la ciudad, para hacer coincidir con la misma la celebración de este acto que debe ser el principal de cuantos a nivel institucional se celebren durante el año.

Se propone como fecha para la entrega de los distintivos correspondientes, el festivo local 21 de septiembre, Día de San Mateo, patrón de Alcalá de Guadaíra.

Dicho patronazgo se basa en que las referencias históricas toman simbólicamente esta fecha como la de la anexión de la villa alcalareña a la Corona de Castilla, en 1246, como parte del avance de las tropas del rey Fernando III, que se dirigía a Sevilla desde Córdoba en su campaña de conquista del valle del Guadalquivir.

OBJETO

El objeto a entregar como materialización de las distinciones concedidas sería una Medalla de los Premios “Ciudad de Alcalá”, consistente en una réplica del sello concejil que aparece en el documento conservado en que aparece el escudo del Concejo alcalareño, y que data del 16 de mayo de 1448.

Dicho sello, tal como sucedía con frecuencia durante el mismo periodo en la mayor parte de ciudades y villas castellanas, se heraldizó, es decir, se adoptó como escudo de Alcalá de Guadaíra.

Se trata de una pieza de gran simplicidad iconográfica basada en tres elementos: el castillo, el río y las llaves. El primero de ellos aparece con tres torres y tres puertas; de forma evidente representa a la fortificación medieval alcalareña, que en este caso albergaba además a la propia villa. Unas ondas simbolizan la proximidad del río Guadaíra, y las llaves colocadas a ambos lados y hacia arriba harían referencia al acto de entrega a los conquistadores castellanos.

Además de esta medalla, que debiera realizarse en plata y presentarse con estuche apropiado, se entregaría a los distinguidos, en el caso de tratarse de personas, un alfiler o un pin reproduciendo el mismo sello.

Este sello figura en el Informe Propuesta para concesión anual de distinciones, suscrito por el Técnico Municipal Francisco Mantecón Campos, de fecha 10-06-2022 , con código seguro de verificación (CSV: 6FLFJM6AELWJTEJ42ZQM2DQGH) , y validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

LUGAR



El lugar más apropiado para la naturaleza de este acto, con capacidad suficiente para un número notable de asistentes, recursos técnicos suficientes y disponibilidad de espacios complementarios sería el Auditorio Riberas del Guadaíra.

DISTINCIONES

El número de distinciones debería limitarse a un máximo anual, en una horquilla de entre cinco y diez nominaciones.

En ningún caso podrá concederse o entregarse el distintivo fuera de la fecha y el acto previstos para ello.

CONCESIÓN DE LOS PREMIOS “CIUDAD DE ALCALÁ”

Las propuestas de concesión de los premios se presentarían por los grupos municipales a una Junta de Portavoces convocada para tal fin una vez al año, a la que se podrá invitar a un ciudadano de probado conocimiento y solvencia de las áreas previstas. Las propuestas deben ir acompañadas de su correspondiente justificación.

La propuesta de nombramientos acordada por mayoría en la Junta de Portavoces será elevada para su aprobación en el Pleno Municipal del mes de julio.

OTRAS DISTINCIONES INSTITUCIONALES

Al margen de estos Premios “Ciudad de Alcalá”, se podrán seguir nombrando, de acuerdo con el vigente Reglamento de Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, las distinciones de Hijos Adoptivos o Hijos Predilectos de la ciudad, así como otorgando las Medallas de la Ciudad.

Por otra parte, en el informe de secretaría se señala que el artículo 38 exige una mayoría reforzada para cualquier modificación de este Reglamento, que no se ajusta a la regla del artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que exige sólo mayoría simple, por lo que procedería su derogación.

A los efectos previstos anteriormente, se plantean las siguientes modificaciones del articulado:

CAPÍTULO II

DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Redacción actual:

Artículo 4.

1. Los honores que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios a la ciudad serán los siguientes:

1. Nombramiento de Hijo Predilecto de Alcalá de Guadaíra.
2. Nombramiento de Hijo Adoptivo de Alcalá de Guadaíra.
3. Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
4. Medalla de la Ciudad en las categorías de oro, plata y bronce.
5. Réplica de la Medalla de la Ciudad.



6. Cronista Oficial de la Ciudad.
7. Huésped de Honor de la Ciudad y entrega de Llaves de la Ciudad.
8. Alcalareños Distinguidos del Año.
9. Medallas Policía Local.
10. Medallas Bomberos.
11. Rotulación de calles y plazas.
12. Hermanamientos.

Propuesta:

Artículo 4

1. Los honores que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios a la ciudad serán los siguientes:

1. Nombramiento de Hijo Predilecto de Alcalá de Guadaíra.
2. Nombramiento de Hijo Adoptivo de Alcalá de Guadaíra.
3. Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
4. Medalla de la Ciudad en las categorías de oro, plata y bronce.
5. Réplica de la Medalla de la Ciudad.
6. Cronista Oficial de la Ciudad.
7. Huésped de Honor de la Ciudad y entrega de Llaves de la Ciudad.
8. Premios “Ciudad de Alcalá”.
9. Medallas Policía Local.
10. Medallas Bomberos.
11. Rotulación de calles y plazas.
12. Hermanamientos.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Redacción actual:

Artículo 17.

1. El expediente se tramitará por una Comisión Especial presidida por el Alcalde o Concejales en quien delegue, un representante de cada grupo de la oposición, dos del equipo de Gobierno, asistido por el Secretario de la Corporación.



2.- La Comisión podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas concretas.

Propuesta:

Artículo 17.

1. El expediente se instruirá por la Junta de Portavoces a instancia de los grupos municipales, asociaciones y entidades, debiendo formular por mayoría una propuesta de resolución.

2.- La Junta de Portavoces podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas concretas.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Redacción actual:

Artículo 25. Anualmente y con ocasión de la celebración de la Feria de la Ciudad se concederán, en número de cinco como máximo, las distinciones de Alcalareños Distinguidos a aquellas personas, físicas o jurídicas, que notablemente hayan sobresalido en sus trayectorias humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de la Ciudad.

Propuesta:

Artículo 25. Anualmente, el 21 de septiembre, y con ocasión de la celebración de la festividad de San Mateo, Patrón de Alcalá de Guadaíra, se concederán, en número de entre cinco y diez como máximo, los Premios “Ciudad de Alcalá” a aquellas personas, físicas o jurídicas, que notablemente haya sobresalido en su trayectoria humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de la Ciudad.

Redacción actual:

Artículo 26.

1. La concesión de Alcalareños Distinguidos se efectuará por una comisión formada por el Alcalde o persona en quien delegue, un representante de cada uno de los grupos de la oposición, dos representantes del Equipo de Gobierno, el responsable del Área Social, el Concejal Delegado de Fiestas Mayores que a su vez recogerán las peticiones de colectivos, entidades y del resto de los miembros de la Corporación.

El dictamen de la citada concesión que habrá de servir de base a la resolución de la Alcaldía deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la comisión, requiriéndose no obstante la asistencia de dos tercios de la misma.

2. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Salón de Sesiones en la víspera a la celebración de la Feria de Alcalá de Guadaíra.

Propuesta:

Artículo 26.



1. La concesión de los Premios “Ciudad del Alcalá” se propondrá por la Junta de Portavoces a instancias de los grupos municipales, colectivos y entidades. El dictamen de la citada Junta de Portavoces habrá de servir como propuesta de acuerdo plenario, que deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El premio consistirá en una Medalla que recogerá una réplica del sello concejil que aparece en el documento conservado en que aparece el escudo del Concejo alcalaíno, y que data del 16 de mayo de 1448.

3. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Auditorio Riberas del Guadaíra el día 21 de septiembre.

CAPÍTULO X

DEL PROTOCOLO EN LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN

Redacción actual:

Artículo 38. Las modificaciones de este Reglamento, requerirán en su caso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Propuesta: Derogación.

Por todo lo anterior, visto el informe de secretaría y en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la justificación de la aprobación de la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre la base del informe técnico de 10 de junio de 2022, realizado por la delegación de patrimonio que fundamenta el cambio de fecha y el objeto a entregar con una base histórica, que sin duda dará prestigio a los galardonados y realzará el acto de entrega de los premios “Ciudad de Alcalá”.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo texto refundido consta en el expediente núm. 11181/2022, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV:LZGH9KFDL662FDNMXMALCHPYG) validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Someter a información pública y audiencia a los interesados la modificación antedicha del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo anuncio publicado, a través del Portal Web municipal <https://www.alcaladeguadaira.es/>, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info>), y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency>, en el apartado “3.Normativa e Información Jurídica”, “3.4.Normativa en tramitación”, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, durante un plazo de 30 días hábiles desde el siguiente al de publicación en el citado Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Durante dicho periodo los interesados podrán examinar la documentación del expediente 11181/2022, y presentar reclamaciones ante el Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio y la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ordenándose la publicación de ambos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal municipal <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency>, en el apartado “3.Normativa e Información Jurídica”, “3.1.Normativa municipal vigente”, en los términos previstos en el artículo 10.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- La entrada en vigor se producirá conforme a lo previsto en el artículo 70 LRBRL, de modo que no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, por tanto, habiendo transcurrido quince días hábiles desde el siguiente a la entrada de la comunicación del acuerdo y texto normativo en los registros electrónicos de las Delegaciones del Gobierno estatal y autonómico, sin que se reciba en el Ayuntamiento requerimientos de legalidad.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 11950/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE NECESIDAD DE MAYOR DOTACIÓN DE PERSONAL EN EL HOSPITAL EL TOMILLAR.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 24 de junio de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La plantilla del Hospital el Tomillar realiza desde hace varios meses movilizaciones para reclamar más dotación de personal al Área de Medicina Interna. En este área hay pacientes pluripatológicos, grandes dependientes y muy frágiles, que generan una gran carga de trabajo y que necesitan una especial atención que, según trabajadoras y trabajadores del propio departamento, es imposible prestarles con la falta acuciantes de recursos humanos que existe.

Debido a las características de los usuarios y usuarias que son atendidos, que padecen alzhéimer, grandes úlceras o que son pacientes de oncología o psiquiatría en muchos casos, es necesario que esta unidad tenga un tratamiento diferente a la de otras unidades de Medicina Interna y, por tanto, requiere también más recursos humanos.

Esta reclamación no es nueva ya que hace más de tres años ya pusieron en conocimiento de la entonces directora gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla la situación precaria con la que los profesionales desempeñan su trabajo. Y, aunque adquirió el compromiso de buscar soluciones, todo sigue igual. El cambio en la dirección hace cuatro meses no hizo cambiar esta dinámica y la situación se mantiene.

Se da la circunstancia de que la precariedad y falta de personal que sufre el servicio llevan a que, en los últimos años, cada vez haya más candidatas y candidatos que rechacen contratos de bolsa en cuanto tienen conocimiento de que van a prestar servicio en este hospital y en esta unidad.

No es la primera vez que las trabajadoras y trabajadores de este Hospital realizan movilizaciones y parece que no será la última ya que es más que evidente que es un centro al que no llegan las inversiones a pesar de dar servicios a ciudades como Dos Hermanas, Alcalá



de Guadaíra, Utrera o Morón de la Frontera.

Por todo ello el Grupo municipal de Adelante Alcalá de Guadaíra (UNIDAS PODEMOS POR ALCALÁ) presenta para su aprobación, si procede, la siguiente:

1.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra muestra su apoyo a las trabajadoras y trabajadores del Área de Medicina Interna del Hospital el Tomillar en sus reivindicaciones para la mejora de las condiciones laborales y el servicio en dicho departamento.

2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla y la Consejería de Salud y Familias a aumentar el número de personal que se destina al Área de Medicina Interna del Hospital el Tomillar.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:17:04 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 11951/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ADELANTE, SOCIALISTA Y CIUDADANOS SOBRE 28J, DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 24 de junio de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de ayer fue el día designado para la celebración o realización de una jornada de reivindicación de derechos para el colectivo LGTBI. En Alcalá este colectivo poco a poco va teniendo presencia en las actividades ordinarias del municipio. Así como los chicos y chicas cada vez más están normalizando su situación sexual. Pero queda mucho camino por recorrer, pues sigue existiendo desigualdades, sigue existiendo persecución, sigue existiendo odio y actos violentos con chicos y chicas LGTBI. El 30 de junio de 2005, España hizo historia con la aprobación de una modificación en el código civil en favor del matrimonio igualitario. Cuando el 3 de julio de ese mismo año la ley entró en vigor, el país se convirtió en el tercero en todo el mundo en dar un paso tan importante en el reconocimiento de derechos de las personas LGTBI. Aquello abrió un camino sobre el que, poco a poco y gracias al empuje del colectivo en las calles, se fue avanzando en conquistas. Sin embargo, a partir de 2011, coincidiendo con la entrada en el Gobierno del Partido Popular, este progreso empezó a ralentizarse, como demuestran los datos del mapa e índice anual Rainbow Europe, que clasifica la situación legal



y política de las personas LGTBI en 49 países europeos y que este 2022 coloca a España en el 11º puesto, habiendo caído cinco lugares en un solo año y hasta nueve durante la última década.

Según la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGTBI+), en la actualidad, las principales causas de descenso en esta lista giran en torno al reconocimiento de las personas no binarias y al derecho a la autodeterminación, siendo que en el caso concreto de España, la organización señala la desigualdad legislativa entre territorios como el factor determinante en el empeoramiento en las notas del país. Y es que, hoy por hoy, cada territorio cuenta con su propia norma y Asturias y Castilla y León siguen sin aprobar ninguna ley autonómica en materia de derechos LGTBI. Dicho de otra manera: España necesita aprobar una ley trans y LGTBI estatal que iguale al alza los derechos en las 17 comunidades autónomas y las dos ciudades autónomas. Por si fuera poco, a la parálisis legislativa se suma ahora y cada vez con más fuerza la irrupción de la ultraderecha en las instituciones y, con ella, la normalización de los discursos de odio que avalan la LGTBIfobia. Según informes del Ministerio del Interior, en 2021, los delitos por orientación sexual o identidad de género fueron la segunda causa de delitos de odio en España, y la que más crece: los incidentes denunciados el año pasado fueron 477 frente a los 277 de 2020.

En resumen, uno de cada cuatro delitos de odio en España son contra el colectivo LGTBI. Es de justicia social que se cumpla el acuerdo de Gobierno y se aprueba una ley tras y LGTBI estatal que prevenga y elimine la discriminación que sufren las personas LGTBI y que, a su vez, garantice la reparación, pero, también, la igualdad real y efectiva de sus derechos, tal y como recoge el artículo 9.2 de la Constitución. Que todas, todos y todes tenemos el derecho a ser en diversidad y a vivir vidas dignas y libres.

Por todo ello el Grupo municipal de Adelante Alcalá de Guadaíra (UNIDAS PODEMOS POR ALCALÁ) presenta para su aprobación, si procede, la siguiente

1.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que, como ya ha hecho la Organización Mundial de la Salud, reconocerá que las personas trans no sufren ninguna patología y recogerá lo expresado en la Resolución del Consejo de Europa en 2015 en la que se pide a los Estados parte a desarrollar procedimientos rápidos, transparentes y accesibles basados en la autodeterminación de género y se recomienda eliminar la obligatoriedad de los tratamientos médicos o de diagnósticos de salud mental para poder acceder al cambio de nombre y sexo en el registro.

2.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que prohibirá en todo el territorio las llamadas “terapias de reconversión”, que no son más que torturas ideológicas y que están proscritas por todas las organizaciones profesionales de referencia así como por el Colegio Oficial de Psicólogos por los daños que pueden provocar.

3.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que dotará de plena igualdad de derechos a las mujeres lesbianas y bisexuales en el acceso a las técnicas de reproducción asistida y en la filiación de sus hijos sin que tengan que recurrir al matrimonio.

4.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que incluirá un currículo inclusivo para el alumnado y el profesorado y promoverá valores de igualdad y de no discriminación por



orientación sexual o identidad de género.

5.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que avanzará en las recomendaciones establecidas por la Comisión Europea en su primera Estrategia de Igualdad LGTBIQ 2020-2025, incluyendo la transversalidad y la interseccionalidad para que los derechos LGTBI estén presentes en todos los ámbitos de acción gubernamental.

6.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que garantizará la libre determinación de la identidad de género para todas las infancias trans.

7.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que garantizará los derechos de las personas LGTBI migrantes y/o en situación administrativa irregular.

8.- Que la Corporación Municipal inste al Gobierno Estatal a acelerar los trámites parlamentarios para aprobar la ley trans y LGTBI que protegerá los derechos de las personas no binarias otorgando la posibilidad de que la casilla referida al sexo quede en blanco en los documentos oficiales.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202206291355000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:25:39 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 11953/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CELEBRACIÓN DE UN DEBATE SOBRE EL ESTADO DE LA CIUDAD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 24 de junio de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Corporación Municipal no solo es el órgano competente para la aprobación de los principales instrumentos normativos y ejecutivos de un Ayuntamiento, sino que supone el principal órgano de control y fiscalización de la labor del Gobierno Municipal. En nuestra historia democrática, tal y como reconoce la Ley de las Bases de Régimen Local, esta labor de control se viene desarrollando, entre otros elementos, a partir de las mociones



presentadas por los grupos políticos, que son sometidas a debate y votación por la propia Corporación.

El Grupo Popular y otros de la oposición, han puesto de manifiesto, en diferentes momentos de la legislatura, la ausencia de compromiso del Gobierno Municipal (PSOE-Cs) para cumplir con las mociones aprobadas por el Pleno, órgano de representación por excelencia del conjunto de los vecinos de Alcalá de Guadaíra.

Con todos estos antecedentes, desde el Grupo Municipal Popular creemos que ha llegado el momento de que todos los miembros de la Corporación volvamos a reflexionar sobre el papel que debe jugar el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el control de la gestión pública de nuestra ciudad. De hecho, el progresivo confort en el que ha caído el Gobierno de la Señora Jiménez con la complacencia de Ciudadanos, impide que ese viento de regeneración prometido por la formación naranja se haya quedado en “más de los mismo”. Si queremos recuperar el Pleno como órgano de control, rendición de cuentas y expresión de la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas, la iniciativa debe servir para empezar a superar los déficits que, en materia de control, se han ensanchado en los últimos años

Para ello, además del cumplimiento efectivo de las mociones aprobadas por el Pleno, se propone la celebración de un «Debate sobre el Estado de la Ciudad» que permita analizar en detalle la situación del Ayuntamiento sobre cada una de las áreas de trabajo municipal, en sesión pública y abierta a los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos los siguientes puntos de acuerdo:

1.- Instar a la alcaldesa a convocar, para su celebración antes del 31 de Julio de 2022, una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para el «Debate sobre el Estado de la Ciudad», acordándose el orden del día en la Junta de Portavoces.

2.- Cumplir de forma efectiva y en el menor plazo posible con las mociones aprobadas por el Pleno de la Corporación.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:33:12 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 11966/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ADOCTRINAMIENTO IDEOLÓGICO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido



dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 24 de junio de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1.978, garantiza que la educación tenga por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales obligando a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Para que este principio no sea un brindis al sol, se atribuye, entre otros, a los padres la intervención en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. A mayor abundamiento, el artículo 39 de nuestra Carta Magna, viene a disponer que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, entre otros, los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía de 2007, reiterando lo establecido por la Carta Magna, vino a determinar que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizaran el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Las diferentes agendas globalistas profundizan en los ataques a la libertad educativa pervirtiendo el fin último de ésta, que no es otro que formar a las generaciones venideras. La educación para VOX es un pilar fundamental sobre el que se desarrolla el futuro y la prosperidad de nuestra Nación. Para asegurar la libertad educativa se debe acabar con el adoctrinamiento ideológico en las aulas. Además, la educación debe ser el ascensor social que permita a los jóvenes españoles alcanzar sus metas, sin que sus condiciones sociales o económicas supongan un impedimento para su progreso.

Los hijos NO son del Estado ni de los organismos supranacionales. Son de sus padres, por eso, los padres y tutores deben recuperar su legítima autoridad y protagonismo en su educación. Hay que sacar de las aulas cualquier contenido y actuación que suponga la implantación o introducción de cuestiones ajenas a la estricta formación académica.

Todo lo dicho no es baladía, pues se han detectado en algunos centros escolares algunas prácticas que, bajo el aparente buenismo de actividades, charlas, coloquios o similares, e incluso en el uso de lenguaje, que esconden una evidente intención de introducir sigilosamente adoctrinamiento a los niños y jóvenes, a través de diversos cauces. Estas actuaciones que no pueden calificarse sino mínimamente fuera de contexto, pues se favorece la implantación de una corriente ideológica que ha de quedar fuera del ámbito escolar y académico, distan mucho de la neutralidad exigible en dicho ámbito, pues lo que trata es imponer es una corriente ideológica y política con contenidos tales como la ideología de género o el lenguaje inclusivo, éste último que, en infinidad de ocasiones, lleva a expresiones absurdas, cuando no ridículas, y a una flagrante tergiversación de la rica lengua española, alejándose de lo que debiera ser la enseñanza de dicha materia.

VOX ve en ello una intromisión indebida en la enseñanza obligatoria, no sólo infantil o primaria, sino también secundaria más allá de las materias propias de la formación académica, pues no son más que expresiones de una ideología que se pretende imponer desde distintas corrientes políticas.

Todas esas perversas actuaciones deben desterrarse y los representantes públicos debemos oponernos frontalmente a ello, pues una cosa es, por ejemplo, el reconocimiento de



la igualdad de forma aséptica y neutral, y otra la implantación de la

forma en que algunos sectores políticos entienden la igualdad, pues ello no es más que adoctrinamiento en las aulas. Estas prácticas esconden la perversión de la enseñanza introduciendo de forma subrepticia una corriente ideológica más allá del espectro de la formación académica, suprimiendo la voluntad real del individuo para conducirlo y manipularlo, eliminando la capacidad de raciocinio individual de cada persona así como su libertad para tras recibir una adecuada formación académica se forme su propia opinión o libre pensamiento sobre cualquier materia.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo VOX presenta para su debate y aprobación, si procede las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Que por parte de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se requiera a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía a fin que, en ejecución de competencias que le son propias, se implanten cuantas medidas resulten necesarias para la eliminación de cualquier actuación adoctrinadora en los centros educativos de nuestra ciudad, potenciando las actuaciones de la Inspección Educativa para velar por el cumplimiento de todo ello.

2.- Que la Concejalía de Educación se impulse el desarrollo y divulgación de campaña informativa sobre la existencia del conocido como “PIN PARENTAL”, que no es otra cosa que la comunicación dirigida a los directores de los centros educativos en los que se imparte enseñanza obligatoria para que informen previamente y a través de una autorización expresa sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, que pueda resultar intrusivo para la conciencia y la intimidad del alumnado fuera del currículo escolar, de tal manera que los padres puedan conocerlas y analizarlas de antemano, reflexionar sobre ellas y en base a ello dar válida y libremente consentimiento o no, para que sus hijos no asistan o se ausenten.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dos votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Vox (2), y los **veintidós votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 11960/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SI SOBRE PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO EN ALCALÁ.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 24 de junio de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el informe anual de Indicadores Urbanos publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Alcalá de Guadaíra se sitúa como tercera ciudad de España con mayor tasa de paro, con un 26,9%. Desde el 2016, año en el que Alcalá entró a formar parte de los municipios sometidos a este estudio, siempre ha estado dentro de las primeras posiciones en este indicador, llegando a ocupar en 2021 su tercer puesto por detrás de Linares y La Línea, tres ciudades andaluzas. Encabezando Andalucía el ranking de los municipios más pobres y con menos rentas.



Esta situación socioeconómica en nuestra ciudad ha sido abordada en la campaña electoral por todos los candidatos que han venido, pero son muy significativas las declaraciones que el presidente en funciones realizó en su visita a nuestra ciudad, aseverando que están dispuestos a hacer un plan "especial" contra el paro en nuestra ciudad si lo solicita el Ayuntamiento.

Además señaló la necesidad de más inversiones en infraestructuras, equipamientos, formación profesional para adecuarla a la demanda laboral de las empresas del sector industrial, turístico y agroalimentario. Demandando una acción conjunta entre Ayuntamiento, Junta de Andalucía y Diputación, por lo que, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Solicitar por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Junta de Andalucía un Plan Especial de Empleo en Alcalá de Guadaíra.

2.- Desarrollar un Plan de Acción concertado entre Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Andalucía y Gobierno Central para la reinversión en el sector industrial de nuestra ciudad.

3.- Realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de esta propuesta."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video_202206291355000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:55:49 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Durante el debate del asunto, el señor portavoz del grupo municipal Vox, **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, propone que los puntos del acuerdo se sometan a votación de forma separada, que fue aceptado por el grupo municipal proponente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, **adopta dos acuerdos:**

En primer lugar, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y las **dos abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar el punto primero** del citado dictamen.

En segundo lugar, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar los puntos segundo y tercero** del citado dictamen.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 11964/2022. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE TOLDOS ZONAS COMERCIALES, TOLDOS



VEGETALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 24 de junio de 2022, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado año, mayo del 2021 y anteriormente en junio de 2020, esta corporación aprobó por unanimidad una propuesta del Grupo Municipal Andalucía por Sí para instalar toldos y/o parasoles en distintas zonas comerciales de nuestra ciudad para mitigar las altas temperaturas: facilitando el paseo y las compras y gestiones de nuestros vecinos.

Como justificábamos entonces, en Alcalá de Guadaíra tenemos diversos espacios comerciales en los que serían bien recibidos todo tipo de elementos que ayudasen a generar más sombra.

También incluíamos en esta propuesta la posibilidad de implementar otras experiencias como los toldos vegetales para oxigenar el hormigón del centro de las ciudades que consistían en la colocación de estructuras que cubrirían parte de la vía con el objetivo de reducir la temperatura hasta en cinco grados en época estival, filtrar las sustancias contaminantes -se prevé que podrían absorber entre 150 kilos de dióxido y monóxido de carbono- y reducir hasta en 40 decibelios el sonido ambiente.

Sin embargo, y pese a que en respuesta a una pregunta realizada también en comisión de Control dijeron que “se estaba estudiando las zonas donde instalar estos toldos”, llega nuevamente el periodo estival adelantándose con una ola de calor y no se ha hecho nada al respecto, por lo que, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Colocar estos dispositivos de sombra (toldos y/o parasoles) en las distintas zonas comerciales de Alcalá, especialmente en aquellas en las que se carezca de arbolado, contando con la colaboración de las entidades de comerciantes para planificar su instalación, contando con su opinión y colaboración.

2.- Empezar una iniciativa piloto de cubiertas toldos vegetales cuyas conclusiones determinarán su posible extensión al resto de zonas peatonales de la ciudad.

3.- Realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de esta propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:11:30 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.



22º SECRETARÍA/EXPTE. 12302/2022. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ACUERDO DE COMPARECENCIA EN EL PLENO DE LA SRA. ALCALDESA.-

Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022, con núm. registro de entrada 2022-E-RE-15669, por Sandra González García portavoz del grupo municipal Popular, que dice como sigue:

“EXPONE

Que tras conocer por medio de la Intervención Municipal, en su informe emitido en la liquidación del Presupuesto 2021, en el cual dice literalmente “según informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLHL, este ayuntamiento habrá de efectuar devoluciones de ingresos en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por un importe estimado de 10.890.796,78 euros

Vista la escasa información emitida por el Equipo de Gobierno a los ciudadanos y ante las consecuencias que se pudieran derivar.

Considerando el art 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

SOLICITAMOS

La COMPARECENCIA de la señora alcaldesa en el Pleno Municipal para informar sobre el contenido emitido por el señor Interventor en el expediente de liquidación del Presupuesto 2021 y especialmente que responda a las siguientes preguntas.

1. ¿Tienen previsto habilitar un punto de información al ciudadano que pueda dar solución a cada caso individualmente?

2. ¿Cuántos contenciosos se han presentado solicitando la devolución por cobro indebido? De ellos, ¿En cuantos se ha allanado el Ayuntamiento? Solicitamos el desglose a fecha de hoy.

3. ¿Van a estudiar alguna vía legal para la devolución a todos los ciudadanos de lo cobrado indebidamente?

4. Desde el 2014, ¿se ha cobrado alguna plusvalía por dación en pago?”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

23º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la presidencia somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la solicitud de inclusión de asunto en turno de



urgencia sobre la aprobación de expediente 19125/2021 sobre situación de inseguridad de edificación de chabolas sita junto a la antigua carretera Sevilla Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 La Isla.

La concejalía-delegada de Gobernación fundamenta la urgencia de este asunto, en los términos siguientes: *“Este expediente pretende acabar con la situación de inseguridad provocada por un asentamiento chabolista en los terrenos denominados de la Isla.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 29 de junio de 2022, por el Pleno, por estar esperando las posibles alegaciones a presentar por la interesada en el expediente.

Es de reseñar que este expediente ya ha sido sometido a las Comisiones Informativas correspondientes, e incluso ha sido aprobado en el Pleno, pero se trata de una simple reiteración del mismo, al haber aparecido una nueva ocupante en este asentamiento, con la que no se entendió el presente procedimiento.

De este modo los Grupos estarían informados del expediente con anterioridad a la convocatoria del Pleno del Ayuntamiento, y se trata únicamente de otorgar el trámite de audiencia a esta ocupante, que por otro lado no ha realizado alegaciones, ni aporta nuevos documentos o justificaciones de ningún tipo.

Por otro lado, no es conveniente demorar la ejecución de la resolución municipal, ya que con ello se eliminaría la situación de inseguridad que este asentamiento genera, para los propios ocupantes del mismo.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada como urgencia en esta sesión del Pleno del Ayuntamiento.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no incluido en el orden del día:

23º.1 SECRETARÍA/EXPTE. 19125/2021. RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE SOBRE SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DE EDIFICACIÓN DE CHABOLAS SITA JUNTO A LA ANTIGUA CARRETERA SEVILLA MÁLAGA, EN LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL SUS R9 LA ISLA.- Examinado el expediente que se tramita sobre la situación de inseguridad de edificación de chabolas sitas junto a la antigua carretera Sevilla-Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 “La Isla”, y **resultando**:

Este Ayuntamiento es titular de la edificación sita junto a la antigua carretera Sevilla-Málaga, denominada Venta de la Montaña, en los terrenos pertenecientes al SUR R9 “La Isla”, que fue incorporada al patrimonio municipal del suelo, ya que fue obtenida, de conformidad con el procedimiento de expropiación forzosa, por estar incluida en Área de Reserva, teniendo la citada edificación la calificación jurídica de bien de carácter patrimonial.

La citada edificación ha sido objeto de inspección por parte de la Policía Local Municipal, que ha evacuado informe, de fecha 8 de noviembre de 2021, en el que se señala que procede la declaración de situación legal de ruina urbanística.

En este informe se pone de manifiesto la situación de esta edificación, y además señala que la edificación está ocupada por una familia, aunque la edificación carece de las más



elementales condiciones necesarias para su uso.

Asimismo, en el citado informe de la Policía Local, se constata que la edificación está ocupada por 4 adultos, los cuales carecen de título alguno otorgado por el Ayuntamiento para permanecer en esta edificación, los cuales son: Lacramioara Popoi, Zornica Popoi, Nicusur-Marius Corcoveanu y José Ramón Lastra Rodríguez.

Es preciso, de conformidad con el informe de la Policía Local, que la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, adopte las medidas que fueren necesarias para evitar la situación en que se encuentra esta edificación, ya que no reúne condiciones de habitabilidad.

Las medidas a adoptar por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, exigen que los ocupantes de la vivienda desalojen la misma.

Se ha dictado por la señora concejal-delegada de Gobernación resolución n.º 40/2022, de 12 de enero, por la que se incoa procedimiento de desahucio de la edificación sita en el SUR R9 "La Isla", junto a la antigua autovía Sevilla-Málaga, la cual fue notificada a los interesados a efecto de concederles trámite de audiencia en el expediente. Durante el trámite de audiencia no se presentó ninguna alegación y el Pleno de Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2022 acordó el cese en la ocupación de las chabolas sitas junto a la antigua carretera Sevilla Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 "La Isla", en el plazo improrrogable de 8 días, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo. El citado acuerdo plenario fue notificado personalmente a los interesados por la Policía Local de Alcalá de Guadaíra con fecha 25 de marzo de 2022.

No obstante, en el informe policial evacuado al efecto se informa que se ha identificado a una nueva ocupante de las chabolas que no estaba identificada con anterioridad. Se trata de la señora Stefania-Nicoleta Ciobotaru.

De conformidad con la Resolución judicial que obra en el expediente, cuando se procedió a obtener la autorización de entrada en el asentamiento, se exigió que se tramitara el expediente también con la nueva ocupante que no fue identificada con anterioridad.

En el supuesto de que la ocupante de la edificación no procediera al desalojo voluntario de la edificación, se procedería a articular los procedimientos precisos para proceder al desalojo forzoso de la misma, al objeto de evitar cualquier peligro que pueda sufrir la misma ocupante, o terceras personas, teniendo en cuenta que es una ocupante ilegal de este inmueble municipal.

No obstante, la ocupante de esta chabola continúa ocupándola, por lo que fue preciso proceder a articular un nuevo procedimiento para el desalojo forzoso de la misma, y por ello, se dictó la resolución de la concejal delegada 1438/2022, de 19 de mayo, y en la misma, se notificaba a la ocupante de la edificación, que se incoaba procedimiento de desahucio de la misma.

En esta Resolución 1438/2022, se ha abierto fase de audiencia a la interesada en el procedimiento, sin que la misma haya comparecido en el mismo, considerándose, por tanto, el acuerdo de incoación como propuesta de Resolución.

Para ejecutar el desahucio por la propia Entidad Local, de conformidad con el artículo 71.b), en relación con el 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se realizará un *"requerimiento directo a las personas ocupantes, si pudieran ser hallados e identificados. El requerimiento les conminará a desalojar el bien en el plazo perentorio que al*



efecto se les señale atendidas las circunstancias del caso y contendrá la advertencia de que pasado el plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a cabo por la Entidad con sus propios medios.

2.- Se entregará el requerimiento a los ocupantes del bien en el momento de practicarse la diligencia, dejando constancia escrita, en todo caso, del desarrollo de la propia diligencia y de las circunstancias concurrentes.”

El artículo 156.2 del Reglamento, establece el plazo de 8 días para el último requerimiento que se debe hacer en el resto de supuestos de ejercicio de la potestad de desahucio, en el caso de que no fuera atendido el requerimiento anterior.

Debemos tener en cuenta el artículo 18.2 de la Constitución Española, que reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y que ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, y la Sentencia del Tribunal Constitucional 22/84, de 17 de febrero, que establece que la Administración necesita autorización judicial para entrar en domicilios a efectos de ejecutar actos administrativos. Esta autorización corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 8.6 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 72 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que las Entidades Locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

El artículo 68 de la Ley 7/1999, prevé la facultad de las Entidades Locales de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.

No obstante la recuperación de los bienes patrimoniales sólo podrá ser realizada directamente por la entidad en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.

El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la fase de audiencia en el Procedimiento Administrativo Común, así como sentencias del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1.985, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 24 de abril de 1.997, es preciso la tramitación de un procedimiento contradictorio en que se garantice la audiencia del interesado.

Por otro lado, el artículo 144.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que *“En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.”*

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 70 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 158 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Requerir a Stefania-Nicoleta Ciobotaru, para que cese en la ocupación de



las chavolas sitas junto a la antigua carretera Sevilla Málaga, en los terrenos pertenecientes al SUS R9 “La Isla”, en el plazo improrrogable de 8 días, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Si el desalojo no se produce en el plazo concedido se llevará a efecto por el Ayuntamiento de forma inmediata en el día y la hora que al efecto se señale, aplicándose, en lo posible las mismas reglas previstas en cuanto a gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del artículo 157 del presente Reglamento, debiendo obtenerse previamente el correspondiente auto de autorización dictada por el Juzgado de los Contencioso-Administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal de la Vivienda, a la Jefatura de la Policía Local y a la GMSU, para que proceda a la vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- Facultar a la Sra. concejal-delegada de Gobernación, tan ampliamente como sea posible en derecho, para que adopte cuantas resoluciones, acuerdos y decisiones, sean precisas para la ejecución y mejor cumplimiento del presente acuerdo.

24º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2022/10. RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 24 de junio de 2022, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

1ª.- Del grupo municipal Popular: *“El pasado día 9 de junio el periódico “La Voz de Alcalá” sacaba la siguiente noticia: “Denuncian las falsas promesas del Relanza-T. Algunos alumnos se quedan sin el certificado profesional”.*

Alumnos del programa Relanza-T denuncian falsas promesas de la Delegación de Empleo. Un grupo de once participantes en uno de los módulos de Gestión de Residuos Industriales y Urbanos que comenzó en diciembre de 2021 asegura que la delegada de Empleo, Rocío Bastida, les prometió que entraría en la bolsa de trabajo de Aira Gestión Ambiental, la nueva empresa municipal de limpieza. Sin embargo, la propia Bastida, según la versión de los alumnos, les negó esta posibilidad más tarde, porque «la bolsa de Aira ya estaba cerrada».

Solicitamos toda la información disponible por parte de la Delegación oportuna.”.

Responde (02:29:40 h.) la señora concejal-delegada de Empleo **María Rocío Bastida de los Santos**.

2ª.- Del grupo municipal Andalucía por Sí: *“Vecinos de Alcalá nos preguntan por la bolsa de empleo municipal, generada con los procesos selectivos del Plan Contigo. Solicitamos información sobre el funcionamiento de la misma, y si ésta está siendo utilizada para contratación de la nueva empresa de limpieza y recogida de RSU.”*

Responde (02:32:12 h.) la señora concejal-delegada de Recursos Humanos **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

A continuación, por los señores concejales de los grupos municipales que se indican a continuación, se procede (02:34:21 h.) a formular los ruegos, que se encuentran recogidos en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202206291355000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Finalmente por la Sra. Alcaldesa se propuso que constara en el acta el apoyo de esta Corporación a la plantilla de la Base Aérea de Morón que en estos momentos vuelve a estar negociando un nuevo ERE extintivo para 54 personas, lo que fue aceptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

